



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0226	Jueves, 30 de Abril del 2020	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta

Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer

» Vice Presidente:

Dip. Edgar Viramontes Cárdenas

» Primera Secretaria:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Segunda Secretaria:

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Correspondencia
- 3 Iniciativas
- 4 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

4.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES DE SALUD PARA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EMITE UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y A LA SECRETARIA DE ECONOMIA, PARA QUE REALICEN LAS GESTIONES PARA CONFORMAR EL COMITE DE DESARROLLO REGIONAL PARA LAS ZONAS MINERAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA, SE MODIFIQUE LA ESTRUCTURA TARIFARIA, ESPECIFICAMENTE PARA LA APLICACION DE TARIFA NO INDUSTRIAL A LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA HACER FRENTE A LA CRISIS DE SALUD EN ZACATECAS DERIVADA DEL COVID-19.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, Y A LAS AUTORIDADES DE SALUD DEL PAIS, A INCORPORAR LOS HOSPITALES PRIVADOS DEL ESTADO DE ZACATECAS EN EL CONVENIO PARA LA ATENCION DE



DERECHOHABIENTES DE OTROS SISTEMAS DE SALUD PUBLICA, EN EL MARCO DE LA INICIATIVA “TODOS JUNTOS CONTRA EL COVID-19”.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, PARA QUE CONSIDERE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA EPIDEMIOLOGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, A EFECTO DE DISPONER CON OPORTUNIDAD DE INFORMACION SOBRE CUALQUIER POTENCIAL RIESGO, AMENAZA O SITUACION QUE AFECTE LA SALUD DE LA POBLACION ZACATECANA.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCION IX, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, AL ARTICULO 98, Y EL CAPITULO IX BIS AL TITULO CUARTO; Y SE DEROGA LA FRACCION II DEL ARTICULO 125 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL CAMBIO CLIMATICO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y MUNICIPIOS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCION DE LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA, PERSONAL SANITARIO Y DE EMERGENCIAS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 167 Y LA FRACCION V AL ARTICULO 182 BIS; Y SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 167, LA DENOMINACION



DEL CAPITULO IV DEL TITULO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTICULO 182 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA CREAR UN SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA EL CONTROL Y ERRADICACION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, PROMOVER EL USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y FORTALECER LA INVESTIGACION.

17.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION I Y SE ADICIONA UNA FRACCION III AL ARTICULO 83 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

18.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO 23 BIS A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

19.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN CONTRA DEL C. CARLOS FERNANDO VILLEDA CAMACHO, REGIDOR DEL CABILDO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC.

21.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN CONTRA DE LA C. MAYRA JANETH VARELA SAUCEDO, REGIDORA DEL CABILDO DE JALPA, ZAC.

22.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. ERNESTO ORTIZ ARECHAR, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA NULIDAD DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017, RESPECTO A LA DONACION DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL C. RODOLFO ORTIZ ARECHAR.



23.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE PRORROGA PARA LA PRESENTACION DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, FORMULADAS POR DIVERSOS MUNICIPIOS; Y

24.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDUARDO RODRIGUEZ FERRER



2.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Dra. Ma de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Remiten el escrito mediante el cual se hace llegar a esta Legislatura la renuncia del Ciudadano Licenciado Luis Guillermo Flores Chávez, al cargo de integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por motivos de carácter personal.



3.-Iniciativas:

3.1

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

Los que suscriben, diputados **José Ma. González Nava, Jesús Padilla Estrada, Pedro Martínez Flores, José Juan Mendoza Maldonado, José Dolores Hernández Escareño, Susana Rodríguez Márquez y Aida Ruiz Flores Delgadillo**, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En sesiones de trabajo de fechas 25 de marzo y 15 de abril de 2020, esta Comisión emitió los Acuerdos 001/2020 y 002/2020, mediante los cuales se tomaron diversas determinaciones para el cumplimiento de las medidas de prevención dictadas por el Gobierno Federal, en el marco de la estrategia de atención de la epidemia por coronavirus (COVID-19).

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, a través del cual se ordenó la suspensión inmediata a partir del 30 de marzo al 30 de abril de los que cursan, de actividades consideradas no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del citado patógeno.

En el inciso b) de la fracción II del artículo primero del Acuerdo de referencia, se dispuso lo siguiente:

Artículo primero. Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. ...

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) ...

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; **así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;**

El 21 de abril del presente año, el Gobierno Federal decretó el inicio de la Fase 3 por la epidemia referida, determinación que exige de las autoridades de los tres niveles de gobierno, nuevas acciones que permitan afrontar la emergencia que vive nuestro país.



Conforme a lo anterior, en la citada fecha, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado, como se dijo, el 31 de marzo de 2020*, en cuyos artículos quinto y sexto, se precisaron diversas obligaciones para las entidades federativas:

ARTÍCULO QUINTO.- Los gobiernos de las entidades federativas, deberán:

I. Mantener actualizado el Reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario;

II. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19;

III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y

IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.

ARTÍCULO SEXTO.- Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud en cada entidad, ejecutar y supervisar los planes de reconversión y expansión hospitalaria para garantizar la atención adecuada y oportuna de la salud de la población, tanto para la enfermedad COVID-19, como para cualquier otra necesidad de atención.

En los términos precisados, los legisladores que integramos esta Comisión de Régimen Interno consideramos indispensable establecer las condiciones para el Poder Legislativo, con el objeto de contribuir al cumplimiento de las medidas emitidas por las autoridades de salud, mitigar el contagio por la enfermedad ocasionada por el coronavirus (COVID-19) y evitar, con ello, la saturación de los hospitales de nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES DE SALUD, CON EL OBJETO DE MITIGAR EL CONTAGIO POR LA ENFERMEDAD OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

Primero. Se prorroga la suspensión de las actividades parlamentarias relacionadas con los procedimientos de responsabilidad administrativa y los relacionados con juicios políticos que se siguen en esta Sexagésima Tercera Legislatura, durante el periodo comprendido desde la aprobación del presente acuerdo, hasta al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, los cuales se tramitan ante la Comisión Jurisdiccional, la Comisión de Gobernación y la Comisión de Puntos Constitucionales.



Segundo. En términos del acuerdo anterior, se declaran inhábiles los días que integran el periodo comprendido de la aprobación hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, en la inteligencia de que no correrán términos procedimentales.

Tercero. Para los efectos precisados en los puntos que anteceden, se ratifican los Acuerdos 001/2020 y 002/2020 de fechas 25 de marzo y 15 de abril de 2020, emitidos por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Legislatura, mediante los cuales se tomaron diversas determinaciones para el cumplimiento de las medidas de prevención dictadas por el Gobierno Federal, en el marco de la estrategia de atención de la epidemia por coronavirus (COVID-19).

Cuarto. Durante el periodo comprendido, desde la aprobación del presente acuerdo y hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, el Pleno de esta Soberanía continuará desarrollando sus actividades legislativas, declaradas esenciales por las autoridades de Salud, para lo cual la Presidencia de la Mesa Directiva y la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura, se instituyen en sesión permanente, como instancia de comunicación del Poder Legislativo, la que se reunirá una vez por semana o cuando así lo demanden los asuntos a tratar o que se apruebe incoarlos al proceso legislativo en el Pleno de esta Soberanía por su urgencia o gravedad.

Quinto. Durante el periodo comprendido desde la aprobación del presente acuerdo y hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, las Comisiones Legislativas, podrán sesionar de manera virtual, a través de la plataforma digital que acuerde la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Para tales efectos, la Secretaría General, por conducto de la Unidad Centralizada de Información Digitalizada, establecerá las condiciones técnicas para que las sesiones se efectúen en los términos precisados en este Acuerdo, emitiéndose las siguientes recomendaciones a las comisiones de dictamen:

- a) Las sesiones virtuales podrán llevarse a cabo, siempre que exista el consenso de las y los diputados integrantes de las comisiones legislativas y el acuerdo se consigne en un documento suscrito de manera autógrafa por sus miembros.
- b) Las Presidentas y Presidentes de las Comisiones deberán informar de la celebración de las sesiones virtuales a la Comisión de Régimen Interno.
- c) Podrán desarrollarse de lunes a viernes de cada semana, procurando que sean en horario de labores del personal técnico de la Legislatura, a fin de garantizar su desarrollo.
- d) Las convocatorias deberá efectuarlas el Presidente o Presidenta la Comisión a través del correo electrónico oficial de cada uno de los diputados y adjuntando la propuesta de orden del día, así como los proyectos de dictámenes y demás documentos que lo integren.
- e) El orden del día propuesto, se discutirá y aprobará en la fecha convocada para el desarrollo de la sesión de trabajo.
- f) Las sesiones virtuales podrán transmitirse de manera directa en la página oficial de la Legislatura del Estado, cuando las condiciones técnicas así lo permitan.

En cualquier caso, el secretario técnico deberá levantar el acta correspondiente, especificando los acuerdos tomados y las votaciones emitidas y, de ser posible, grabar la sesión virtual.

- g) Las diputadas y diputados deberán ser puntuales e ingresar a la Plataforma Digital a la hora fijada para el inicio de la sesión y mantenerse a cuadro durante el desarrollo de la misma.
- h) La asistencia a las sesiones virtuales se tomará de manera nominal.

- i) La lectura, discusión y aprobación de los asuntos se ajustará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General. Las votaciones de las sesiones virtuales serán de carácter nominal.
- j) Las sesiones donde se analicen los dictámenes o resoluciones relativos a las reformas a la Constitución Política del Estado; la designación, elección, ratificación o remoción de servidores públicos; la resolución de juicios políticos, declaración de procedencia o procedimientos de responsabilidad administrativa; la suspensión de autoridades municipales y otras de naturaleza análoga, **no podrán desahogarse** mediante sesiones virtuales, tampoco aquellas donde se analice y discutan restricciones a los derechos fundamentales de las personas.

Sexto. Durante el periodo comprendido desde la aprobación del presente acuerdo y hasta el treinta y uno de mayo, la prestación de los servicios por parte de los trabajadores del Poder Legislativo del Estado se efectuará en la modalidad de guardias, conforme a lo siguiente:

1. Los titulares de cada una de las áreas administrativas determinarán, de manera semanal, el número de trabajadores que desempeñarán sus funciones de manera presencial en las oficinas de la Legislatura, cumpliendo con la sana distancia y recomendaciones emitidas por las autoridades de salud.

2. Al personal que no le corresponda hacer guardia de manera presencial, deberá informar a su superior inmediato, diariamente, las actividades efectuadas a distancia.

En caso de que se requiera su presencia para atender algún asunto cuya atención le corresponda, deberá presentarse para su desahogo.

3. El horario de guardia será de las 10:00 a las 14:00 horas, salvo disposición en contrario por su inmediato superior.

4. Los titulares de las áreas deberán cumplir sus funciones, en los términos y condiciones que le mandaten la Presidencia de la Mesa Directiva, las Comisiones de Gobierno y Administración y la Secretaría General.

Séptimo. Durante el período comprendido desde la aprobación del presente acuerdo y hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, quedarán exentas de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en estado de puerperio inmediato o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer; inmunosupresión (adquirida o provocada), o con insuficiencia renal o hepática.

Octavo. Para todo lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en la normatividad interna del Poder Legislativo del Estado y cualquier duda sobre su interpretación será resuelta por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Noveno. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Décimo. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, y en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado.

Décimo Primero. Sustentados en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 29 de abril de 2020

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y
CONCERTACIÓN POLÍTICA



DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA
Presidente

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA
Secretario

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
Secretario

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
Secretaria

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO
Secretario

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO
Secretaria

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**
Secretario



3.2

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Emma Lisset López Murillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción I, 50 fracción I y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de diciembre de 2013, se publicó el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios, así como de la Ley Federal de Derechos; se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Entre otras cuestiones, la reforma a la Ley Federal de Derechos tuvo como objeto crear los derechos especial, adicional y extraordinario de minería.

En relación al mencionado Decreto, en el mes de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de llevar a cabo una reingeniería sobre las atribuciones de diferentes Secretarías que conforman la Administración Pública de la Federación, siendo una de ellas, la relativa a modificar el artículo 34 del citado ordenamiento a efecto de conferirle facultades a la Secretaría de Economía para *“promover en zonas de producción minera la construcción de obras de infraestructura social en coordinación con los gobiernos estatal y municipal”*.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo inmediato, en la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, se estableció lo citado enseguida



Artículo 25. Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

IX. En sustitución de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, **y se destinará en un 80 por ciento al Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera**, en un 10 por ciento a la Secretaría de Economía, y en un 10 por ciento al Gobierno Federal que se destinarán a lo señalado en el párrafo quinto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.

La Secretaría de Economía deberá llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de constituir en una institución de banca de desarrollo, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, un vehículo financiero para administrar el **Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera** a más tardar en el plazo de 90 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley.

En sustitución de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, los recursos del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera serán destinados por la Secretaría de Economía, de manera directa o coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal **y con las entidades federativas, municipios** y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus dependencias y entidades, **conforme a los lineamientos que para tales efectos emita** y los convenios que, en su caso, suscriban y en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de obras y adquisiciones, a los fines previstos en el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, **así como a proyectos de infraestructura y equipamiento educativo, de salud, de previsión social, prevención del delito, protección civil, movilidad rural, reforestación y centros comunitarios que permitan apoyar la integración de las comunidades**, incluyendo a las comunidades indígenas. Asimismo, podrán destinarse dichos recursos a la creación de capacidades de la población en las zonas de producción minera, mismas que serán determinadas conforme a los lineamientos que emita para tal efecto la Secretaría de Economía; así como para proyectos de capacitación para el empleo y emprendimiento.

Las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Economía, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que ésta última asuma las atribuciones conferidas en virtud de lo previsto en la presente fracción, para lo cual, una vez constituido el vehículo señalado en el párrafo segundo anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá dar por terminado el Mandato que hubiere celebrado previa transferencia de los activos, pasivos, derechos y obligaciones que correspondan.

En concordancia con lo antes señalado, la Ley Federal de Derechos dispuso lo siguiente

Artículo 275. Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

*Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 85% a la Secretaría de Educación Pública, la cual en un 80% de la recaudación total de los derechos citados se deberá aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para desempeñar las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la **Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero**, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, **misimos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.***

En cumplimiento a las referidas disposiciones legales, la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de octubre de 2019, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Aplicación y Administración de los Recursos Transferidos del Mandato denominado Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, al Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, mismo que tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos para la entrega de los recursos transferidos del Mandato denominado “Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros”, así como las reglas que regirán a los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras.

En el Capítulo III del referido Acuerdo se estipularon las reglas para la conformación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras antes indicados, los cuales, de acuerdo con el artículo décimo primero tienen como funciones, entre otras, aprobar la aplicación de los recursos transferidos, determinar la estimación de la población beneficiaria, el nivel de rezago social de la población y el esquema de asignación de las obras.

En ese mismo tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo, para la recepción, análisis, aprobación, ministración, ejecución operativa, seguimiento y conclusión de los Proyectos de Inversión en Infraestructura Física, en cada entidad federativa deberá constituirse un Comité Regional, el cual estará integrado, entre otros, por el Secretario de Desarrollo Económico o equivalente; un representante de los Municipios donde se realicen actividades de explotación y obtención de sustancias minerales y un representante de las empresas mineras.



Es de destacarse que a la fecha en nuestra entidad federativa aún no se ha conformado el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras y con ello, se imposibilita la aplicación de los mencionados recursos, por lo cual, se propone emitir un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y a la Secretaría de Economía del Gobierno estatal, para que a la brevedad realicen las gestiones pertinentes a efecto de conformar el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras y de esa manera, dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Derechos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pero sobre todo, al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Aplicación y Administración de los Recursos Transferidos del Mandato denominado Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, al Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, elevo a la consideración de esta Asamblea, la presente

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EMITE UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, PARA QUE REALICEN LAS GESTIONES PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE DESARROLLO REGIONAL PARA LAS ZONAS MINERAS.

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, emite un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y a la Secretaría de Economía del Gobierno estatal, para que a la brevedad realicen las gestiones pertinentes a efecto de conformar el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras y de esa manera, dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Derechos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Aplicación y Administración de los Recursos Transferidos del Mandato denominado Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, al Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera.

Segundo. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 18 de marzo de 2020.

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO



3.3

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA HONORABLE
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E:

El que suscribe, **Diputado Pedro Martínez Flores**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que confiere a la Legislatura el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proposición de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero

De las necesidades más apremiantes de las administraciones municipales, destacan la financiación del servicio de energía eléctrica en dos vertientes fundamentales; la que se refiere al alumbrado público y la relativa a la operación de los sistemas de extracción y rebombeo para el suministro del agua para consumo doméstico; en el primero de los casos las administraciones municipales han emprendido una batalla jurídica, presupuestaria y operativa, para que la tarifa que pagan los ayuntamientos, se corresponda con el número de luminarias instaladas, el número de luminarias efectivamente encendidas o en servicio, por el tipo de luz o incandescencia que emiten y desde luego por la tarifa que atiende más bien a criterio de la Comisión Federal de Electricidad, que a una tarifa convencional que atienda a la temporada del año en la cual la claridad solar permite menos hora de encendido y por consecuencia menor monto de facturación.

En algunos municipios se llega al absurdo de pagar una facturación de acuerdo al número de luminarias instaladas, independientemente de que se enciendan o no, e independientemente de un servicio efectivamente medido, y si esta situación la observamos en las colonias de las ciudades, con mayor razón en las comunidades, cuya permanente queja ha sido y es la deficiencia del alumbrado público como uno de los factores que indican de manera importante en la inseguridad pública.

La declaración del Secretario de Finanzas del Estado en semanas anteriores, en el sentido de realizar gestiones eficaces para obtener de la Comisión Federal de Electricidad, la devolución de sumas importantes para los Municipios derivadas de la incorrecta lectura del servicio otorgado por la CFE para el alumbrado público, otorga la razón a los reclamos de los municipios, por lo que desde la Legislatura apoyamos y nos sumamos a esta gestión, primero porque de lograr la devolución del pago de lo indebido, significarían ingresos adicionales tan necesarios en esta contingencia financiera y sanitaria global, pero también al lograr



que la facturación que cubren, ahora sí se corresponderá a un servicio efectivamente medido por luminarias encendidas.

Este aspecto es uno de los ejes vertebrales de la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, esto es, que las Comisiones Legislativas unidas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, como la de Desarrollo Económico, Industria y Minería, se constituya en COADYUVANTES de las gestiones del Secretario de Finanzas e informe pormenorizadamente a esta Representación Popular, de los avances e incidencias de este justo reclamo.

Segundo

El agua es, como todos lo sabemos, un recurso natural no renovable, cuya escasez sin duda nos ha alcanzado. A pesar de que el acceso al agua es un derecho humano, hoy, no tenemos servicio permanente las veinticuatro horas del día; los más privilegiados pueden tener un servicio de tandeo cada tres o cuatro días, pero son más los que tienen el suministro una vez a la semana o una vez al mes, máxime en la Ciudad de Zacatecas, por ejemplo, en donde la altimetría es un factor que requiere mayor capacidad de rebombeo y mayor esfuerzo financiero para lograrlo, además de contar con una red de distribución al punto del colapso, derivado de la acumulación de sarro en tuberías, de las inevitables fugas, del desperdicio, de las tomas clandestinas y de la escasa cultura de pago de un servicio tan vital para la salud y para la vida de las personas.

El reto de modernizar las redes y de garantizar un suministro permanente y generalizado, no debe recaer exclusivamente en el usuario del servicio, porque al incrementar la tarifa sin ponderar patrones de consumo, servicio efectivamente medido, zona habitacional, comercial, de servicios agropecuario e industrial, se cae en el extremo de subsidiar indirectamente al que más consume en demérito de quienes reciben el agua por tandeo o a través de pipas, lo cual es irregular, injusto e inequitativo.

Si para los municipios el costo de la facturación por energía eléctrica para la extracción y distribución del agua, es la carga financiera de mayor impacto en sus finanzas públicas, lo justo es que cada sector económico cubra una tarifa proporcional al servicio que consume, porque de no ser así, se puede asegurar que el consumo para un hogar de cinco integrantes en promedio, es notoriamente inferior al consumo de una industria y, sin embargo, en ambos casos su respectiva facturación tiene un elemento que les es común: la Comisión Federal de Electricidad aplica una tarifa única, independientemente de que el destino de su distribución, sea para una humilde familia que vive en casa de interés social, a una industria, que es precisamente la tarifa que la CFE aplica a los sistemas de agua potable de los municipios y a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado que aglutina a los Municipios de Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande.

En efecto, la Comisión Federal de Electricidad aplica una tarifa industrial por la energía eléctrica que proporciona a los pozos para la extracción y distribución del agua potable, tarifa industrial que impacta a las tarifas individuales para consumo doméstico, situación que puede variar a la baja de manera significativa, si la propia Comisión Federal de Electricidad aplicase una tarifa inferior o diferenciada, puesto que se trata de agua para consumo humano y no para la industria.

No es lo mismo que una empresa de la industria de la transformación cubra una tarifa específica para la rama productiva que le es consubstancial, a que la misma tarifa se aplique para los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la mayoría de los municipios, que son con sus recursos propios y mayormente con el presupuesto de los municipios, como deficitariamente solventan su facturación mensual, porque cuando no lo hacen, la Comisión Federal de Electricidad suspende el servicio y consecuentemente no es posible extraer y bombear el agua potable para el consumo doméstico.

Hasta aquí se evidencia que los sistemas municipales lejos están de lograr la autosuficiencia financiera. En el Municipio de Sombrerete, por ejemplo, en donde el organismo operador aún no está descentralizado, es el municipio el que se hace cargo prácticamente de todos los gastos (nómina, materiales, vehículos, combustible y mantenimiento); en este tenor la recaudación que tuvo durante 2019 fue de 8'579,478.27 pesos en tanto el monto de la facturación a la CFE fue por el orden de los 12'160,942.94 pesos.

Según refiere el Director del sistema de agua de Sombrerete, las frecuentes suspensiones del suministro provocan informidades en la ciudadanía, porque al cubrir la facturación eléctrica se “sacrifican” otras necesidades como el mantenimiento, reparaciones de las bombas, vehículos, refacciones, conexiones, etc.

El caso del Municipio de Francisco R. Murguía, en el año de 2019 el Sistema pagó a la Comisión Federal de Electricidad 3'589,325 pesos, mientras que el ingreso obtenido en este mismo periodo fue de 2'150,681 pesos.

El caso del Municipio de Monte Escobedo, es muy similar porque para el año 2019, el monto de la facturación por este concepto a la Comisión Federal de Electricidad, fue superior al monto de la nómina de sus trabajadores.

En este tenor, se pueden hacer reflexiones de la totalidad de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los municipios, de lo que queremos destacar que, de suyo deficitarios, no es el incremento de las tarifas para el consumo doméstico el mecanismo para lograr un saneamiento financiero sostenible, sino el cambio de paradigma de su operación, de lo que proponemos a través de este instrumento legislativo, exhortar al Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que a través de la Secretaría de Energía del Gobierno Federal, se modifique la estructura tarifaria de los sistemas operativos de agua potable de los municipios, aplicando una tarifa no industrial que se refleje directa e inmediatamente en el monto de la facturación y, consecuentemente en una disminución del consumo doméstico que permita a la vez holgura financiera para mantenimiento, reparaciones y reposiciones de redes de distribución.

Tercero

En la coyuntura de extrema astringencia financiera de los municipios y de las finanzas públicas del país en general, de la caída prácticamente vertical de la capacidad de pago de nuestro universo de contribuyentes, es fundamental buscar soluciones que coadyuven no solo como paliativo sino de manera estructural, en el ordenamiento y cauce institucional al complejo problema del suministro de agua a los hogares de todas las latitudes y estratos económicos, sino también y fundamentalmente cuidar el recurso agua tan valioso y tan necesario para la vida.

Cuarto

La presente iniciativa de punto de acuerdo con proposición de respetuoso exhorto tiene, como se aprecia, tres objetivos perfectamente definidos; el primero solicitar a las Diputadas y Diputados integrantes de esta Honorable Representación Popular, den seguimiento, acompañen y coadyuven institucionalmente en las gestiones que el Secretario de Finanzas del Estado realiza ante la Comisión Federal de Electricidad, en el justo reclamo de devolver las cantidades que indebidamente la CFE ha estado cobrando a los Municipios del Estado de Zacatecas; el segundo, exhortar al Ciudadano Presidente de la República, para que a través de la Secretaría de Energía del Gobierno Federal, se generen las modificaciones necesarias para cambiar la estructura tarifaria de la Comisión Federal de Electricidad; y, tercera, exhortar a la propia Comisión Federal



de Electricidad para que mediante el análisis técnico, , financiero y presupuestario, se aplique una tarifa no industrial a los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Zacatecas.

Si en la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad debe actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica **en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional**, luego entonces aplicar una tarifa no industrial a los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, va conforme a su objeto social, por lo que no debe existir inconveniente, ante el claro beneficio público del cambio del clasificador tarifario, atender positivamente nuestro respetuoso exhorto.

Para evitar que los puntos de acuerdo con proposición de exhorto como el presente, tengan el fatal destino de aprobarse, remitirse y en el mejor de los casos que las entidades exhortadas envíen en respuesta comunicado de haberse recibido y no más, propongo que las comisiones legislativas unidas de hacienda y fortalecimiento municipal y de desarrollo económico, industria y minería, se constituyan en comisión especial para el efecto de dar puntual seguimiento y exigencia al presente punto de acuerdo y mensualmente informen a este Pleno Legislativo, el resultado o el grado de avance en la consecución de los objetivos que aquí planteamos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración y aprobación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura la siguiente iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Energía, se modifique la estructura tarifaria específicamente para la aplicación de tarifa no industrial a los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

SEGUNDO.- La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Titular de la Empresa Comisión Federal de Electricidad, para que se analice técnica, financiera y presupuestalmente la tarifa que actualmente se aplica, entiéndase industrial, a los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a una no industrial que de margen suficiente para disminuir el monto de las tarifas domésticas por el consumo humano de agua.



TERCERO.- La Honorable LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, conforma una **COMISION ESPECIAL DE SEGUIMIENTO** a los exhortos emitidos por esta Asamblea Soberana, debiendo informar mensualmente sobre el grado de avance y en su caso resolución que al efecto se autorice.

CUARTO.- Por tratarse de un asunto de relevancia y pertinencia social, con fundamento legal en lo establecido por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se considere como de urgente resolución, dispensando los trámites y se proceda en esta misma sesión a su discusión y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial, Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Zacatecas.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 25 de Marzo de 2020.

Dip. Pedro Martínez Flores

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas



3.4

Iniciativa de Punto de Acuerdo para hacer frente a la crisis de salud en Zacatecas derivada del COVID-19

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer,
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. LXIII Legislatura del Estado.
P r e s e n t e.

Los que suscriben, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano, Dip. Jesús Padilla Estrada y Diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

➤ Exposición de Motivos.

La aparición en escena del Coronavirus (Covid-19), en los últimos meses ha obligado a cambiar las reglas de la convivencia social y privada de las personas, así como la dinámica de la administración pública. Lo que irrumpió como casos aislados o focalizados, en breve lapso se convirtió en una pandemia mundial, a decir de la Organización Mundial para la salud.

Frente a este contexto, dicho sea de paso, debemos entender la dimensión del problema. ¡El sol no se puede tapar con un dedo! A la vista de todos están los efectos cuantitativos y cualitativos del Covid-19. Diario; a cada minuto y hora que pasa, la cifra de contagiados aumenta. A los contagios se suman las muertes, el pánico, la zozobra y el miedo que paraliza a personas, pueblos, comunidades y naciones; China, Italia y España, son quizá en estos momentos el más claro ejemplo de ello.

Siguiendo los protocolos y fases que establecen las instancias internacionales en la materia para actuar frente a estos casos, como la OMS o la Organización Panamericana de la Salud, el Gobierno de la República ha implementado una serie de medidas que están teniendo efectos positivos. Prueba de ello es que la curva de comportamientos del Covid-19 de nuestro país, con respecto a los países más afectados y antes señalados durante las mismas fases de evolución, no ha sido desastroso ni ha tenido la escalada de consecuencias negativas. Además, de que también ya se ha anunciado una serie de acciones encaminadas no sólo a blindar a los sectores sociales más vulnerables como los adultos mayores, sino también a los generadores de riqueza y a los trabajadores a través de créditos, estímulos y apoyos.

Sin embargo, no es momento de echar las campanas al vuelo ni cruzar los brazos, por el contrario: La República está en emergencia. Las consecuencias pueden ser desastrosas si no actuamos a de acuerdo a las circunstancias exigidas, y en esto la tarea no sólo es de un hombre, un equipo o un nivel de gobierno. El Estado mexicano, además de la Federación, también se conforma por los niveles de gobierno de las Entidades Federativas y de los Municipios, los cuales tienen responsabilidad y atribuciones para actuar.



Cierto que el día 21 de marzo del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, el *Acuerdo General a que quedará sujeto el Control Sanitario en Materia de Salubridad Local por la Pandemia que genera el COVID-19, al ser una enfermedad grave de Atención Prioritaria*.

Dicho acuerdo consta de 9 artículos y dos disposiciones transitorias, en él no se observan medidas necesarias y urgentes para enfrentar una pandemia del reto que representa el Covid-19; no se considera la coordinación con los niveles federal y municipal en el reforzamiento de medidas de este tipo; tampoco el blindar las medidas de aislamiento, contención o cercos sanitarios en puntos clave y focalizados; mucho menos considera estímulos económicos para los emprendedores y para los más vulnerables, en el entendido de que salud y economía, en estos momentos, van de la mano y no pueden caminar por senderos diversos.

Quienes suscribimos el presente documento, consideramos necesario que el Gobierno del Estado de Zacatecas y los Gobiernos Municipales refuercen y tomen nuevas medidas que vayan desde las preventivas y de salubridad, pasando por las económicas y financieras, hasta llegar a las jurídicas y políticas. Estamos en un momento crucial, que pondrá a prueba nuestro sentido de responsabilidad y compromiso. Actuemos en consecuencia.

Proponemos que el Gobierno de Alejandro Tello destine un presupuesto de emergencia de 150 millones de pesos, de los cuales 50 millones de pesos serían para reforzar al sector salud de la entidad, a fin de comprar equipamiento especial, reactivos suficientes para la realización de pruebas, medicinas y material de curación, suministros e instrumentos para realizar tareas de salubridad e higiene, así como insumos para garantizar una correcta operación de los equipos médicos de salud en la entidad y, así, estar en condiciones de atender la contingencia del Covid-19.

Los otros 100 millones de pesos serían para un Plan de Contingencia Económica, destinado a ayudar a los micro, pequeños y medianos empresarios, a los que trabajan por su cuenta o en el sector informal, a fin de no se vean afectados en su economía y permitan a la planta laboral a su cargo, acatar las medidas de aislamiento social, para lo cual, el gobierno estatal deberá emitir forzosamente las Reglas de Operación de este Fondo para que la población beneficiada sepa cómo acceder a este recurso.

Desde luego, la pregunta obligada es: ¿De dónde saldrá este dinero? Muy sencillo, nosotros proponemos dos alternativas viables y, casi, irrefutables. La primera de ellas. Recordemos que el Presupuesto de Egresos de la entidad para el año fiscal 2020, contempla ejercer de gasto corriente 23 mil 748 millones 552 mil 468 pesos, entendido por gasto corriente -de acuerdo a la fracción décimo octava del artículo 5 del Presupuesto de Egresos de la entidad-, las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos. De aquí puede salir, además, en el entendido de que durará casi un mes la contingencia de salud, muchas dependencias del gobierno estatal no erogarán gasto corriente, lo cual puede ser canalizado para este Plan de Contingencia Económica.

La segunda alternativa también deriva del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, presupuesto que, cabe recordar, esta Asamblea, este Pleno y estos mismos Diputados y Diputadas, aprobamos. En dicho instrumento jurídico se señala en el artículo 22, que se asignará un monto de



mil 532 millones 185 mil 752 pesos, destinados a Inversiones Financieras y otras Previsiones, monto que se distribuye, a su vez, en Fideicomisos, Aportaciones y Previsiones, pero el rubro que nos interesa dentro de este artículo es el que se denomina *Previsiones para Erogaciones Especiales*, al cual se le destinó este año la nada módica cantidad de mil 202 millones 215 mil 658 pesos. De ahí también puede salir dinero para financiar esta propuesta del Plan Emergente y Económico para Zacatecas.

Como vemos, alternativas y propuestas hay. Lo que se va a poner a prueba por parte de este Pleno es la Congruencia y la voluntad política. Zacatecas tiene dinero y recursos tanto jurídicos como económicos para hacer frente a la contingencia sanitaria. Este Fondo, cabe recordar, lo maneja de manera casi discrecional el gobierno estatal, es momento que el dinero se use transparentemente en un fin social y de salubridad. ¿O caso es para hacer frente a la contingencia electoral del próximo año?

Además de lo anterior, también planteamos la necesidad de que el gobierno estatal debe coordinarse con el magisterio de la entidad, a fin de que se construya una estrategia para que los estudiantes del Estado puedan tener clases en línea o recibir un plan de estudios en casa.

En este orden de ideas, se deben reforzar las medidas sanitarias en el transporte público de la entidad, en los edificios de gobierno y en los espacios públicos del Estado.

Igual de importante es el hecho de que las autoridades estatales tengan mayor coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, para instalar filtros sanitarios en las entradas más importantes del Estado como el aeropuerto y las centrales camioneras, así como reforzar las medidas de aislamiento social para reducir la afluencia de personas en espacios públicos, centros laborales o establecimientos comerciales, mediante la sana distancia.

En esta titánica labor de preservar la salud de las y los zacatecanos y cuidar su economía, los gobiernos Municipales de la entidad, deben ser sensibles y solidarios. Por lo que plantea que los 58 Presidentes Municipales de la entidad, consideren un Plan Emergente de Ayuda a la población durante la contingencia de salud que vive el Estado y el país, cuyo eje sea la condonación o subsidio de servicios públicos como el agua o el predial.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo.

Primero.- Como medidas para hacer frente a la contingencia de salud derivada del Coronavirus (Covid-19), la LXIII Legislatura del Estado exhorta al titular del Ejecutivo estatal, Alejandro Tello Cristerna, a lo siguiente:

- a) Que destine un presupuesto de emergencia de 50 millones de pesos para reforzar al sector salud de la entidad, a fin de comprar equipamiento especial, reactivos suficientes para la realización de pruebas, medicinas y material de curación, suministros e instrumentos para realizar tareas de salubridad e



higiene, así como insumos para garantizar una correcta operación de los equipos médicos de salud en la entidad y, así, estar en condiciones de atender la contingencia del Covid-19;

- b) Se coordine con el magisterio de la entidad, a fin de que se construya una estrategia para que los estudiantes del Estado puedan tener clases en línea o recibir un plan de estudios en casa;
- c) Se refuercen las medidas sanitarias en el transporte público de la entidad, en los edificios de gobierno y en los espacios públicos del Estado;
- d) Se coordine con las dependencias del Gobierno Federal, para instalar filtros sanitarios en las entradas más importantes del Estado como el aeropuerto y las centrales camioneras;
- e) Se refuercen las medidas de aislamiento social para reducir la afluencia de personas en espacios públicos, centros laborales o establecimientos comerciales, mediante el distanciamiento social; y
- f) Se ponga en marcha el Plan de Contingencia Económica de Zacatecas, con un monto de 100 millones de pesos para ayudar a los micro, pequeños y medianos empresarios, a los que trabajan por su cuenta o en el sector informal, a fin de no se vean afectados en su economía y permitan a la planta laboral a su cargo, acatar las medidas de aislamiento social. Por lo que a la brevedad, deberá emitir las Reglas de Operación de este Fondo para que la población beneficiada sepa cómo acceder a este recurso.

Segundo.- Como medida para hacer frente a la contingencia de salud derivada del Coronavirus (Covid-19), la LXIII Legislatura del Estado exhorta a los 58 Presidentes Municipales de la entidad, a que consideren un Plan Emergente de Ayuda a la población durante la contingencia de salud que vive el Estado y el país, cuyo eje sea la condonación o subsidio de servicios públicos como el agua o el predial.

Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el periódico oficial órgano del gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

Suscriben

**Dip. Héctor Adrián
Menchaca Medrano**

Dip. Jesús Padilla Estrada

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 25 de marzo de 2020



3.5

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

El suscrito, en mi carácter de diputado local, con el debido respeto comparezco en esta tribuna para poner a su consideración la presente iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia del Coronavirus, Covid-19 está marcando un hito de suma importancia que, sin duda alguna, habrá de cambiar nuestros hábitos personales, así como la forma en que nos relacionamos con los demás, y la manera en que las políticas públicas de los gobiernos federal, estatales y municipales impactan directamente en la vida pública. Esto es que de diversas maneras esta eventualidad está reconstruyendo una parte importante de nuestro tejido social.

Para Alejandro Kaufman¹, “Estamos frente a una calamidad. Pensar en todas las opciones y matices es la tarea para quienes se han dedicado a tal menester, y también para quienes quieran emprender tal esfuerzo junto a tantas labores que demandan las circunstancias.”²

En este contexto, y sobre la base de esta idea, el gobierno de la República, según informó el Secretario de Relaciones Exteriores de México, Marcelo Ebrard Casaubón, firmó recientemente un convenio con la Asociación Nacional de Hospitales Privados y el Consorcio Mexicano de Hospitales, para la atención de personas usuarias y derechohabientes del IMSS, el ISSSTE, el INSABI, la SEDENA, PEMEX y SEMAR.

Mediante este convenio, el Gobierno de la República se obliga al pago total de la cobertura de costos a los hospitales privados para la atención de casos de segundo nivel, como parto, embarazo, puerperio, cesáreas, enfermedades del apéndice, hernias o úlceras gástricas y duodenal complicadas, endoscopía, algunas urgencias abdominales y otros padecimientos.

146 hospitales privados de 27 entidades federativas pondrán a disposición del gobierno federal 3,115 camas, de tal suerte que el sistema nacional de salud pueda disponer de espacio sin riesgos para la atención de hasta 12,500 pacientes por Covid-19. Como dijera el Secretario de Salud, Jorge Alcocer Varela, este convenio tiene

¹ Alejandro Kaufman es profesor universitario, crítico cultural y ensayista. Es profesor titular regular en la Universidad de Buenos Aires y en la Universidad Nacional de Quilmes e investigador del Instituto de Investigaciones Gino Germani

² Kaufman Alejandro. La Fiebre. Editorial ASPO. Abril de 2020. Argentina. P. 242.



la intención de otorgar a los mexicanos, “tranquilidad, confianza y seguridad de que el gobierno seguirá cuidando su salud y bienestar”.

Este convenio, sin fines de lucro, forma parte de la iniciativa del Gobierno Federal denominada “Todos juntos contra el COVID-19” y tendrá una vigencia del 23 de abril al 23 de mayo de este año, y forma parte de un esfuerzo sin precedentes que el gobierno de Andrés Manuel López Obrador está destinando para el cuidado de la vida de las personas.

Sin embargo, Zacatecas no es, según la información que tenemos hasta el momento, una de las entidades federativas beneficiarias de este convenio. Los grupos hospitalarios incluidos son Centro Médico ABC Campus Observatorio, los hospitales Ángeles, Grupo Dalinde/San Ángel Inn, Beneficiencia Española, Christus Muguerza, MAC, San Javier, Star Médica, Médica Sur clínica Noroeste, CEMAIN, D’María y Ginequito.

Ante esta realidad es necesario llamar la atención del Gobierno de la República, para que nuestro estado, en un acto estricto de justicia social, no se vea excluido de esta posibilidad. Es por esto que el presente Punto de Acuerdo tiene el objetivo de llamar la atención de las autoridades federales, a fin de que se incluya a los hospitales privados de Zacatecas en este programa, y las personas de nuestra entidad gocen de la tranquilidad de que, a fin de evitar riesgos de contagio, puedan ser atendidos debidamente en otras unidades hospitalarias, y los que, por desgracia, se vean contagiados por el Covid-19, tengan la atención adecuada en los hospitales del sector salud.

Como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Declaración: “Covid-19 y Derechos Humanos”, adoptada el 9 de abril de 2020 en San José de Costa Rica, “Dada la naturaleza de la pandemia, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales deben ser garantizados sin discriminación a toda persona bajo la jurisdicción del Estado y, en especial, a aquellos grupos que son afectados de forma desproporcionada porque se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad”.

Dada la importancia del tema en comento, y por su trascendencia en cuanto a la salud y la preservación de la vida de las personas, solicito a esta Honorable Asamblea, de conformidad con el Artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el presente sea considerado de urgente y obvia resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de



PUNTO DE ACUERDO

Único. La Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, y a las autoridades de Salud del país, a incorporar los hospitales privados del estado de Zacatecas en el convenio para la atención de derechohabientes de otros sistemas de salud pública, en el marco de la iniciativa “Todos Juntos contra el Covid-19”.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, por una sola vez.

Segundo.- Envíese por los canales oficiales normales a la Presidencia de la República y a la Secretaría de Salud.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 16 de abril de 2020

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



3.6

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

DIPUTADA KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde de México de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como ya es sabido por todos nosotros, actualmente nos encontramos en alerta internacional por una pandemia que ha causado una serie de afectaciones en los seres humanos en una amplia cantidad de países y que se ha convertido en un riesgo de salud para todo el mundo, esto a causa del virus llamado orthocoronavirinae o COVID-19 que apareció en China y que hoy se ha extendido a todos los continentes, siendo Europa y América los más afectados.

Dicho virus afecta a todas las personas por igual, pero corren más riesgo, las personas mayores, las personas embarazadas y las personas con alguna enfermedad previa como cáncer, diabetes o hipertensión.

A nivel Nacional y Estatal ya se han tomado medidas para la atención y prevención de contagios, que si bien hasta el momento han permitido que no tengamos resultados tan alarmantes, lo cierto es que también pueden considerarse insuficientes, pues si hablamos de la salud de la población, es necesario tomar todas las medidas disponibles, así como aplicar todos los recursos que sean necesarios para cuidar la vida y la integridad de la población.

De acuerdo con el comunicado técnico emitido por la Dirección General de Epidemiología del 17 de abril del 2020 a las 19:00 horas, a nivel mundial se han reportado **2,074,529** casos confirmados de COVID-19 y **139,378** defunciones, con una tasa de letalidad global del 6.7%, mientras que en México hasta ese mismo día se tenían confirmados **6,875** casos y **546** defunciones por COVID-19, cifras que han ido aumentando constantemente, por lo que esto comienza a ser muy preocupante y alarmante porque hasta el día de hoy, no contamos con una cura, una vacuna o medicamentos con una efectividad considerable para atender el contagio por este virus.

Es por ello que, en un entorno epidemiológico que cambia rápidamente, las instituciones de salud ya no pueden depender únicamente de los mecanismos tradicionales de notificación de enfermedades que no están diseñados para reconocer y detectar una emergencia de nuevos riesgos.

Se necesita de nuevos mecanismos, tecnológicos e innovadores que nos ayuden a llevar a cabo una evaluación temprana e integral, un monitoreo, una investigación rápida de la eficacia e impacto de las contramedidas en



la detección de riesgo para obtener un replanteo del problema en relación a la vigilancia epidemiológica basada en datos, para poder tomar una mejor decisión con base en la evidencia.

En momentos como este, es muy importante alertar y notificar sobre otros aspectos de los que ordinariamente no produce la vigilancia epidemiológica, como la aparición de resistencia a los antivirales y la mutación viral que puedan constituir una emergencia de salud pública.

A través de un nuevo enfoque de vigilancia se determinarían intervenciones de salud pública y medidas clínicas con más probabilidades de tener éxito y poder sobrellevar el riesgo como tal.

Desde años atrás, se han propuesto, presentado y puesto en marcha diversos sistemas, centros o unidades de inteligencia epidemiológica, teniendo como primer antecedente los CDC de los Estados Unidos a mediados del siglo XX, cuando a finales de la segunda guerra mundial el Centro de Enfermedades Contagiosas (CDC) del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos de Norteamérica fue creado como un organismo técnico encargado de la responsabilidad primordial de ayudar en el control de las enfermedades transmisibles. En ese contexto, se creó el primer Sistema de Inteligencia Epidemiológica en el mundo.

Desde la mitad del siglo XX en nuestro país se establecieron los sistemas de vigilancia de las enfermedades basados en la notificación de casos. Por lo cual debemos de estar orgullosos ya que en este tiempo la epidemiología mexicana aportó grandes contribuciones a la vigilancia epidemiológica del continente y del mundo.

Es a partir del brote de la gripa aviar que nuestro país realiza acciones para enfrentar este tipo de epidemias y establece la Unidad de Inteligencia para Emergencias en Salud (UIES) en la Dirección General de Epidemiología. El objetivo de esta unidad era establecer un monitoreo de las noticias y recolectar más oportunamente la notificación de casos y brotes para detectar emergencias de salud.

Este era el modelo que se propuso para dar respuestas a las emergencias de salud y que se plasmó en el “Plan de Preparación y Respuesta ante una Pandemia de Influenza”. Sin embargo, no contemplaba un nuevo paradigma para la vigilancia epidemiológica, ya que era el mismo propuesto por los CDC en los años sesentas del siglo XX.

La vigilancia basada en notificación de datos y la producción de información a través de cuadros y gráficos no fue capaz de ofrecer el conocimiento necesario para tomar decisiones que enfrentaran la Pandemia de Influenza que se vivió en el año 2009.

Este es el reto que vivió el Sistema Nacional de Salud (SNS), por lo cual, en el Estado de México se decidió crear el Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de México, mediante el Decreto publicado el 12 de octubre del 2009 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

La detección temprana y la primera investigación de la pandemia de influenza en el 2009 puso de manifiesto que el paradigma de la vigilancia epidemiológica tradicional no era suficiente ya que no permitía la evaluación temprana integral, el monitoreo y la investigación rápida de la eficacia y el impacto de las contramedidas, incluyendo control de la seguridad de las contramedidas farmacéuticas y a su vez hizo evidente la necesidad de incluir en la vigilancia epidemiológica otras fuentes de análisis, que dieran un mayor margen para la atención oportuna de este tipo de situaciones.

Lo que se ha planteado con este tipo de sistemas es que de manera temprana se detecten, prevengan y contengan los riesgos potenciales para la salud, mediante la verificación, evaluación e investigación de las enfermedades emergentes, reemergentes o eventos epidemiológicos a fin de recomendar medidas de control

de salud pública a quienes conducen las políticas públicas en materia de salud, y de esta forma se puedan informar y notificar todos los eventos que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia estatal, nacional e internacional, atendiendo siempre la normatividad mexicana respectiva, como la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, para la vigilancia Epidemiológica y los Manuales estandarizados para la Vigilancia Epidemiológica.

Como Legisladores debemos asumir el compromiso y la parte que nos toca para realizar acciones en beneficio de nuestro Estado y poder enfrentar esta contingencia que ahora nos azota, por lo que es urgente la creación de la Unidad de Inteligencia Epidemiológica del Estado de Zacatecas, ya que actualmente se requieren nuevos mecanismos que se adapten al sistema para poder afrontar nuevos retos, en donde se engloben todas las actividades relacionadas con la identificación temprana de los riesgos potenciales para la salud, la verificación, evaluación e investigación a fin de recomendar medidas de control de enfermedades y riesgos.

Lo anterior con el objetivo principal de que la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado cuente con la mejor información acerca de los riesgos, alertas tempranas y medidas de prevención y control de las enfermedades que afectan a la población Zacatecana y de esta forma sea posible tomar mejores decisiones en la implementación de políticas públicas, con base en la evidencia científica para poder proteger la salud de la población y a su vez se pueda notificar y alertar tanto a las demás autoridades como al público en general de los riesgos sanitarios.

De tal forma, consideramos que la Unidad de Inteligencia Epidemiológica para el Estado de Zacatecas fortalecería la recolección de información sobre eventos epidemiológicos, así como la comunicación de la misma, con lo que nos ayudaría a construir una cultura de prevención oportuna ante las amenazas potenciales para la salud y una respuesta apropiada para contener estos riesgos.

Lo anterior, mediante la participación multidisciplinaria de especialistas en la materia, considerando que esta Unidad deba estar integrada por dos componentes, uno basado información de la vigilancia tradicional (notificación de casos y brotes e información en cuadros y gráficos) y otro basado en eventos epidemiológicos.

Todo ello, tomando en cuenta que la inteligencia epidemiológica está siendo cada vez más importante debido a la necesidad de reconocer rápidamente las nuevas amenazas sanitarias, por tal motivo el sistema de salud zacatecano requiere estar a la vanguardia del conocimiento y dar una respuesta oportuna a los retos que plantea la salud en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. La Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado, Alejandro Tello Cristerna, para que considere la creación de la Unidad de Inteligencia Epidemiológica del Estado de Zacatecas, a efecto de disponer con oportunidad de información sobre cualquier potencial riesgo, amenaza o situación que afecte la salud de la población Zacatecana.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.



Zacatecas, Zac. a 20 de abril de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



3.7

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60, fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Zacatecas; y 95, fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, por su digno conducto someto a la consideración de esa LXIII Legislatura estatal para su análisis y, en su caso, aprobación de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, atendiendo a las diversas consideraciones de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reciente reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político, circunstancia que permite la construcción de una sociedad más justa, incluyente y democrática.

Con este nuevo escenario, se garantiza que la mitad de los cargos de decisión política en los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y órganos con autonomía constitucional, sean para las mujeres, por lo que reforma va más allá de la simple postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

Reconociendo el trabajo legislativo de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, al haber aprobado el pasado jueves 5 de marzo una reforma constitucional local en la que se armonizan las disposiciones ya referidas de nuestra Constitución Federal, hago manifiesto mi beneplácito al saber que las instituciones locales deberán observar el principio de paridad, en absolutamente todos los espacios del ámbito público.

Esta iniciativa pretende fortalecer la igualdad sustantiva y el principio de paridad, específicamente en la representación política de las mujeres.

La paridad de género implica un renovado entendimiento en la representación política referente a un valor superior constitucional, el derecho a la igualdad, el cual debe operar de modo preferente en la Constitución



local como principio superior que refleja la idea de conseguir una sociedad justa, en la que todos sus integrantes participen en las decisiones fundamentales del Estado.

La Constitución Federal en su artículo 4, párrafo primero, reconoce como una de las manifestaciones concretas de una democracia justa la igualdad formal y material entre hombres y mujeres, cuya finalidad aspira a erradicar la desigualdad histórica que las últimas han padecido mediante la creación de leyes, políticas públicas e incluso decisiones judiciales con perspectivas de igualdad de género, que fomenten y hagan efectivo el ejercicio de los derechos humanos que tienen a su favor.³

La acepción de condiciones de igualdad real no sólo constituye un mandato expreso de la Constitución federal, sino que también, en términos del artículo 1, párrafo primero de la propia Constitución, es un derecho reconocido en tratados internacionales como la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*⁴, que obliga al Estado mexicano a tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, a fin de eliminar los prejuicios y prácticas basadas en el estereotipo de hombres y mujeres, y que también obliga a tomar medidas contra la discriminación de las mujeres en la vida política del país, garantizando que sean elegibles para todos los cargos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

³ Así lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis 1ª. XLI/2014 y 1ª. CLXXVI/2012, de rubros: **“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO”** y **“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES”**.

⁴ **“Artículo 5**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.”

“Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”

En esa tesitura, esta obligación no pasa por una simple formulación de igualdad de oportunidades, sino que exige a los Estados Parte la formulación de políticas para abatir la discriminación, e introduce obligaciones hacia el legislador y los poderes públicos en su implementación.

Por su parte, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*⁵ destaca la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de las mujeres, entre otros, el derecho de acceso a los cargos públicos y a participar en la toma de decisiones, en tanto que la exclusión política y la discriminación a la mujer para ocupar cargos público, impide a las mujeres ser incluidas a los más altos cargos de dirección, además de que constituyen una forma de violencia contra las mujeres.

⁵ **“Artículo 4**

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

...

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”

“Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.”

“Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y*
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”*

“Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*

...

- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;*

- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;*

- e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;*

- f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;*

- g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;*

- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*

- i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.”*

La *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer* establece en sus artículos I, II y III, otro matiz del principio de igualdad y no discriminación por razón de género en el ámbito político: el reconocimiento del derecho de las mujeres al acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad con los hombres.

Por su parte, los artículos 2, 3, 25 y 26 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* refieren el principio de igualdad y no discriminación como el derecho que toda persona tiene -sin distinción alguna- al reconocimiento de sus derechos, responsabilidades y oportunidades; por ello, es obligación de los Estados participantes garantizar la igualdad de trato de las personas ante la ley y evitar cualquier acto de discriminación.

Por último, la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing* celebrada en el año 1994, determinó las siguientes medidas:

- Establecer el equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos de decisión política.
- Fijar objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres.
- Adoptar medidas positivas a favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública.

Así, se colige que los distintos instrumentos internacionales combaten la discriminación que ha sufrido la mujer históricamente en el ámbito político, a través de diversas medidas como: El garantizar la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres; el reconocimiento de los Estados Parte de la existencia de una exclusión de las mujeres en cargos de toma de decisión para poder implementar las medidas necesarias a su normatividad interna que aseguren la eliminación de desventajas; por medio de medidas compensatorias los Estados Partes deben acotar en el menor tiempo posible la brecha diferenciada que existe entre hombres y mujeres; y finalmente, la implementación de acciones afirmativas para alcanzar la igualdad de oportunidades no se considera discriminatorio.

En esa tesitura, si la ley constituye un instrumento de configuración de políticas públicas para reducir brechas que separan a grupos en situación de vulnerabilidad, ello no significa que sea la única medida para el establecimiento de reglas de paridad, ya que en materia político electoral, implica una actuación activa por parte de las autoridades y de los partidos políticos que, como entidades de interés público tienen encomendado como fin constitucional fomentar el principio de paridad de género.

Por tanto, el hecho que con esta iniciativa se obligue a procurar la paridad de género en la vida política de nuestra entidad federativa, implica que ese principio debe reflejarse en la ocupación de los cargos públicos, porque de otra manera, no tendría sentido el establecimiento de la paridad de género en la designación de candidaturas o en el acceso a los cargos públicos.

Lo anterior, porque conforme a una interpretación *pro persona*, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para mujeres es únicamente el primer paso para lograr su ingreso a los cargos de representación popular; sin embargo, para que la misma resulte efectiva es necesario que trascienda al momento de la conformación final de los órganos de gobierno, **mediante el establecimiento de mecanismos de compensación** que armonicen el principio de paridad y la autodeterminación de los institutos políticos.

Por ello, la presente iniciativa contempla nuevas bases para modificar mediante reformas legales, las reglas de asignación de los espacios otorgados a la ciudadanía por el principio de representación proporcional, para que una vez desarrolladas las fórmulas para distribución de espacios y, previamente al otorgamiento de las constancias de asignación, se apliquen mecanismos de compensación y lograr una paridad en la conformación final de los Ayuntamientos de los municipios del estado y la Legislatura local.⁶

Lo anterior, para contribuir con medidas legales a la eliminación de prejuicios y prácticas basadas en los estereotipos de hombres y mujeres. Así como ejecutar acciones contra la discriminación de las mujeres en la vida política en nuestra entidad federativa, garantizando que sean elegibles para todos los cargos que sean objeto de elecciones públicas o de designación, según corresponda.

Implementar estas acciones legislativas para fortalecer la igualdad sustantiva, tiene como finalidad que la participación política de la mujer en la toma de decisiones en las autoridades municipales, órganos autónomos y en los Poderes del Estado, no sea únicamente descriptiva, sino que, se convierta en una representación a través de las cuales las mujeres zacatecanas tengan una mayor participación en la construcción de la agenda política estatal o municipal.

Por otro lado, se propone que la asignación de espacios por el principio de representación proporcional para conformar a la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios, se lleve a cabo una vez resueltos los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de las elecciones o los mismos adquieran definitividad por no ser controvertidos.

⁶ Tiene aplicación la Jurisprudencia P./J. 11/2019, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **“PARIDAD DE GÉNERO. EL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRASCIENDE A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”**, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 71, Octubre de 2019, Tomo I, Página 5. De igual manera, tiene sustento la jurisprudencia 36/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA”**.

Lo anterior, para garantizar la debida conversión de los votos en escaños o regidurías con resultados definitivos y firmes, toda vez que por la declaración de nulidad de alguna Casilla que determine el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, o en su caso las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pueden presentarse cambios de ganadores en la contienda, o bien, acontecer modificaciones en los cómputos que impacten en el número de espacios que le corresponda a cada actor político durante las asignaciones efectuadas por el organismo público local electoral.

Ahora bien, tomando en cuenta diversos criterios jurisdiccionales en la materia y buscando materializar en reglas concretas el principio de paridad en su dimensión constitucional y convencional, presento las modificaciones propuestas en la presente iniciativa, a saber:

Texto vigente

Artículo 22

La mujer y el varón son iguales ante la ley y deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio.

Se reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano. El Estado promoverá este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa, y la ley determinará las facultades y acciones que

Propuesta de Reforma

Artículo 22

La mujer y el **hombre** deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio. **La Ley garantizará que las mujeres no sean objeto de discriminación, establecerá medidas positivas a su favor para compensar cualquier diferencia en la vida política, social, económica y cultural del Estado, para que tengan las mismas oportunidades, derechos y obligaciones que los hombres.**

Se reconoce **la paridad** como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano. El Estado promoverá este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa, y la ley determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.

deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.

Artículo 35.

Corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y a la vez derecho de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Artículo 41

La declaratoria de validez de las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de Ayuntamientos y de Regidores de representación proporcional, es facultad de los organismos públicos previstos en el artículo 38 de esta Constitución, mediante los requisitos y procedimientos que establezca la ley electoral. Con base en la declaratoria de validez, los propios organismos otorgarán las constancias de acreditación a quienes favorezcan los resultados.

Artículo 43

Los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; tienen derecho de participar

Artículo 35.

Corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y a la vez derecho de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen. **En la postulación de candidaturas se observará el principio de paridad de género.**

Artículo 41

La declaratoria de validez de las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de Ayuntamientos y de Regidores de representación proporcional, es facultad de los organismos públicos previstos en el artículo 38 de esta Constitución, mediante los requisitos y procedimientos que establezca la ley electoral. Con base en la declaratoria de validez, los propios organismos otorgarán las constancias de acreditación a quienes favorezcan los resultados.

Las autoridades electorales en el ámbito de sus competencias, garantizarán la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos en los términos señalados en la Ley.

Artículo 43

Los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; tienen derecho de participar



en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

Artículo 51

...

Las elecciones de Diputados por ambos sistemas se sujetarán a las bases establecidas en esta Constitución y a las disposiciones de la ley electoral. Los Diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. Los Diputados podrán ser electos

en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público **de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo**, así como con las reglas que marque la Ley para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de **elección popular**. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

Artículo 51

...

Las elecciones de Diputados por ambos sistemas se sujetarán a las bases establecidas en esta Constitución y a las disposiciones de la ley electoral **la cual desarrollará una fase especial de compensación de género para garantizar la integración paritaria de la Legislatura del estado en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional**.

Los Diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

...

consecutivamente por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 52

...

La facultad de asignar Diputados de representación proporcional corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el que deberá ejercerla en la sesión de cómputo estatal que para el efecto prevenga la ley electoral, de conformidad con la convocatoria emitida por el Consejo para esa elección.

Para la asignación de diputados de representación proporcional se seguirá el orden que tuvieren los candidatos en la lista correspondiente, a excepción de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, los que serán asignados a los dos partidos políticos que obtengan el mayor porcentaje en la votación. Al efecto, se aplicará una fórmula de proporcionalidad pura, integrada con los siguientes elementos: cociente natural y resto mayor. Ningún partido podrá tener más de dieciocho diputados en la Legislatura, por ambos

Artículo 52

...

La facultad de asignar **Diputadas y** Diputados de representación proporcional corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el que deberá ejercerla **una vez resueltas las impugnaciones que se hayan interpuesto en los términos previstos en la Ley de la materia**, de conformidad con la convocatoria emitida por el Consejo para esa elección **y con base en las fórmulas de representación proporcional y la fase especial de compensación de género previstas en la Ley. En todo caso, la conformación de la Legislatura será de manera paritaria.**

Para la asignación de **diputaciones** de representación proporcional se seguirá el orden que tuvieren los candidatos en la lista correspondiente, **con excepción de la aplicación de la fase especial de compensación de género y** de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, los que serán asignados a los dos partidos políticos que obtengan el mayor porcentaje en la votación. Al efecto, se aplicará una fórmula de proporcionalidad pura, integrada con los siguientes elementos: cociente natural y resto mayor. Ningún partido podrá tener más de dieciocho diputados en la Legislatura, por ambos principios.

principios.

...

Para que un partido tenga derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, deberá de acreditar:

...

...

Se deroga

Para que un partido tenga derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, deberá de acreditar:

...

En la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se estará a lo que disponga la ley electoral local.

Artículo 118

El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I ...

II ...

...

...

...

...

III ...

IV ...

Artículo 118

El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I ...

II ...

...

...

...

...

III ...

IV...



La ley establecerá las fórmulas y los procedimientos para la asignación de los Regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos.

...

...

Se deroga

...

...

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, asignará las regidurías de representación proporcional mediante las fórmulas y fase especial de compensación de género previstos en la Ley, una vez resueltas las impugnaciones que se hayan interpuesto en los términos previstos en la Ley de la materia. En todo caso, la conformación de los Ayuntamientos será de manera paritaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que someto a consideración del cuerpo legislativo del estado de Zacatecas la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS:**

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 22; se reforma el párrafo al artículo 35; se adiciona un párrafo segundo al artículo 41; se reforma el párrafo primero del artículo 43; se reforman los párrafos segundo y tercero; se reforma el párrafo segundo, se adiciona un párrafo tercero y se recorren los demás en su orden, todos del artículo 51; se deroga el párrafo sexto del artículo 52; se deroga el párrafo segundo y se adiciona un párrafo quinto de la fracción IV, del artículo 118, para quedar como sigue:

Artículo 22. La mujer y el **hombre** deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio. **La ley garantizará que las mujeres no sean objeto de discriminación, establecerá medidas positivas a su favor para compensar cualquier diferencia en la vida política, social, económica y cultural del Estado, para que tengan las mismas oportunidades, derechos y obligaciones que los hombres.**



Se reconoce **la paridad** como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano. El Estado promoverá este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa, y la ley determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.

Artículo 35. Corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y a la vez derecho de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen. **En la postulación de candidaturas se observará el principio de paridad de género.**

...

...

Artículo 41. La declaratoria de validez de las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de Ayuntamientos y de Regidores de representación proporcional, es facultad de los organismos públicos previstos en el artículo 38 de esta Constitución, mediante los requisitos y procedimientos que establezca la ley electoral. Con base en la declaratoria de validez, los propios organismos otorgarán las constancias de acreditación a quienes favorezcan los resultados.

Las autoridades electorales, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos en los términos señalados en la ley.

Artículo 43. Los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público **de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.** La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

...

...

...

...



...

...

...

...

...

Artículo 51. ...

*Las elecciones de Diputados por ambos sistemas se sujetarán a las bases establecidas en esta Constitución y a las disposiciones de la ley electoral **la cual desarrollará una fase especial de compensación de género para garantizar la integración paritaria de la Legislatura del estado en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.***

Los Diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

...

Artículo 52. ...

La facultad de asignar Diputados de representación proporcional corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el que deberá ejercerla **una vez resueltas las impugnaciones que se hayan interpuesto en los términos previstos en la ley**, de conformidad con la convocatoria emitida por el Consejo para esa elección **y con base en las fórmulas de representación proporcional y la fase especial de compensación de género previstas en la ley. En todo caso, la conformación de la Legislatura será de manera paritaria.**

Para la asignación de **diputaciones** de representación proporcional se seguirá el orden que tuvieren los candidatos en la lista correspondiente, **con excepción de la aplicación de la fase especial de compensación de género** y de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, los que serán asignados a los dos partidos políticos que obtengan el mayor porcentaje en la votación. Al efecto, se aplicará una fórmula de proporcionalidad pura, integrada con los siguientes elementos: cociente natural y resto mayor. Ningún partido podrá tener más de dieciocho diputados en la Legislatura, por ambos principios.

...

Para que un partido tenga derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, deberá de acreditar:

...



Se deroga

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. ...

...

II. ...

III. ...

IV. ...

Se deroga

...

...

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, asignará las regidurías de representación proporcional mediante las fórmulas de representación proporcional y la fase especial de compensación de género previstas en la ley, una vez resueltas las impugnaciones que se hayan interpuesto en los términos previstos en la ley. En todo caso, la conformación de los Ayuntamientos será de manera paritaria.

V. a IX. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

Artículo Segundo. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá aprobar las reformas necesarias a la legislación atinente a fin de armonizarla con las disposiciones aquí decretadas.



Artículo Tercero. La ley regulará la fase especial de compensación de género, la que se aplicará una vez desarrolladas las fórmulas de asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y en los términos siguientes:

- I. Verificación de género de las candidaturas que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa;
- II. Identificación del número de diputaciones y regidurías de representación proporcional asignadas a cada actor político;
- III. Ordenamiento decreciente a los actores políticos conforme a los porcentajes de votación efectiva;
- IV. Desarrollo de rondas de asignación de Diputaciones y Regidurías necesarias para determinar:
 - a. El número de mujeres que se requieran para lograr la integración paritaria la Legislatura y Ayuntamientos; y, posteriormente, distribución de Diputaciones y Regidurías entre hombres; y
 - b. La asignación de cada diputación y regiduría, armonizado el principio de paridad y el orden de prelación;
- V. Determinación de las diputaciones migrantes, que serán otorgadas conforme al género de la última fórmula de asignación de los partidos políticos con ese derecho; y
- VI. Expedición de las constancias de asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA

Zacatecas, Zacatecas a 19 de marzo de 2020



3.8

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en materia de archivos

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer,
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. LXIII Legislatura del Estado.
Presente.

Los que suscriben, **Dips. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Jesús Padilla Estrada**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, así como **Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrante del Grupo Parlamentario del PT en la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción IX, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 98, y el Capítulo IX Bis al Título Cuarto; y se deroga la fracción II del artículo 125 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

“La legislación en materia archivística asegura el fácil acceso de la ciudadanía a los actos de gobierno y les permite enterarse de las razones”.

La historia del municipio es el reflejo de la lucha de las autonomías locales; estos procesos histórico/institucionales permiten conocer las organizaciones primarias de una sociedad y de un pueblo emergente. El municipio, por naturaleza, es la institución más cercana a la gente; en ella se ensayan los primeros ejercicios de gobierno y en ella se reflejan las necesidades más apremiantes de la ciudadanía.

El municipio mexicano tiene su antecedente directo en el cabildo español, del cual recibe una inapreciable herencia y que a su vez es producto de varias influencias con predominio de la romana. La incorporación de la institución municipal se efectúa durante el periodo colonial, después el municipio tuvo una destacada participación a la hora de la emancipación, y en el período independiente no se sustrajo a la pugna entre liberales y conservadores, que pusieron en práctica fórmulas diferentes para organizarlo.⁷

⁷ Valencia Carmona, Salvador: *El municipio mexicano: génesis, evolución y perspectivas contemporáneas*, Grandes Temas Constitucionales, Centenario de la Constitución Política de 1917, Comité para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2017.

Para la historia de México es fundamental conocer el desarrollo de esta institución al ser el espacio donde la ciudadanía se manifiesta con mayor naturalidad; de ahí la importancia que historiadores y politólogos han brindado a temas como la “ciudadanía” y “las autonomías locales”, pues éstos se encuentran muy vinculados entre sí, ya que permiten explicar y comprender parte de la evolución de nuestro país.

Sin lugar a duda, una de las fuentes fundamentales para entender esta historia radica en los archivos municipales. Un archivo, según José López Yezpez, es el conjunto de documentos que produce una persona física y moral, individual y agrupada o institución en el curso de su actividad, que son preservados para la realización de sus propósitos culturales, legales o políticos por tal persona o institución.

Los archivos nacen a la par de las instituciones, su creación se debe a la necesidad que el hombre tuvo para registrar y conservar los hechos más sobresalientes de su actuar en la vida personal e institucional. Con el fin de preservar la memoria histórica el archivo se convierte en el custodio y garante del patrimonio documental que sirve a la vez de fuente de información y difusión para las instituciones de gobierno, las empresas privadas y de los ciudadanos como usuarios en general.

Sin embargo una fuente primordial de información se encuentra en los archivos municipales. Estos espacios resguardan una parte de la historia que permite describir y conocer la vida cotidiana de los ciudadanos y su actuar en sociedad. Algunos actores incluso plantean que en los municipios es donde se da el verdadero ejercicio de la democracia y por ende, sus archivos son los espacios donde las prácticas democráticas se reflejan y se pueden estudiar.

Para Ramón Alberch I. Fugueras “Los archivos municipales constituyen la red más extensa y sólida en las estructura archivísticas de un país. La potencia y el desarrollo de la archivística de un Estado se mide frecuentemente por el desarrollo que alcancen los archivos municipales en tanto que los entiende como estructura básica e indestructible, que va unida a otra estructura fundamental del poder municipal como son las municipalidades o ayuntamiento, y en este sentido este poder cercano al ciudadano, esta intensidad y polivalencia de la función archivística en los municipios tiene un valor que difícilmente puede conferirse a otro ámbito de la archivística”.⁸

Por su parte, para María del Carmen Cayetano Martín y Mariano García Ruipérez, “un archivo municipal es el servicio general de la administración municipal encaminado a la conservación de documentos producidos por la entidad”⁹

⁸ Beretche de Muñoz, María Rosa: *Los Archivos Municipales y la Importancia de su Documentación para el Estudio de la historia local*, p.3.

⁹ *Idem*, p. 3.

A su vez, María Elvira Zea Cabrera y Julio Alberto Parra Acosta, ex funcionarios del Archivo General de Colombia, consideran que “el Archivo General del Municipio es el ente encargado de dirigir y coordinar el quehacer archivístico en el nivel municipal. Está conformado por los fondos documentales procedentes de las entidades públicas y los recibidos en custodia de empresas privadas que por su especial valor para la investigación, la ciencia y la cultura se incorporarían al patrimonio documental del municipio”.¹⁰

Como se puede observar, en los archivos municipales se encuentra una gran gama de información que es fundamental resguardar (para el caso de los archivos históricos) y nutrir (en el caso de los archivos de trámite y concentración); por ello, como legislador comprometido con nuestro legado patrimonial así como con la transparencia y combate a la corrupción resulta fundamental legislar en materia de archivos, toda vez, que en estas instituciones administrativas se registra el actuar de los funcionarios públicos municipales.

Para los ciudadanos es indispensable conocer el funcionamiento de los procesos que se realizan en los municipios; los archivos son los instrumentos inherentes para acceder a la información y conocer cómo se administra el gobierno municipal y estas tareas se reflejan en los documentos públicos. De ahí la importancia de mejorar las condiciones de los archivos municipales.

La importancia de los acervos municipales radica en que estos acervos son entes generadores de historia local, regional y nacional que reflejan el interés de la comunidad para reforzar su identidad y cultura. Durante muchos años el papel de los archivos permaneció relegado y pasó a un segundo término en el desarrollo de las instituciones municipales. Esta situación provocó el olvido de los archivos municipales y con ello se propició la ruptura del ciclo vital del documento (no se garantizó las transferencias de archivo de trámite a concentración y de concentración a histórico); así como el olvido de los archivos históricos poniendo en riesgo el patrimonio histórico del estado y de la nación.

Actualmente la normatividad en materia de transparencia y combate a la corrupción plantea la correcta organización de los archivos de las instituciones, entre ellas los municipios, para consolidar las acciones que permitan erradicar prácticas de corruptela y lograr que los ciudadanos accedan a la información pública.

Durante años la legislación en materia de archivos permaneció rezagada. La misma administración pública le confirió un lugar secundario, las consecuencias de estas acciones son catastróficas y las futuras generaciones serán quienes resientan el descuido de nuestros archivos municipales.

El 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos donde se busca, entre otras cosas, garantizar la protección, conservación, seguridad y transparencia de los

¹⁰ *Ídem*, p.3.

documentos públicos. Para ello es fundamental dar a los archivos el lugar que le corresponde dentro de la administración pública y sobre todo en el ámbito municipal. Aunque la Ley tendrá vigencia a partir del 15 de junio de 2019 es fundamental iniciar la armonización desde ahora, dadas las responsabilidades y a fin de hacer un trabajo con base en la planeación archivística y en aras de iniciar cuanto antes las labores de organización.

En la actualidad, en nuestro estado, el tema de los archivos municipales se encuentra previsto en la Ley Orgánica del Municipio donde se especifica que le corresponde a la Secretaría de Gobierno del Municipio administrar y organizar el archivo municipal y a la Crónica Municipal le compete “llevar a cabo la integración, conservación y enriquecimiento de los archivos históricos del Municipio”. Es fundamental señalar que la Ley Orgánica del Municipio carece de actualización jurídica en el tema de archivos, razón por la cual, los archivos municipales han permanecido en el olvido de la clase política y administrativa.

El objetivo de esta iniciativa es armonizar la Ley Orgánica del Municipio con lo establecido en la Ley General y Estatal de Archivos, a fin de lograr la homologación de los criterios de clasificación, custodia, resguardo y medidas de seguridad que deberán emplearse en el manejo de documentos públicos a través de la implementación del sistema institucional de archivos; además de que la armonización debe ir ligada a los sistemas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales así como al sistema de combate a la corrupción. Con ello, el objetivo de la iniciativa se fortalece; no solo se garantiza la protección del patrimonio documental del municipio, también se robustecen las herramientas para facilitar a los ciudadanos el acceso a los documentos públicos y así erradicar prácticas de corruptela.

Entre las propuestas que se presentan en esta iniciativa se encuentran crear, tal como se señala en la Ley General de Archivos, la Dirección de Archivo General del Municipio a fin de que sea el área encargada de promover que las áreas operativas (correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y archivo histórico) lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de Municipio. Este supuesto jurídico encuentra su sustento legal en el artículo 27 de la Ley General de Archivo donde además se señala: “El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.”

Con esta medida jurídica se crea una dirección especializada en la administración de documentos públicos que tendrá la obligación de poner en marcha el funcionamiento del sistema institucional de archivos de los municipios y así lograr la correcta organización, conservación, administración y preservación homogénea de los acervos documentos municipales. Por su parte, se exime a los cronistas de la responsabilidad de custodiar el archivo municipal fortaleciendo su trabajo que es “describir el acontecer diario de los municipios y llevar el registro de la historia local”. Esta reforma permitirá la profesionalización del personal que labora en los archivos al mismo tiempo que permitirá el robustecer la labor del cronista.



Al establecer la obligación de crear una Dirección de Archivo General de los Municipios y por ende implementar el sistema institucional de archivos¹¹ también se establece la obligación de contar con las áreas operativas de gestión documental, es decir: correspondencia u oficialía de partes; archivo de trámite; archivo de concentración y archivo histórico.

La conservación y apoyo documental de los municipios debe alejarse de la labor del archivo como un mero auxiliar del trabajo del historiador y fortalecer los trabajos que impulsen poner al archivo al servicio de la ciudadanía para generar una cultura de la información y tener una herramienta eficaz en el combate a la corrupción.

Una de las tareas fundamentales que deben rescatarse y aplicarse en materia de archivos municipales es la implementación de los sistemas de gestión documental, como mecanismo para garantizar la seguridad y transparencia de la información; precisamente este es uno de los puntos centrales de la iniciativa que hoy se presenta y que garantiza la correcta organización, custodia y difusión de los documentos que generan los municipios.

La LXIII Legislatura del Estado ha trabajado en materia de archivos desde su inicio; como legisladores somos conscientes de que los archivos son el testimonio de nuestra historia, son nuestro patrimonio documental y son la herramienta para conocer las actuaciones de nuestras instituciones. Con estos documentos podemos conocer el pasado, explicar el presente y proyectar el futuro. De ahí la importancia de trabajar en una legislación armonizada con la Ley General y Estatal de Archivos a fin de colocar al patrimonio documental de los municipios, estado y del país en el lugar que le corresponde.

La iniciativa de Reforma que pongo a su consideración incluyó las observaciones técnicas y legales que realizó el Archivo General de la Nación, lo anterior con la finalidad de ir acordes con la nueva reglamentación en materia de archivos así como con las políticas para la administración y gestión de documentos.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción IX, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 98, y el Capítulo IX Bis al Título Cuarto; y se deroga la fracción II del artículo 125 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.**

¹¹ **Artículo 20.** El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental. Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables. **Ley General de Archivos**

Único.- Se adicionan la facción IX, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 98, y el Capítulo IX Bis al Título Cuarto; y se deroga la fracción II del artículo 125 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 98

Dependencias sugeridas

El Ayuntamiento podrá contar con las siguientes dependencias:

I ... a VIII ...

IX. Dirección de Archivo General del Municipio;

...

Capítulo IX Bis

Dirección del Archivo General del Municipio

Artículo 117 Bis

La dirección de Archivo General del Municipio operará a través de las siguientes instancias:

- I. Correspondencia u Oficialía de Partes;**
- II. Archivo de trámite, por área o unidad;**
- III. Archivo de concentración; y**
- IV. Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica de los ayuntamientos.**

Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística. Para los nombramientos se dará preferencia a los trabajadores que tengan más de cinco años trabajando en los respectivos archivos.

Artículo 117 Ter



Los municipios podrán, si así lo acuerdan las partes, coordinarse para establecer archivos de concentración o históricos comunes, para ello tendrán que firmar un convenio que establezca en quién recae la obligación y responsabilidad de la administración de los archivos.

Para la integración de los archivos comunes de los municipios se tomará en cuenta la opinión técnica del Consejo Estatal de Archivos así como del Consejo Técnico Especializado del Archivo General del Estado de Zacatecas.

Artículo 117 Quater

La dirección de archivo general del municipio tendrá bajo su responsabilidad implementar el sistema institucional de archivos; entendido como el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada municipio con base en los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los Ayuntamientos formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional, Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 117 Quinquies

La dirección de archivo general del municipio tendrá, entre otras, las atribuciones que le corresponden al área coordinadora de archivos y son las siguientes:

I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General del Archivos, la Ley Estatal así como la normativa que derive de ellos;

II. Vigilar el correcto funcionamiento del sistema institucional de archivos del municipio;

III. Elaborar y someter a consideración del cabildo el programa anual de desarrollo archivístico;

IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;



V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;

VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos bajo los criterios que establezca el Consejo Estatal de Archivos;

VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;

VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;

IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad en la materia;

X. Vigilar la transferencia de los archivos, previa autorización del cabildo, cuando un área o unidad del Ayuntamiento sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI. Coadyuvar al Titular del Archivo Histórico en la correcta custodia y vigilancia del archivo histórico de los municipios;

XII. Coadyuvar al Titular del Archivo Histórico en la difusión del acervo histórico del municipio; y

XIII. Las demás que establezca la Ley General y Estatal en la materia.

Artículo 125. Son atribuciones del Cronista Municipal, las siguientes:

I. Elaborar la crónica sobre los hechos más relevantes, por orden del tiempo;

II. Se deroga.

...



Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 98 Dependencias sugeridas El Ayuntamiento podrá contar con las siguientes dependencias: I ... a VIII ... IX. Coordinación de Protección Civil; ...	Artículo 98 Dependencias sugeridas El Ayuntamiento podrá contar con las siguientes dependencias: I ... a VIII ... IX. Dirección de Archivo General del Municipio; ...
No existe correlativo	Capítulo IX Bis Dirección del Archivo General del Municipio Artículo 117 Bis La dirección de Archivo General del Municipio operará a través de las siguientes instancias: V. Correspondencia u Oficialía de Partes; VI. Archivo de trámite, por área o unidad; VII. Archivo de concentración; y VIII. Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica de los ayuntamientos. Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística. Para los nombramientos se dará preferencia a los trabajadores que tengan más de cinco años trabajando en los respectivos archivos. Artículo 117 Ter

	Los municipios podrán, si así lo acuerdan las partes, coordinarse para establecer archivos de concentración o históricos comunes, para ello tendrán que firmar un convenio que establezca en quién recae la obligación y responsabilidad de la administración de los archivos. Para la integración de los archivos comunes de los municipios se tomará en cuenta la opinión técnica del Consejo Estatal de Archivos así como del Consejo Técnico Especializado del Archivo General del Estado de Zacatecas. Artículo 117 Quater La dirección de archivo general del municipio tendrá bajo su responsabilidad implementar el sistema institucional de archivos; entendido como el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada municipio con base en los procesos de gestión documental. Todos los documentos de archivo en posesión de los Ayuntamientos formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional, Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 117 Quinquies La dirección de archivo general del municipio tendrá, entre otras, las atribuciones que le corresponden al área coordinadora de archivos y son las siguientes: I. Elaborar, con la colaboración de los
--	---

	responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General del Archivos, la Ley Estatal así como la normativa que derive de ellos; II. Vigilar el correcto funcionamiento del sistema institucional de archivos del municipio; III. Elaborar y someter a consideración del cabildo el programa anual de desarrollo archivístico; IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas; V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas; VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos bajo los criterios que establezca el Consejo Estatal de Archivos; VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos; VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos; IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad en la materia; X. Vigilar la transferencia de los archivos, previa
--	---

	autorización del cabildo, cuando un área o unidad del Ayuntamiento sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables; XI. Coadyuvar al Titular del Archivo Histórico en la correcta custodia y vigilancia del archivo histórico de los municipios; XII. Coadyuvar al Titular del Archivo Histórico en la difusión del acervo histórico del municipio; y XIII. Las demás que establezca la Ley General y Estatal en la materia.
Artículo 125 Facultades del Cronista Municipal Son atribuciones del Cronista Municipal, las siguientes: I. Elaborar la crónica sobre los hechos más relevantes, por orden del tiempo; II. Llevar a cabo la integración, conservación y enriquecimiento de los archivos históricos del Municipio; ...	Artículo 125 Facultades del Cronista Municipal Son atribuciones del Cronista Municipal, las siguientes: I. Elaborar la crónica sobre los hechos más relevantes, por orden del tiempo; II. Se deroga; ...

Transitorio

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



Artículo segundo.- A partir del presupuesto de egresos para el año 2021, los Ayuntamientos deberán contemplar los recursos públicos necesarios para la infraestructura, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos.

Artículo tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos deberán implementar los trabajos necesarios para crear dentro de su estructura administrativa la Dirección de Archivo General del Municipio, e implementen la Ley General y Estatal de Archivos.

Suscriben

**Dip. Héctor Adrián Menchaca
Medrano**

Dip. Jesús Padilla Estrada

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 25 de marzo de 2020



3.9

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 20 de la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer,
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. LXIII Legislatura del Estado.
Presente.

Los que suscriben, **Dips. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Jesús Padilla Estrada**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, así como **Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrante del Grupo Parlamentario del PT en la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 20 de la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

El cambio climático es un fenómeno que representa el mayor desafío de la humanidad, debido a las secuelas irreparables para el planeta y la vida tal y como se concibe en la actualidad. Esta degradación del medio ambiente tiene su origen en el aumento de la temperatura que ha padecido la tierra en los últimos años.

Este aumento de la temperatura fue causado por el proceso de industrialización iniciado hace siglo y medio, principalmente por la combustión de cantidades cada vez mayores de petróleo, gasolina y carbón, así como una tala excesiva de árboles aunado algunos métodos de explotación agrícola, dando origen a los gases de efecto invernadero (GEI), mismos que han aumentado significativamente en los últimos 50 años dañando severamente el ecosistema.

Desde comienzos de 1970, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado que el cambio climático es el principal problema que enfrenta la humanidad, debido a las consecuencias económicas, sociales, de salud y ambientales generadas a partir de este fenómeno. Por ello, la ONU ha realizado diferentes acciones tendientes a inhibir los efectos de esta degradación ambiental, por ejemplo:

- **Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano**¹², que tuvo lugar en junio de 1972, fue el evento que convirtió al medio ambiente en un tema de relevancia a nivel internacional. La Conferencia de Estocolmo emitió una Declaración de 26 Principios y un plan de acción con 10 recomendaciones. Se fijaron algunas metas específicas: una moratoria de diez años a la caza comercial de ballenas, la prevención de descargas deliberadas de petróleo en el mar a partir de 1975, y un informe sobre los usos de la energía para 1975. La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano y sus Principios formaron el primer cuerpo de una legislación para cuestiones internacionales relativas al medio ambiente.

¹² Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 16 de junio de 1972, ONU, [en línea], consultado: 03 de marzo de 2020, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

- **Convención de Ginebra de 1979 sobre contaminación atmosférica**¹³, cuyo convenio establece un marco de cooperación intergubernamental para proteger la salud y el medio ambiente contra la contaminación atmosférica que puede afectar a varios países. Esa cooperación se refiere a la elaboración de políticas adecuadas, el intercambio de información, la realización de actividades de investigación y la aplicación y desarrollo de un mecanismo de vigilancia. Las partes firmantes se comprometen a limitar, prevenir y reducir paulatinamente las emisiones de contaminantes atmosféricos y, con ello, a luchar contra la contaminación transfronteriza consiguiente.
- **Conferencia de Toronto**¹⁴, que se llevó a cabo en 1988 en Canadá, y fue catalogada como la primera reunión de alto nivel debido a que se congregaron grandes científicos y políticos importantes, para la creación de un plan de acción para combatir el cambio climático adquiriéndose compromisos importantes, como la reducción de las emisiones de CO₂ de 60 al 80 por ciento de estas emisiones para finales del siglo XXI, por lo que los Estados parte adoptaron importantes compromisos para alcanzar el propósito.
- **Cumbre de Río de Janeiro**¹⁵, en donde se reafirmó la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella. Con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y la personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra.
- **Tratado de Kioto**¹⁶, en 1997 se celebró en Kioto Japón la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), y un acuerdo internacional que tiene por objetivo reducir las emisiones de seis gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global: dióxido de carbono (CO₂), gas metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O), y los otros tres son gases industriales fluorados: hidrofluorocarburos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆). Se busca una disminución en un porcentaje cercano al 5 por ciento en un periodo de 10 años, entrando en vigor en 2005. En 2013 se puso en marco el segundo periodo de compromisos del protocolo de Kioto, en donde participaron 38 países comprometiéndose a reducir las emisiones en un 18% como mínimo con respecto a los niveles de 1990.
- **Conferencia sobre el Cambio Climático de París**¹⁷, celebrada en 2015, en París, los Estados parte acordaron implementar políticas para establecer la temperatura media mundial muy por debajo de 2° centígrados con respecto a los niveles preindustriales, en este sentido, se presentaron planes generales de acción y acordaron comunicarse cada cinco años sus contribuciones para fijar objetivos más ambiciosos e informar sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, garantizando en todo momento la transparencia y la supervisión de los planes, asimismo, se acordó financiar la lucha

¹³ Véase: <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/atmosfera-y-calidad-del-aire/calidad-del-aire/normativa/Convenio-Ginebra.aspx#:~:text=Convenio%20de%20Ginebra%20de%201979%20sobre%20contaminaci%C3%B3n%20atmosf%C3%A9rica%20transfronteriza%20a%20gran%20distancia,-icono%20barra%20herramientas&text=El%20Convenio%20establece%20un%20marco,puede%20afectar%20a%20varios%20pa%C3%ADses.>

¹⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. “Cambio Climático, Compendio Informativo”. Unidad de Cambio Climático de Uruguay, 2003, [en línea], consultado: 03 de marzo de 2020, disponible en: https://unfccc.int/resource/iuekit/infokit_es.pdf

¹⁵ ONU. “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”. 1992, [en línea], consultado: 04 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

¹⁶ Véase: <https://mansunides.org/es/tratado-de-kioto>

¹⁷ Véase: <https://unfccc.int/es/news/final-cop21>

contra el cambio climático a fin de coadyuvar a los países en vías de desarrollo tanto a reducir sus emisiones como a aumentar la resiliencia ante los efectos del cambio climático.

En síntesis, estos son los documentos que a partir de la labor de la Organización de las Naciones Unidas ha realizado a favor de la unidad para hacer frente a la problemática ambiental como uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo. Los convenios y tratados citados en esta exposición de motivos tienen en común la implementación de políticas tendientes a disminuir los gases de efecto invernadero.

De acuerdo a investigaciones científicas publicadas por la ONU, los GEI se producen de manera natural y son esenciales para la supervivencia de la vida en la tierra, debido a que impiden que parte del calor del sol se propague hacia el espacio, haciendo habitable este planeta.

Sin embargo, a consecuencia de dos siglos de industrialización, los niveles de gases emitidos han aumentado considerablemente, lo que ha significado un daño potencial para la vida biológica; esto se explica científicamente con la concentración de GEI en la atmósfera terrestre está directamente relacionada con la temperatura media mundial de la Tierra, la cual ha aumentado progresivamente desde la revolución industrial y, con ella, la temperatura mundial.¹⁸

En este orden de ideas, es que toman relevancia los compromisos internacionales que se han adoptado en los últimos 50 años -mismos que han sido citados en esta exposición de motivos- y que tras la reforma de 2011 son marcos jurídicos que tienen la misma jerarquía que la Carta Magna, por ello, al ser México parte de estos ordenamientos tiene la obligación de cumplir con los objetivos en materia ambiental en pro del cuidado de nuestro planeta.

Ante estos compromisos internacionales, México ha establecido diversos marcos normativos, instituciones y estrategias de políticas públicas federales para combatir este fenómeno, destacando los siguientes:

- **Ley General de Cambio Climático**, que tiene como objetivo regular las emisiones de gases de efecto invernadero, la mitigación y adaptación al cambio climático, reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas, promueve una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono. Se trató de una Ley pionera a nivel mundial.
- **La Estrategia Nacional de Cambio Climático**, que es un instrumento rector de la política nacional en mediano y largo plazo para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.
- **El Sistema Nacional de Cambio Climático**, que coordina efectivamente a los distintos órdenes de gobierno y la cooperación entre los sectores público, privado y social, para hacer frente al cambio climático.
- **El Programa Especial de Cambio Climático**, que incluye medidas que reducirán la emisión de gases de efecto invernadero para mejorar la capacidad de respuesta ante fenómenos ambientales, cuya elaboración emana directamente del mandato de la Ley General.
- **La Comisión intersecretarial de Cambio Climático**, que coordina la planeación e integración sectorial de las políticas públicas en la materia, asimismo formula e instrumentar políticas nacionales de mitigación y adaptación al cambio climático, así como su incorporación a los programas y acciones sectoriales correspondientes e impulsa las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención y demás instrumentos derivados de ella.

¹⁸ Véase: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/climate-change/index.html>

- **El Comité Mexicano para Proyectos de Reducción de Emisiones y Captura de Gases de Efecto Invernadero**, que es un Grupo de Trabajo de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático que identifica oportunidades, así como facilita y aprueba la realización de proyectos de reducción de emisiones captura de dichos gases.
- **El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático**, institución encargada de generar e integrar conocimiento técnico y científico e incrementar el capital humano calificado para la formulación, conducción y evaluación de políticas públicas que conlleven a la protección del medio ambiente, preservación y restauración ecológica, crecimiento verde, así como la mitigación y adaptación al cambio climático en el país.

Aunado a estos instrumentos jurídicos e instituciones, en 2012 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Cambio Climático, teniendo como objetivo: garantizar el derecho a un medio ambiente sano, aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático y fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático.

Asimismo, la Ley en comento estableció a la Federación, Entidades Federativas y Municipios, atribuciones para la creación de políticas tendientes a la mitigación y adaptación al cambio climático, así como la adopción de las metas globales establecidas internacionalmente, constituyendo que el país asumía la meta de reducir al año 2020, un 30 por ciento de emisiones y un 50 por ciento de reducción de emisiones al 2050.

En el mismo tenor, en 2018 fue publicada la ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y su Municipios, adoptando los mismos objetivos que la Ley en la materia a nivel Federal pero acoplándolos a las necesidades de la Entidad.

Queda de manifiesto que el Estado mexicano cuenta con un amplio marco jurídico en materia de medio ambiente, mismo que esta correlacionado con los tratados internacionales en este rubro, y que tiene como objetivo disminuir la concentración de los Gases de Efecto Invernadero, sin embargo, estos preceptos no se han materializado y el país se ubica entre las naciones más generadoras de Dióxido de Carbono.

De acuerdo con la Base de Datos de Emisiones para la Investigación Atmosférica Global de la Comisión Europea, en 2015 México fue ubicado en el lugar número 13 de países generadores de Dióxido de Carbono (CO₂)¹⁹. Que el país mantenga altos índices de GEI, aun cuando cuenta con los mecanismos para hacer frente a esta situación que daña ecológica, económica y socialmente al país, se debe principalmente a que el 60 por ciento de las Entidades Federativas no cuentan con programas de cambio climático, pese a la urgencia de establecer medidas para frenar este fenómeno y asumir responsablemente los compromisos que México tiene internacionalmente en la materia.²⁰

Lo cual va en detrimento de lo establecido tanto en la Ley General de Cambio Climático, como en la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y su Municipios, ya que dichos ordenamientos obligan

¹⁹ Véase: <https://edgar.jrc.ec.europa.eu/overview.php?v=CO2ts1990-2015&sort=des1>

²⁰ Estrada. Adriana. “Ignoran 18 Estados los programas de cambio climático”. El Sol de México, 2016, [en línea], consultado: 10 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/ignoran-18-estados-los-programas-de-cambio-climatico-diputados-206937.html>

a Estados y alcaldías a instrumentar programas que abarquen asuntos como inventarios de gases de efecto invernadero y políticas de adaptación y mitigación, sin embargo, esto no se está efectuando así.

Entre las Entidades que no cuentan con programas para hacer frente al cambio climático, están: Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Zacatecas, Nayarit, Tamaulipas, San Luis Potosí, Querétaro, Michoacán, Colima, Estado de México, Cuernavaca, Aguascalientes, Guerrero, Puebla, Oaxaca, Chiapas y Campeche.

Como se puede observar Zacatecas se encuentra entre las Entidades que no presentan un plan en concreto que tienda a mitigar los daños cometidos por el cambio climático. Asimismo, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), ha manifestado que el gobierno que encabeza Alejandro Tello Cristerna, carece de una política de protección al ambiente y un programa estatal de cambio climático, a pesar de que 10 de los 58 municipios del estado tienen un alto grado de vulnerabilidad al incremento de la temperatura.²¹

Lo cual es irónico, en un Estado donde las principales actividades económicas como lo son; la minería, la ganadería y la fabricación de ladrillos, son sectores que por su naturaleza son altamente contaminantes para el suelo, agua, y atmósfera de la entidad, aunado a esto, el INECC ha manifestado que hay una alta probabilidad de que en los próximos años haya menos agua en Zacatecas y que se incremente las sequías, ello perjudicará de manera sustancial la vida de la población zacatecana.

Por ello, resulta aberrante que en la Entidad no exista una política ambiental que este mitigando los daños ambientales, buscando soluciones y planteando estrategias que rescaten el futuro de las próximas generaciones.

Por tal motivo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene a fin adiciona una fracción XVI al artículo 20 del Título tercero, Capítulo Único de la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios, a fin de que en la política estatal en la materia se contemple la cooperación para la creación de convenios internacionales en materia de medio ambiente y cambio climático, con el fin de que la política estatal contenga, a partir de la experiencia internacional, acciones que mitiguen el cambio climático, garantice un medio ambiente adecuado y sano y propicie en todo momento el desarrollo integral de manera sustentable.

La presente busca materializar en la política estatal tanto en adaptación como en la mitigación, así como en la emisión de normas técnicas y demás disposiciones reglamentarias en la materia, lo establecido en el artículo 19, el cual establece que el Estado y los Municipios podrán suscribir convenios de coordinación y colaboración con corporaciones internacionales, por ello, se considera que uno de los principios de la política en materia ecológica implementada por el Estado debe ser la creación de convenios internacionales en materia de medio ambiente y cambio climático, para que a partir de la experiencia internacional se consolide el derecho a un medio ambiente adecuado y sano y propicie en todo momento el desarrollo integral de manera sustentable.

Al reconocer que el cambio climático es uno de los mayores problemas de nuestro tiempo, se debe entender que la mejor manera de mitigar los daños cometidos por este fenómeno es la cooperación internacional, así lo ejemplifican los tratados internacionales que en los últimos 50 años han celebrado distintas naciones, asimismo, se afirma que el éxito de estas estrategias yace en el interés local, por ello, la

²¹ Méndez. Ernesto. “Zacatecas carece de política ambiental; preocupan riesgos”, Excelsior, 2019, [en línea], consultado: 10 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/zacatecas-carece-de-politica-ambiental-preocupan-riesgos/1343719>

presente busca que a partir del reconocimiento como principio rector de la política ambiental en el Estado, la cooperación internacional fungirá como un pilar en la mitigación de los daños ambientales.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa **con proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios.**

Único.- Se adiciona la fracción XVI al artículo 20 de la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios, para quedar como sigue:

Título Tercero

Política Estatal de Cambio Climático

Capítulo Único

Principios de Sustentabilidad, Coordinación y Colaboración

Artículo 20

En la formulación y conducción de la Política Estatal, tanto en adaptación como en la mitigación, así como en la emisión de normas técnicas y demás disposiciones reglamentarias en la materia, las autoridades estatales y municipales, observarán los siguientes principios:

I a XV. ...

XVI. Cooperación para la creación de convenios internacionales en materia de medio ambiente y cambio climático, a fin de que la política estatal contenga, a partir de la experiencia internacional, acciones que mitiguen el cambio climático, garantice un medio ambiente adecuado y sano y propicie en todo momento el desarrollo integral de manera sustentable.

Texto vigente	Texto propuesto
Título Tercero Política Estatal de Cambio Climático Capítulo Único Principios de Sustentabilidad, Coordinación y Colaboración Artículo 20 En la formulación y conducción de la Política Estatal, tanto en adaptación como en la mitigación, así como en la emisión de normas técnicas y demás disposiciones reglamentarias en la materia, las	Título Tercero Política Estatal de Cambio Climático Capítulo Único Principios de Sustentabilidad, Coordinación y Colaboración Artículo 20 En la formulación y conducción de la Política Estatal, tanto en adaptación como en la mitigación, así como en la emisión de normas técnicas y demás disposiciones reglamentarias en la materia, las

autoridades estatales y municipales, observarán los siguientes principios: I a XV. ... No existe correlativo	autoridades estatales y municipales, observarán los siguientes principios: I a XV. ... XVI. Cooperación para la creación de convenios internacionales en materia de medio ambiente y cambio climático, a fin de que la política estatal contenga, a partir de la experiencia internacional, acciones que mitiguen el cambio climático, garantice un medio ambiente adecuado y sano y propicie en todo momento el desarrollo integral de manera sustentable.
--	---

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Suscriben

**Dip. Héctor Adrián Menchaca
Medrano**

Dip. Jesús Padilla Estrada

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 25 de marzo de 2020



3.10

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

La que suscribe, Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es evidente que la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus (COVID-19), nos ha puesto ante inmensos desafíos tanto el ámbito público como privado. El aislamiento, la sana distancia y la necesidad de trabajar desde casa impone a los Poderes Legislativos el reto de legislar al respecto.

Bajo el anterior orden de ideas, cabe precisar que la nueva legislación que debemos emitir debe considerar la modalidad de trabajo a distancia para las y los trabajadores contemplados en los apartados A y B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la correspondiente a evitar la parálisis de los Congresos y los Poderes Ejecutivo y Judicial, lo cual es una tarea compleja que amerita ser atendida con acuciosidad, pertinencia y racionalidad legislativa, a efecto de establecer normas que permitan en los hechos materializar su mandato, a partir de la realidad específica de las distintas esferas productivas y laborales, pues es claro que las características, necesidades, requerimientos, problemática y fenología es específica para cada una.

La pandemia nos ha obligado a adoptar una modalidad de trabajo que algunos sectores ya venían instrumentando, sin embargo, muchos otros nos fuimos quedando a la zaga a pesar de que los nuevos tiempos requieren el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación para aumentar la productividad y mejorar la competitividad de las organizaciones y de las personas. Además, el trabajo, la capacitación y el aprendizaje a distancia, contribuyen a reducir al mínimo los tiempos de traslados, disminuye el tránsito vehicular, beneficia el medio ambiente, permite un mejor uso del tiempo para dedicarlo a la familia y diversas actividades



recreativas, reporta diversos beneficios para la salud y para una mejor calidad de vida de las y los trabajadores.

La presente propuesta, se centra exclusivamente en el Congreso del Estado de Zacatecas porque estimo pertinente comenzar, en primer lugar, por esta que es la casa del pueblo zacatecano, porque este Órgano de representación popular debe estar siempre a la vanguardia para asegurar que las facultades que recaen en su ámbito de competencia, sean ejercidas cabalmente y de acuerdo a la circunstancia que la realidad imponga.

Por supuesto que, siempre se deberá privilegiar la presencia física de las y los legisladores, a efecto de atender a la naturaleza jurídico-política del Congreso en aras de fortalecer y profesionalizar los análisis y debates que nos permitan alcanzar los consensos necesarios en beneficio del interés general, no obstante, es necesario establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en la normatividad secundaria, la posibilidad de que de manera excepcional por razones de protección civil, fenómenos naturales, contingencia sanitaria, caso fortuito o cualquier causa de fuerza mayor que impida a las diputadas y diputados reunirse físicamente en el recinto sede y/o en las instalaciones de la Legislatura, podrán sesionar, discutir y votar los asuntos de su competencia de manera remota, previo acuerdo de los Órganos de Gobierno (Mesa Directiva, Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y, en los periodos de receso, la Comisión Permanente), haciendo uso de herramientas e instrumentos tecnológicos que les permita reunirse, registrar su asistencia, sesionar, discutir, votar y registrar el sentido de su voto de manera, segura, confiable, eficaz y eficiente para garantizar el cabal deshago de los asuntos de su competencia.

Es decir, se propone que, tanto en Pleno como en Comisiones, los trabajos legislativos puedan continuar de la mejor manera posible, evitando así la parálisis legislativa.

A mayor abundamiento, es imperativo hacer notar que las Medidas de Seguridad Sanitaria del Consejo de Salubridad General, dadas a conocer el lunes 30 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, estipula la suspensión de todas las actividades no esenciales, excepto las esenciales, a saber:

- Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia, así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
- Los sectores considerados como esenciales para el funcionamiento fundamental de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transportes de pasajeros y carga; producción agrícola y pecuaria, agroindustria, química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas de la tercera edad, telecomunicaciones y medios de información, servicios privados de emergencia, servicios funerarios



y de inhumación, de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales, logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

- La operación de los programas sociales del gobierno; y
- La conservación y mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría.

Sectores y actividades definidos como esenciales, los cuales deberán aplicar de manera obligatoria las siguientes acciones: no realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, lavado frecuente de manos, estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria, saludo a distancia (no saludar de beso, ni de mano, ni de abrazo) y todas las demás medidas de sana distancia vigentes y emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

A pesar de lo anterior, pudiera ocurrir alguna circunstancia por causa de fuerza mayor o caso fortuito en el futuro que impida la reunión física de las y los legisladores, de ahí la necesidad de considerar la presente propuesta, la cual tiene como propósito fundamental la reacción oportuna y cabal del ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones que el Texto Fundamental a ordenado a la Legislatura, en su calidad de órgano colegiado.

En este sentido, no podemos pasar por alto que todas y cada una de las actividades del Poder Legislativo son esenciales y, que además de las funciones que realiza cotidianamente en materia de formación de leyes, presupuesto y fiscalización, existen otras facultades que ejerce normalmente cada cierto periodo de tiempo cuya dilación afectaría a nuestra entidad, o bien aquellas que generalmente se llevan a cabo en circunstancias especiales o no cotidianas, las cuales pudieran tener lugar, precisamente por existir algún estado de emergencia nacional o estatal que requiera de su ejercicio, como, por ejemplo:

- ✓ Facultar al Ejecutivo del Estado para que realice transferencias presupuestales cuando exista causa grave a criterio de la Legislatura, y en los términos que disponga la ley reglamentaria.
- ✓ Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del secretario del ramo.
- ✓ Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales.
- ✓ Aprobar las solicitudes de autorización de créditos que se envíen a la Legislatura.



- ✓ Declarar la suspensión o desaparición de Ayuntamientos; suspender o revocar el mandato de alguno o algunos de sus miembros; designar un Concejo Municipal para que concluya el periodo respectivo; o convocar a elecciones extraordinarias para integrar Ayuntamiento sustituto.
- ✓ Conceder amnistías en circunstancias extraordinarias.
- ✓ Tomar protesta, nombrar, ratificar, conceder licencia o aceptar renunciaciones de diversos funcionarios de primer nivel y que por lo tanto no admiten dilación.

Bajo el anterior orden de ideas y con independencia del criterio doctrinal que se adopte sobre los conceptos: fuerza mayor y caso fortuito, se ha decidido utilizar ambos para evitar confusiones o interpretaciones diferentes que redunden en falta de certeza jurídica, entendiendo que para los efectos y alcances del proyecto de Decreto propuesto y, de acuerdo a los criterios establecidos en el marco jurídico civil mexicano, así como en diferentes resolutivos jurisprudenciales, estos conceptos contienen elementos fundamentales que le son comunes, ya que producen iguales efectos, toda vez que se refieren a sucesos de la naturaleza, hechos del ser humano o actos de autoridad que, siendo extraños al sujeto o ente obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar haciendo uso de los instrumentos de los cuales normalmente disponen en el medio en el que se desenvuelve o le son permitidos por la propia legislación -supuesto en el que se encuentra el Congreso-, ya sea para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.

Por otro lado, destaca que los Órganos de Gobierno fijarían mediante Acuerdo aprobado conjuntamente, los asuntos a discusión y votación, así como la apertura de los mecanismos y herramientas para el caso de las Sesiones de Congreso, tanto de los Periodos Ordinarios y Extraordinarios, así como para las de la Comisión Permanente, que se llevarían a cabo vía remota.

Finalmente, se establece con claridad que el diseño e implementación de las herramientas e instrumentos tecnológicos que posibiliten a las y los diputados cumplir con sus atribuciones de manera remota, deberán acreditar la aplicación de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Una vez publicado el Decreto puesto a consideración de la H. Asamblea, además de las reformas y adiciones necesarias a Ley Orgánica del Poder Legislativo y a su Reglamento General establecidas en los Artículos Transitorios, se deberá también establecer, a efecto de evitar actos discrecionales o vacíos normativos, para el caso de las Comisiones Legislativas, el procedimiento para los trabajos a distancia y los mecanismos e instrumentos para ello, los cuales considero se deberán acordar a través de sus presidentes, con la finalidad de seguir con el curso normal de los asuntos que les han sido turnados, bajo las prácticas legislativas y procedimientos que cada uno de estos órganos legislativos ya lleven a cabo, por lo que únicamente deberán ajustarlos a las nuevas circunstancias.



En consecuencia, la Secretaría General previa aprobación de los Órganos de Gobierno deberá establecer los lineamientos y criterios correspondientes, bajo los cuales se recibirán las Iniciativas de ley, decreto o acuerdo, así como la forma en que las y los trabajadores de las diferentes áreas de la Legislatura que prestan sus servicios bajo distintas modalidades laborales, deberán realizar sus tareas desde casa para privilegiar su seguridad y cuáles serán los mecanismos de entrega y evaluación de los trabajos, salvaguardando en todo momento sus derechos.

Bajo el anterior orden de ideas y, a efecto de tener mayor claridad de la propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Propuesta de Decreto
Artículo 58. La Legislatura no puede abrir sus sesiones ni funcionar legalmente sin la concurrencia de más de la mitad de sus miembros; pero los que se presenten el día señalado por la ley llamarán a los ausentes, con la advertencia de que de no presentarse, sin causa justificada, los suplentes asumirán las funciones de propietarios para los fines de integración de la Legislatura e inicio de sus trabajos. Los Diputados que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Legislatura, perderán el derecho a la dieta correspondiente. Sin correlativo.	Artículo 58. La Legislatura no puede abrir sus sesiones ni funcionar legalmente sin la concurrencia de más de la mitad de sus miembros; pero los que se presenten el día señalado por la ley llamarán a los ausentes, con la advertencia de que de no presentarse, sin causa justificada, los suplentes asumirán las funciones de propietarios para los fines de integración de la Legislatura e inicio de sus trabajos. Los Diputados que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Legislatura, perderán el derecho a la dieta correspondiente. La Legislatura podrá llevar a cabo sus sesiones a través de plataformas digitales de forma no presencial, cuando por razones de protección civil, fenómenos naturales o contingencias sanitarias, no sea posible sesionar en el palacio legislativo. La Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General establecerán los procedimientos y mecanismos para que se desarrollen las sesiones, referidas en el párrafo anterior. Todas las sesiones que celebre el Poder Legislativo,

Sin correlativo. Todas las sesiones que celebre el Poder Legislativo, sin excepción, serán públicas.	sin excepción, serán públicas.
Artículo 68. Son facultades de la Comisión Permanente: I. a IX. ... La Comisión Permanente sesionará con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. En caso de falta de sus titulares asistirán los suplentes. Sin correlativo.	Artículo 68. Son facultades de la Comisión Permanente: I. a IX. ... La Comisión Permanente sesionará con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. En caso de falta de sus titulares asistirán los suplentes. La Legislatura podrá llevar a cabo sus sesiones a través de plataformas digitales de forma no presencial, cuando por razones de protección civil, fenómenos naturales o contingencias sanitarias, no sea posible sesionar en el palacio legislativo. La Ley Orgánica del Poder Legislativo y su

Sin correlativo.	Reglamento General establecerán los procedimientos y mecanismos para que se desarrollen las sesiones, referidas en el párrafo anterior.
------------------	---

Por las razones antes expuestas, presento a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se adicionan un tercero y cuarto párrafo, recorriéndose el orden del subsecuente al artículo 58, y se adicionan un tercero y cuarto párrafo al artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 58. ...

...

La Legislatura podrá llevar a cabo sus sesiones a través de plataformas digitales de forma no presencial, cuando por razones de protección civil, fenómenos naturales o contingencias sanitarias, no sea posible sesionar en el palacio legislativo.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General establecerán los procedimientos y mecanismos para que se desarrollen las sesiones, referidas en el párrafo anterior.

Todas las sesiones que celebre el Poder Legislativo, sin excepción, serán públicas



Artículo 68. ...

I. a IX. ...

...

La Legislatura podrá llevar a cabo sus sesiones a través de plataformas digitales de forma no presencial, cuando por razones de protección civil, fenómenos naturales o contingencias sanitarias, no sea posible sesionar en el palacio legislativo.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General establecerán los procedimientos y mecanismos para que se desarrollen las sesiones, referidas en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Legislatura del Estado contará con quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para llevar a cabo el diseño y operación de las herramientas e instrumentos tecnológicos que posibiliten a las y los diputados reunirse, registrar su asistencia, sesionar, discutir, votar y registrar el sentido de su voto de manera remota, segura, confiable, eficaz y eficiente para garantizar el cabal deshago de los asuntos de su competencia, para lo cual deberá acreditar la aplicación de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

TERCERO. Una vez que haya pasado la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) y queden sin efecto las medidas de Seguridad Sanitaria del Consejo de Salubridad General, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, deberán establecerse en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General dentro de los treinta días hábiles siguientes, los procedimientos y mecanismos a que se refieren los artículos 58 y 68 de este Decreto, así como las herramientas e instrumentos señalados en Artículo Segundo Transitorio.

Zacatecas, Zac., _ de ____ de 2020.

Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado (Rúbrica)



3.11

CON SU VENIA, DIPUTADO PRESIDENTE

HONORABLE LXIII LEGISLATURA

Doctora Susana Rodríguez Márquez, Diputada integrante de Asamblea Soberana y coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido en la fracción I de los artículos 60 y 65 de la Constitución Política del Estado, fracción I de los numerales 21 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, artículos 96 fracción I, 97, 98 fracción I, 99 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA, PERSONAL SANITARIO Y DE EMERGENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO

a) Constitucionalidad

Nuestro sistema normativo nacional se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo principio rector es el reconocimiento de los derechos humanos, que se sustentan en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por tanto, en términos del párrafo primero de la propia Norma Fundamental, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Doctrinariamente se discute la constitucionalidad de leyes especiales en contraposición al principio de generalidad de toda norma jurídica; sin embargo esta discusión teórica tiene como solución lo ya planteado por Luigi Ferrajoli, quien afirma que las leyes de excepción



deben adecuarse a la Constitución como única forma de garantizar el respeto a las garantías de los derechos humanos, que no son negociables y corresponden a todos, en igual medida.

La realidad normativa en México nos muestra un amplio catálogo de leyes especiales, principalmente en materia penal, como es el caso, por ejemplo de las leyes de extinción de dominio, de lavado de dinero, delincuencia organizada, entre otras, mas no por ello su constitucionalidad es cuestionada, puesto que son “herramientas jurídicas” que el Estado ha creado para enfrentar, en el caso, el evidente desbordamiento de la violencia que requiere de acciones claras, precisas y contundentes, todo ello bajo el principio rector de los derechos humanos.

Siendo así, la LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA, PERSONAL SANITARIO Y DE EMERGENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DEL ESTADO DE ZACATECAS que se propone, no crea conflicto ni duplicidad de leyes, menos aún atenta contra los derechos humanos.

b) Competencia

Nuestro orden jurídico-constitucional tiene, además, un complejo sistema de atribuciones, facultades y competencias que puede visualizarse el esquema de facultades exclusivas o concurrentes.

Al respecto, al estudiar el sistema de distribución de competencias del Federalismo Mexicano, el tratadista Elisur Arteaga se refiere a las facultades implícitas, a la jurisdicción dual, a las facultades concurrentes, a las inhibiciones y prohibiciones a los Estados, así como a las obligaciones a cargo de las autoridades estatales derivadas de la Constitución General de la República.

El tratadista José Ma. Serna de la Garza en su estudio sobre Federalismo y Sistemas de Distribución de Competencias Legislativas, reconoce que en México existe un sistema complejo de distribución de competencias entre Federación y estados, que permite la coordinación, el empalme, la coexistencia y la coincidencia entre estos dos términos de la ecuación del sistema federal. A pesar de ello, la matriz del esquema sigue siendo el artículo 124 Constitucional y su reserva residual en favor de las Entidades Federativas.

c) Materia

La protección de los profesionales de la medicina, del personal sanitario y de emergencias del sector público y del sector privado del Estado de Zacatecas, en una doble vertiente: desde las propias instituciones de salud, como de las personas que ocasional, eventual o accidentalmente reciben, pueden recibir, tienen conocimiento de tratamientos, cuidados, apoyos, traslados o cualquier tipo de atención de enfermos y que por lo mismo pueden ser susceptibles de contagio y/o propagación de una enfermedad.

d) Impacto presupuestario

La presente iniciativa no considera la creación de instancias administrativas, comités de control, vigilancia o supervisión a los considerados en la Ley General de Salud y la Particular del Estado de Zacatecas, por lo que su aprobación no lleva impacto económico, impuestos o contribuciones adicionales que afecten un concepto de ingreso o una partida presupuestal aprobada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

SEGUNDO

Uno de los efectos de la “globalización”, es la interdependencia en todos los ámbitos del quehacer humano: en lo económico, en la cultura, en la recreación y en el deporte, tradiciones y costumbres. Hoy, la división política de países y ciudades se está convirtiendo en una ficción que separa las naciones, ciudades y pueblos pero que sucumbe ante la realidad de una codependencia inevitable cuyos efectos en tiempo real supera las frágiles barreras y muros, venidos a menos ante una movilidad que provisionalmente puede ser contenida cerrando el tráfico aéreo, terrestre y toda relación que implique el “cara a cara” de las relaciones multilaterales, pero que finalmente obligará a reanudar gradual o escalonadamente la relación y el intercambio entre las personas.

El confinamiento nos está imponiendo nuevas formas de trato y relación; nos está permitiendo redescubrir comportamientos, actitudes y decisiones, algunas absurdas, contradictorias y violentas, a grado tal que la agresión irracional a los profesionales de la medicina en los propios hospitales, clínicas, consultorios, puestos provisionales de atención epidemiológica, laboratorios ponen en riesgo la integridad física de médicos y enfermeras quienes están en la llamada “primera línea de atención de la pandemia COVID 19”, sino de los pacientes, enfermos, contagiados o sospechosos de portar el virus, porque al estigmatizar, discriminar, señalar y llegar proferir amenazas y violencia física, moral y psicológica a estos profesionales y sus familias, lo que se está provocando es aumentar la “letalidad” de un virus cuyas características fundamentales son la facilidad de propagación y eventualmente causar la muerte.

Ante esta absurda e incomprensible “irracionalidad”, es urgente y necesario protegerlos desde la ley, para establecer de manera obligatoria el que se les dote de equipo y material para su autoprotección, a la vez de condiciones de seguridad para su traslado desde su domicilio a su centro de trabajo y de éste a aquel, como desde luego insistir a través de compañías de comunicación intensivas de educación para la salud y de valoración social de la importancia que para el combate, contención y curación de pacientes afectados por un contagio viral o de cualquier otra índole.

TERCERO

La exposición a enfermedades graves, radiaciones y contacto con sustancias químicas que son materia del manejo ordinario de los profesionales de la salud, pareciera ordinaria cuando “desde afuera” de un hospital o una clínica se hacen señalamientos banales, sin sustento, que muestran torpeza y falta de entendimiento. Esto no puede permitirse, por lo que en la presente Iniciativa de Ley, se precisan las hipótesis normativas específicas y la remisión, para efectos de responsabilidades y aplicación de sanciones, al Código Penal del Estado en lo relativo a los tipos penales de

AMENAZAS, LESIONES, INTENTO DE HOMICIDIO, DAÑO EN LAS COSAS Y/O CUALQUIER GENERO DE CRÍMENES DE ODIO QUE PUDIERAN TIPIFICARSE.

La Iniciativa de Ley que se somete a la consideración de esta Asamblea Soberana, no solo reconoce la valía de quienes protegen nuestra salud e integridad; pretende establecer una base legal mínima sobre la que descansa la protección de mujeres y hombres responsables de la atención, cuidado y restablecimiento de la salud personal y de los Zacatecanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas la presente iniciativa de :

LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA, PERSONAL SANITARIO Y DE EMERGENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo 1 La presente Ley es de orden público e interés social, de aplicación general en el Estado de Zacatecas; tiene por objeto la protección de los servidores públicos al servicio de la salud y de emergencias del Estado de Zacatecas, así como los prestadores de servicios profesionales de la salud, sanitarios y de emergencias del sector privado, en términos de los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 2

Se consideran servidores públicos al servicio de la salud y de emergencia del Estado de Zacatecas, equiparándose en esta categoría a todos aquellos del sector privado:

- I Médicos generales o especialistas, personal de enfermería que presten servicios sanitarios, de emergencias y protección civil que independientemente de su condición laboral, presten sus servicios profesionales, por organismos públicos, servicios de salud o secretarías de salud del Estado, Ayuntamientos y Particulares;
- II Internos de pregrado en la licenciatura de medicina, residentes de especialidad, personal de enfermería, practicantes y prestadores de servicio social, personal médico, paramédico y de socorro, contratado o voluntario, adscritos a los servicios de ayuda y socorro oficiales, no gubernamentales o privados;
- III Personal encargado de la alimentación, limpieza, mantenimiento y de apoyo administrativo que presten servicios en los campos médicos a cargo del Estado, Municipios o particulares;
- IV Químicos, radiólogos, laboratoristas, dietistas, almacenistas y en general toda persona que brinde servicios de apoyo sanitario en los campos médicos a cargo del Estado, Municipios o particulares;



Para los efectos de esta Ley, se considera personal médico y sanitario a los profesionales de las siguientes ramas: medicina, odontología, biología, bacteriología, enfermería, epidemiología, química, psicología, psiquiatría, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, trabajo social y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Los profesionales dedicados al ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, embalsamamiento y sus ramas.

Ambulantes, bomberos, rescatistas, paramédicos, camilleros, cocineros, vigilantes, operarios y cualquier otra actividad relacionada a la prestación de servicios médicos.

Artículo 3 Sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes general y local de salud, las Normas Oficiales Mexicanas, Reglamentos y Lineamientos de carácter general, la función sanitaria, urgencias y emergencias serán consideradas de utilidad pública y el personal a cuyo cargo corresponda su prestación, protegido por el Estado.

Artículo 4 La protección al personal sanitario y de emergencias, deberá considerar:

- I El descanso obligatorio conforme lo establece la NOM-033-SSA3-2018;
- II La alimentación nutritiva y suficiente;
- III El suministro de insumos para la protección oportuna y eficiente del personal en riesgo, conforme las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud;
- IV La dotación de vestuario y accesorios de protección necesarios para garantizar la protección del personal sanitario y de emergencias;
- V La sanitización de espacios, equipos, vehículos e instalaciones en general necesarias para la prestación de servicios sanitarios y de emergencias;
- VI La prestación de servicios médicos, quirúrgicos, farmacológicos al personal médico y de emergencias y sus familiares directos y dependientes;
- VII El apoyo funerario en caso de fallecimiento del prestador de servicios médicos y de emergencia.

Artículo 5 Se prohíbe la práctica de jornadas extraordinarias. Los turnos máximos de labores serán de veinticuatro horas, iniciando y concluyendo según lo estipulen las reglas internas del campo sanitario.

En los casos de declaraciones generales de epidemia o de pandemia, el o los campos clínicos que al efecto se instalen, serán administrados por el Titular de la Secretaría o de los Servicios de Salud del Estado; conforme a los convenios de colaboración y disposiciones de



la Ley General de Salud, el o los campos clínicos de referencia, serán administrados por la autoridad sanitaria federal.

Artículo 6 En el caso de declaratorias generales de emergencias sanitarias que restrinjan el libre tránsito, el personal sanitario y de emergencias tendrán prioridad de desplazamiento a sus centros laborales y domicilios, para lo cual los concesionarios de transporte público, estarán obligados a prestar sus servicios de manera gratuita previa identificación del usuario. El servicio referido sólo se constriñe al traslado al lugar de trabajo y al domicilio del prestador al término o inicio de su jornada laboral, o bien el traslado del lugar de residencia a aquel en que se asiente el centro de adscripción y viceversa.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, deberá establecer una “fiscalía especializada” para los casos de amenazas, agresiones, daño en las cosas, intento de homicidio, lesiones o cualquier otro género de delito de odio, cometido en agravio de los prestadores de servicios de salud público y privado señalados en la presente ley.

Artículo 7 Los medicamentos, sustancias, equipos, vestuario, accesorios y demás insumos para la salud, serán utilizados por el personal sanitario de acuerdo a la actividad que realice en los campos médicos.

Artículo 8 El personal de emergencias adscritos a las unidades estatal y municipales de protección civil, Cruz Roja Mexicana y similares registradas y reconocidas con tal carácter, son motivo de protección conforme lo establece la presente ley.

Artículo 9 Identificado un riesgo que pueda ser considerado de gravedad manifiesta, tanto la Secretaría y los Servicios de Salud en el Estado y sus Municipios, como las unidades de protección civil, dispondrán inmediatamente mecanismos de capacitación a los profesionales de la salud y de emergencias que permitan conducir la labor del Estado y Municipios para afrontar las consecuencias e impacto en la población.

Artículo 10 Es obligación del personal sanitario y de emergencias concurrir y acreditar la capacitación a la que se refiere el artículo anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Primera La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segunda Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Ciudad de Zacatecas, Zac., a 20 de abril de 2020.

DIPUTADA DOCTORA
SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ.



3.12

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas, a fin de elevar las penas para quienes agredan a médicos cirujanos, personal de enfermería y demás profesionistas similares y auxiliares o de cualquier personal de la salud del sector público o privado que presten sus servicios en el Estado, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer,
Presidente de la Mesa Directiva de
la H. LXIII Legislatura de Zacatecas.
Presente.

Los que suscriben, **Dips. Jesús Padilla Estrada y Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, así como **Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrante del Grupo Parlamentario del PT en la LXIII Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 167 y la fracción V al artículo 182 Bis; y se reforma el primer párrafo del artículo 167, la denominación del Capítulo IV del Título Cuarto del Libro Segundo y las fracciones III y IV del artículo 182 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

☐ **Exposición de motivos.**

En esta LXIII Legislatura quienes enarbolamos los postulados de la Cuarta Transformación de la vida pública del país, hemos sostenido una y otra vez que el derecho penal cumple una función para la convivencia social y el pleno desarrollo de los individuos. La pena impuesta al imputado, mediante una sentencia, tiene una naturaleza dual: por un lado, satisface una función social, en su carácter de pena; por el otro, cumple una función privada, al contribuir a resarcir la afectación ocasionada a la víctima u ofendido del delito, con motivo de su comisión.

Desde esta perspectiva, y en el contexto tan crítico por el que atraviesa el mundo, el país y Zacatecas, por la emergencia sanitaria del Covid-19, es que el derecho penal cobra especial importancia para mantener los causes de convivencia y respeto entre personas, sobre todo, para el personal de salud del sector público, o privado, que presta sus servicios en el Estado, durante el periodo que comprende la declaración de una emergencia sanitaria.



Nadie puede negar que el personal de salud ha asumido un papel histórico y heroico en estos momentos cruciales de nuestra existencia; no sólo atienden y brindan un servicio público que da cuenta de su profundo sentido humanitario, sino que al prestar sus servicios arriesgan su vida y comprometen su salud -y la de sus familiares- al atender a las personas que pudieran estar infectadas, o lo están, con el Covid-19.

Lo anterior ya de por sí es una pesada carga física y emocional con la que tienen que lidiar médicos, personal de enfermería y demás profesionistas similares y auxiliares, como para que a ello, se sumen las cobardes intimidaciones y agresiones -físicas o verbales- de personas que, sin el más mínimo sentido de responsabilidad y agradecimiento, perpetran en contra de estos héroes y heroínas.

Lamentablemente han sido una constante, y van en aumento, las noticias que dan cuenta de los ataques a la integridad física del personal de salud, así como a la de sus familiares, e inclusive a su patrimonio, derivado de prejuicios, desinformación y móviles que pretenden atentar contra su dignidad, al discriminarlos, por su actividad directa para con la pandemia del Covid-19. Ello a pesar de que el artículo 1º, párrafo quinto, de la Constitución Federal, es muy claro que está prohibido todo acto de discriminación, independientemente del motivo que sea, cuyo objeto sea atentar contra la dignidad humana, o anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las agresiones contra personal médico y de enfermería que atiende a pacientes de Covid-19 en distintos Estados del país, va en aumento, destacando los casos de la Ciudad de México, Baja California, Jalisco o Oaxaca, donde se ha llegado al extremo de agredir física o verbalmente, o incluso, arrojar agua a médicos y enfermeras.²² Como consecuencia de ello, el Gobierno Federal, ha instado a la población para que no agrede ni discrimine a médicos y enfermeras que atiende a pacientes con Covid-19. En el mismo sentido el Consejo Nacional para Prevenir la discriminación (Conapred), y derivado de que las quejas han aumentado, vía telefónica por correo electrónico, ha hecho diversas recomendaciones para frenar esas actitudes.²³

²² *Agresiones a personal médico van en aumento en medio de la epidemia de COVID-19*, Expansión, 10 de abril de 2020, <https://politica.expansion.mx/mexico/2020/04/10/agresiones-a-personal-medico-van-en-aumento-en-medio-de-la-epidemia-de-covid-19>

²³ *El Conapred exige un alto a las agresiones hacia personal médico*, Expansión, 2 de abril de 2020, <https://politica.expansion.mx/mexico/2020/04/02/el-conapred-exige-un-alto-a-las-agresiones-hacia-personal-medico>

En Zacatecas presuntamente también se han replicado estos deshonrosos actos. Hace unos días una enfermera del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en el Municipio de Fresnillo, señaló que un sujeto prendió unas maderas en el exterior de la ventana de su casa y, ello, generó que el humo ingresara, provocándole una ligera intoxicación. Afortunadamente no pasó a mayores, pero la enfermera, atribuyó el ataque a su labor y no descartó que se tratara de una acción en su contra por estar en contacto con posibles casos de pacientes con coronavirus Covid-19.²⁴

Por eso, quienes suscribimos el presente documento, el día de hoy sometemos a la consideración de esta Asamblea la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

La denominación actual del del Capítulo IV, del Título Cuarto, del Libro Segundo, del Código Penal de la entidad es “Delitos Cometidos contra Funcionarios Público”, nosotros proponemos cambiarla por la de “Delitos Cometidos contra Servidores y Funcionarios Públicos”, en el entendido de que son dos figuras complementarias pero diferentes en sus actividades, por ejemplo, el personal de salud, es claro que cumple con un servicio para con la sociedad, en cambio, el funcionario público se enfoca prioritariamente a labores de gobierno relativas a la *res pública*.

Los cambios propuestos al primer párrafo del artículo 167 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, son para señalar que al que dolosamente cometa un delito en contra de un servidor público, funcionario público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicarán de 1 a 3 años de prisión y multa de 20 a 40 días, además de las sanciones que le correspondan por el delito o los delitos cometidos.

La adición de un segundo párrafo a este artículo, es para que cuando las conductas a las que se refiere el párrafo anterior, sean cometidas en contra de médicos, personal de enfermería y demás profesionistas similares y auxiliares de salud del sector privado o público que presten sus servicios al Sistema Estatal de Salud, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión se incrementará 3 años más, independientemente de la que corresponda por el delito o los delitos cometidos. Es decir, quienes agredan al personal de salud de la entidad, en lugar de recibir 1 o 3 años

²⁴ Luna, Marlene, *Denuncia enfermera presunta agresión*, NTR, 15 de abril de 2020, <http://ntrzacatecas.com/2020/04/15/denuncia-enfermera-presunta-agresion/>

de pena, se les podrá imponer 4 o 7 años. Además, se establece que este delito se perseguirá de oficio por parte de la autoridad, y no requerirá querrela de la víctima u ofendido.

Las reformas a las fracciones III y IV del artículo 182 Bis del Código Penal de la entidad, tienen por objeto que cuando se atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades de médicos, personal de enfermería y demás profesionistas similares y auxiliares o de cualquier personal de la salud del sector público o privado que presten sus servicios en el Estado, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión se incrementará dos terceras partes, o de 250 a 500 días de trabajo a favor de la comunidad y hasta 500 días multa.

Así, la pena privativa de la libertad pasará de 1 o 3 años de prisión, a 1 año con 8 meses o 5 años. Los días de trabajo a favor de la comunidad se incrementan al pasar de 150 o 300, a 250 o 500. Y también se elevan los días de multa, al pasar de 200 a 500 días multa.

En los artículos transitorios se dispone que el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas; que se deberá publicar el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas; y que los procedimientos penales iniciados en el Estado con anterioridad a la entregada en vigor del presente Decreto, deberán concluirse y ejecutarse conforme a la legislación vigente al momento de su inicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 167 y la fracción V al artículo 182 Bis; y se reforma el primer párrafo del artículo 167, la denominación del Capítulo IV del Título Cuarto del Libro Segundo y las fracciones III y IV del artículo 182 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas.**

Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 167 y la fracción V al artículo 182 Bis; y se reforma el primer párrafo del artículo 167, la denominación del Capítulo IV del Título Cuarto del Libro Segundo y las fracciones III y IV del artículo 182 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO ...

TÍTULO PRIMERO A CUARTO ...



CAPÍTULO I A III ...

CAPÍTULO IV

DELITOS COMETIDOS CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Artículo 167.- Al que dolosamente cometa un delito en contra de un **servidor público**, funcionario público o agente de la autoridad en el acto de ejercer **lícitamente** sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicarán de uno a tres años de prisión y multa de veinte a cuarenta **días**, además de las sanciones que le correspondan por el delito o los delitos cometidos.

Cuando las conductas a las que se refiere el párrafo anterior, sean cometidas en contra de médicos, personal de enfermería y demás profesionistas similares y auxiliares de salud del sector privado o público que presten sus servicios al Sistema Estatal de Salud, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión se incrementará tres años más, independientemente de la que corresponda por el delito o los delitos cometidos. Este delito se perseguirá de oficio por parte de la autoridad.

CAPÍTULO I BIS DISCRIMINACIÓN

Artículo 182 Bis.- Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa, al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas, apariencia física, modificaciones estéticas corporales o de cualquier otra índole, atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo;
- III. Niegue o restrinja las oportunidades de empleo y los consiguientes derechos laborales, principalmente por razón de apariencia física o modificaciones estéticas corporales;
- IV. Niegue o restrinja derechos educativos; y



V. Cuando se atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades de médicos, personal de enfermería y demás profesionistas similares y auxiliares o de cualquier personal de la salud del sector público o privado que presten sus servicios en el Estado, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión se incrementará dos terceras partes, o de doscientos cincuenta a quinientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta quinientos días multa.

...

Texto vigente del Código Penal para el Estado de Zacatecas	Texto propuesto
LIBRO SEGUNDO ...	LIBRO SEGUNDO ...
TÍTULO PRIMERO A CUARTO ...	TÍTULO PRIMERO A CUARTO ...
CAPÍTULO I A III ...	CAPÍTULO I A III ...
CAPÍTULO IV DELITOS COMETIDOS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS	CAPÍTULO IV DELITOS COMETIDOS CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS
Artículo 167.- Al que dolosamente cometa un delito en contra de un funcionario público o agente de la autoridad en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicarán de uno a tres años de prisión y multa de veinte a cuarenta cuotas, además de las sanciones que le correspondan por el delito o los delitos cometidos. No existe correlativo.	Artículo 167.- Al que dolosamente cometa un delito en contra de un servidor público, funcionario público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicarán de uno a tres años de prisión y multa de veinte a cuarenta días, además de las sanciones que le correspondan por el delito o los delitos cometidos. Cuando las conductas a las que se refiere el párrafo anterior, sean cometidas en contra de médicos, personal de enfermería y demás profesionistas similares y auxiliares de salud del sector privado o público que presten sus servicios al Sistema Estatal de Salud, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión

	se incrementará tres años más, independientemente de la que corresponda por el delito o los delitos cometidos. Este delito se perseguirá de oficio por parte de la autoridad.
CAPÍTULO I BIS DISCRIMINACIÓN Artículo 182 Bis.- Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa, al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas, apariencia física, modificaciones estéticas corporales o de cualquier otra índole, atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas: I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho; II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; III. Niegue o restrinja las oportunidades de empleo y los consiguientes derechos laborales, principalmente por razón de	CAPÍTULO I BIS DISCRIMINACIÓN Artículo 182 Bis.- Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa, al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas, apariencia física, modificaciones estéticas corporales o de cualquier otra índole, atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas: I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho; II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; III. Niegue o restrinja las oportunidades de empleo y los consiguientes derechos laborales, principalmente por razón de

apariciencia física o modificaciones estéticas corporales, o IV. Niegue o restrinja derechos educativos. ...	apariciencia física o modificaciones estéticas corporales; IV. Niegue o restrinja derechos educativos; y V. Cuando se atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades de médicos, personal de enfermería y demás profesionistas similares y auxiliares o de cualquier personal de la salud del sector público o privado que presten sus servicios en el Estado, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión se incrementará dos terceras partes, o de doscientos cincuenta a quinientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta quinientos días multa. ...
---	---

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.



Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Los procedimientos penales iniciados en el Estado con anterioridad a la entrega en vigor del presente Decreto, deberán concluirse y ejecutarse conforme a la legislación vigente al momento de su inicio.

Suscriben

**Dip. Héctor Adrián Menchaca
Medrano**

Dip. Jesús Padilla Estrada

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 22 de abril de 2020



3.13

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA H. LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

DIPUTADA MÓNICA BORREGO ESTRADA, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona Ley de Salud del Estado de Zacatecas para crear un sistema de vigilancia epidemiológica para el control y erradicación de enfermedades transmisibles, promover el uso de las tecnologías de la información y fortalecer la investigación**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela, garantiza y protege el derecho social a la salud de los habitantes de nuestro país.

El derecho a la salud es una condición sine qua non para construir una Nación fuerte, sólida, soberana, justa, moderna, equitativa y altamente productiva.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25, postula y defiende el derecho a la salud del individuo y su familia.

Por su parte, el estatuto jurídico de la Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es uno de los derechos humanos fundamentales de todo ser humano.

El artículo dos de la Ley de salud del Estado de Zacatecas enfatiza que el derecho humano a la salud debe procurar al menos cuatro grandes objetivos:

- 1).-El bienestar físico, mental y social de las personas.
- 2).-La prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana.



- 3).-La protección y el fomento de los valores que coadyuven a la creación, cuidado y conservación de las condiciones de salud de la población y
- 4).-El disfrute de los servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, sin discriminación de ninguna naturaleza.

En Zacatecas, en materia de salud, hay que reconocerlo, se registran todavía profundos rezagos cuantitativos y cualitativos, muy a pesar de los avances anunciados a la fecha.

Los datos estadísticos oficiales del INEGI describen que en nuestro Estado al menos el 20 por ciento de su población no accede a plenitud a los servicios públicos de salud.

El sistema de salud de Zacatecas es calificado por especialistas como mediana y altamente catastrófico.

Y se le llamada catastrófico a un sistema público de salud, cuando contribuye al empobrecimiento de la población en general.

En México y en Zacatecas miles de hogares se empobrecen al tener que absorber los elevados costos de la medicina privada, porque las instituciones públicas no los atienden. En nuestro país esta circunstancia afecta a más de 2 millones de familias en promedio al año.

La Organización Mundial de la Salud califica y denomina como “efectos catastróficos”, cuando una familia invierte más del 30 por ciento de sus ingresos en los servicios médicos privados, porque los sistemas de salud pública no los protegen y cubren.

La pandemia del covid/19, que ha devastado la estructura productiva/económica, social y política, ha revelado igualmente las limitaciones y ha cuestionado en forma radical los alcances de nuestro sistema público de salud.

Dicha circunstancia obliga a este Poder Legislativo a revisar las condiciones jurídicas y las circunstancias del sistema de salud pública en Zacatecas, para fortalecer su funcionamiento de manera integral.

Una exigencia inmediata se localiza en la prioridad de fortalecer la certidumbre laboral de los trabajadores del sector salud, un ejército siempre indispensable en el desarrollo de nuestra sociedad y más aún en un escenario de emergencia como en el que nos ha tocado vivir, condicionado por el coronavirus.

El compromiso de incorporar de manera amplia y extensiva al sector salud, el uso de las tecnologías de la información y el conocimiento, es otro gran desafío que debemos atender, no considerado en la actualidad en el texto de la Ley en la materia.

La aparición de la gran autopista de la información, la Internet, a mediados de la década de los ochenta, en los países desarrollados, se utilizó básicamente para implementar programas de orientación, prevención y capacitación para la salud.

Hoy necesitamos avanzar en nuestro Estado, en la constitución de una gran red de interconectividad de servicios para la salud, con plataformas, aulas virtuales, contenidos, programas y soportes técnicos que ayuden a fortalecer los servicios públicos del sistema sanitario en la entidad.

Esto por supuesto, tiene que ser complementario con las tareas de modernización de la tecnología médica de frontera.

La investigación y el componente de la ciencia tiene que convertirse en otro factor esencial que otorgue eficiencia, eficacia y calidad al sistema de salud en Zacatecas.

En este ámbito debemos aprender la lección para sentar las bases del trabajo desde la inter y la multi/disciplina.

En la actualidad, de hecho, los primeros países que han salido de la crisis impuesta por la pandemia del coronavirus, han sido aquellos que han trabajado con actitud prospectiva, con visión anticipatoria y con racionalidad científica. Ahí están como ejemplo, China, Corea del Sur, Rusia y Japón, entre otros.

En especial Zacatecas cuenta en el presente, según datos oficiales, con casi 250 elementos acreditados que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores, que representan el 0.8 por ciento del total de científicos existentes en el país.

Los investigadores en nuestro Estado están organizados en siete grandes núcleos de científicos: el 7.2% en medicina y ciencias de la salud; en biología y química, el 3.6%; en el área físico/matemática y ciencias de la tierra, el 18%; el 20% en ingenierías; en biotecnologías y ciencias agropecuarias, el 11.6%; en ciencias sociales el 17.2% y en humanidades y ciencias de la conducta, el 23.1%.

En contextos de crisis como el que experimentamos traumáticamente con el covid/19, es fundamental y determinante el trabajo de los especialistas e investigadores del área de la salud. Pero no suficiente.

Requerimos que investigadores de todas las áreas del conocimiento científico sumen sus esfuerzos para superar los efectos devastadores de esta pandemia. Y para eso, se necesita trabajar desde la multi/disciplina.



Propongo por eso incluir en el texto de la Ley de Salud de Zacatecas, la constitución de un Comité de Ciencia en materia de salud que trabaje aportando asesoría desde la multi/disciplina, de manera consultiva y honorífica, y que será muy diferente a la figura del Consejo consultivo y al Comité de bio/ética que ya se contempla en el marco jurídico vigente.

Dicho comité de ciencia que encabezará por supuesto, el Secretario de Salud del Estado de Zacatecas deberá considerar la integración de un representante de cada una de estas áreas referidas de las disciplinas científicas, para construir un enfoque racional desde las diferentes perspectivas académicos.

Igualmente es un imperativo categórico en Zacatecas avanzar hacia la construcción de un sólido sistema de vigilancia epidemiológica.

El vigente marco legal en la entidad hace referencia al respecto exclusivamente de la ejecución de tareas de vigilancia epidemiológica, pero no precisa la constitución e implementación de todo un sistema en la materia.

El propio artículo 72 de la Ley de Salud en Zacatecas hace mención de un sistema de vigilancia epidemiológica para la nutrición, pero no para la prevención, control y erradicación de enfermedades transmisibles.

Necesitamos, en este sentido, contar con un sistema de vigilancia epidemiológica en Zacatecas que contribuya a diseñar estrategias para impedir la propagación de enfermedades transmisibles y además que sea base para planificar recursos y acciones concretas.

Los sistemas de salud de los países desarrollados cuentan con modelos de vigilancia epidemiológica sustentados en un alto rigor científico.

Corea del Sur, por ejemplo, cuenta con un sistema de vigilancia epidemiológica que viene dando seguimiento desde hace más de tres décadas, con registros, iniciativas científicas y archivos, a la evolución, mutación y transformación biológica de los virus.

Hoy en Zacatecas requerimos también dar un firme paso en la integración de un eficaz sistema de vigilancia epidemiológica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DISPOSICIONES DIVERSAS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.



Artículo Único: Se reforma y adiciona el Artículo 5, fracción XXIII; se reforma el artículo 58; se reforma y adiciona el artículo 77, párrafo segundo:

Artículo 5.- En términos de la Ley General de Salud y de la propia Ley de Salud de Zacatecas, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad.

XXIII. Promover, impulsar e implementar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la salud.

Artículo 58.-El actual texto dice a la letra: La Secretaría de Salud apoyará la constitución y funcionamiento de centros destinados a la investigación, así como a la actualización de grupos interdisciplinario para tal fin.

El texto propuesto para reformar este artículo quedaría de la siguiente forma:

Artículo 58: La Secretaría de Salud apoyará la constitución y funcionamiento de centros de investigación, la capacitación de grupos interdisciplinarios y procederá a la conformación de un comité de ciencia para la salud, de carácter consultivo y honorífico, que estimulará las tareas multidisciplinarias en este ámbito.

Artículo 77.-Las autoridades sanitarias estatales se coordinarán con sus similares del ámbito federal, para elaborar programas y desarrollar campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de enfermedades transmisibles.

Párrafo Segundo: El texto actual dice a la letra: Asimismo se realizarán actividades de vigilancia epidemiológica de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles.

El texto propuesto para reformar el párrafo segundo de este artículo, afirma lo siguiente:

Asimismo, se creará un sistema de vigilancia epidemiológica de prevención y control de enfermedades transmisibles, entre otras, las siguientes:

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., ____Abril del 2020.

ATENTAMENTE

DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



3.14

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS

FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ, EMMA LISSET LOPEZ MURILLO, HÉCTOR MENCHACA MEDRANO, Diputados Locales de esta LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de las facultades que nos confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y las leyes relativas al presente asunto, comparecemos con respeto ante esta Honorable Asamblea, para elevar a su consideración la presente Iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado lunes 30 de marzo, el gobierno de México, por conducto de su canciller, Marcelo Ebrard Casaubón, decretó para el país un estado de emergencia sanitaria, como una medida necesaria para reducir el número de contagios y, por ende, la posibilidad de muerte, por la pandemia del coronavirus Covid-19.

El 31 de enero del año en curso, la Organización Mundial de la Salud (OMS) había declarado la emergencia sanitaria a nivel internacional, justo en el momento en que en China, país donde se originó el brote, el número de muertos alcanzaba la cifra de 200 personas, y el virus amenazaba con extenderse a otros países del mundo, lo que, como sabemos ahora, rebaso todas las expectativas de la comunidad internacional en casos como los de Italia, España y ahora Estados Unidos.

Al término de la redacción de la presente iniciativa, el número de casos que se presentaban en México era de 1,094 confirmados, 2,752 sospechosos, 5,365 declarados negativos y lamentablemente 29 defunciones. Estas cifras nos demuestran que, si bien es cierto la pandemia no ha azotado a México como a otros países, en parte por las oportunas medidas tomadas desde el inicio por el gobierno federal y los gobiernos de los estados, y por el cuidado que ha habido de mantener a la población informada.

No obstante, sabemos, porque nos lo han informado las autoridades de la materia, que de la fase uno, en la que los casos de contagio se dan por exposición a personas que adquirieron el virus en el extranjero, es decir por importación, hemos pasado, ya hace algunos días, a la fase dos, en la que los contagios son regionales, y que resultará inevitable pasar a la fase tres, en donde los contagios serán generalizados.

Es por esto que más temprano que otros países, incluso con un número menor de contagios y defunciones, el Gobierno de la República tomó la determinación de declarar la emergencia sanitaria por la pandemia.

El Artículo 181 de la Ley General de Salud establece que “En caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República”.

Cabe señalar que dicha emergencia sanitaria entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo el Consejo de Salubridad General (CSG), encabezado por el Presidente de la República, ha hecho públicas las medidas que incluyen la suspensión inmediata de actividades no esenciales, entre el 30 de marzo y el 30 de abril. La suspensión de dichas labores en los sectores público, privado y social, tienen el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 para disminuir la carga de padecimientos relacionados con este virus, sus complicaciones y muerte por Covid-19 en la población.



Por lo que respecta a las instituciones públicas, la Secretaría de Educación Pública deberá unir esfuerzos con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) en las tareas inmediatas de análisis e investigación que contribuyan a hacer frente a la emergencia.

Las secretarías de Hacienda, Economía y del Trabajo, así como el IMSS, ISSSTE e Infonavit deberán ser vigilantes para garantizar la protección de los trabajadores en las empresas.

Las secretarías de Hacienda, Economía y Agricultura estarán encargadas de procurar sinergia con los sectores productivos del país a fin de garantizar el abasto de la canasta básica para toda la población.

La secretarías de Bienestar, Trabajo y Previsión Social serán responsables de la distribución de los apoyos solidarios que determine el Presidente de la República.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con la de la Defensa Nacional, la de Marina y la Guardia Nacional estarán a cargo del resguardo de las instalaciones estratégicas de la nación, así como las redes públicas de información y tránsito y brindarán protección a toda la ciudadanía.

La función de la Secretaría de Relaciones Exteriores será la de procurar atención y protección a los mexicanos en el extranjero, mantener los lazos de comunicación con la comunidad internacional y facilitar el abasto de insumos médicos para la atención de la pandemia.

El Artículo 184 de la Ley General de Salud precisa que «La acción extraordinaria en materia de salubridad general será ejercida por la Secretaría de Salud, la que podrá integrar brigadas especiales que actuarán bajo su dirección y responsabilidad y tendrán las atribuciones siguientes:

»I. Encomendar a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, el desempeño de las actividades que estime necesarias y obtener para ese fin la participación de los particulares;

»II. Dictar medidas sanitarias relacionadas con reuniones de personas, entrada y salida de ellas en las poblaciones y con los regímenes higiénicos especiales que deban implantarse, según el caso;

»III. Regular el tránsito terrestre, marítimo y aéreo, así como disponer libremente de todos los medios de transporte de propiedad del estado y de servicio público, cualquiera que sea el régimen legal a que estén sujetos estos últimos;

»IV. Utilizar libre y prioritariamente los servicios telefónicos, telegráficos y de correos, así como las transmisiones de radio y televisión, y

»V. Las demás que determine la propia Secretaría. »

Ahora bien, debemos tomar en cuenta que una de las medidas consideradas en la emergencia sanitaria, es la de mantener actividades esenciales, tales como la medicina, junto con paramédicos y administrativos del sector salud, tanto público como privado; así como las actividades relacionadas con el abasto, servicios y proveeduría de insumos, equipamiento médico y tecnología para la atención de la salud.

En el sector económico son esenciales las áreas de recaudación tributaria, almacenamiento, distribución y venta de energéticos, agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y alimentos preparados; servicio de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pecuaria, agroindustria, química, productos de limpieza, ferretería, mensajería y seguridad privada, entre otras.

En el rubro de seguridad nacional y protección ciudadana, las áreas esenciales son aquellas que involucran todo lo relativo con la salud pública en términos generales y la salvaguarda de la soberanía nacional, por lo que no deben parar actividades la procuración e impartición de justicia y las actividades legislativas, tanto federales como estatales.



La emergencia no suspende el ejercicio de gobierno, antes bien lo magnifica por una eminente necesidad de salud pública. Recordemos que aún en los casos extremos, en los que pudiese actualizarse alguno de los supuestos del Artículo 29 de la Constitución General de la República, es indispensable que el Ejecutivo cuente con la aprobación del Legislativo, y lo mismo aplica para las diversas acciones que en materia de salud pública, y en el marco de la emergencia sanitaria, deben tomar los gobernadores de los estados, porque la emergencia no implica la desaparición de poderes, ni la alteración del Estado de Derecho.

Es por lo anterior que resulta impostergable el hecho de que la Legislatura Local del Estado de Zacatecas, debe declararse en Sesión Permanente, a fin de atender con prontitud, y sin preámbulos burocráticos, la emergencia dentro del marco de su competencia.

Ahora bien, es cierto que tal eventualidad implica, actualmente, la presencia física, no sólo de los legisladores, sino del personal de apoyo en el edificio. Sin embargo no existe un obstáculo o impedimento legal para que, adecuando el uso de las tecnologías de la información, se pueda sesionar, de manera permanente, desde el sitio en el que el personal de la Legislatura, y los Legisladores, coadyuven con su distanciamiento a evitar el contagio.

Dado el hecho de que la emergencia sanitaria ha sido declarada, y que existen asuntos urgentes que deben tratarse en el seno del Poder Legislativo, vinculados con la situación, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento General del poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta iniciativa debe considerarse de urgente y obvia resolución, conforme a los procedimientos establecidos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Primero.- Se reforma la fracción I y se adiciona una fracción III al Artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 83. Las sesiones que celebre la Legislatura podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. Según el asunto a tratar serán permanentes, como a continuación se expone:

I a II. ...

III. En caso de perturbación grave de la paz pública, riesgo sanitario, o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, podrá decretarse la realización de las sesiones en los términos del artículo 79 del reglamento general del poder legislativo del Estado de Zacatecas haciendo uso de plataformas digitales para sesiones en línea, en el cual las y los legisladores podrán actuar sin estar reunidos físicamente, pero si a través de los medios tecnológicos, e inclusive podrán declarar Sesión Permanente por el tiempo que dure la emergencia.

En las sesiones realizadas en línea podrán tratarse todos los asuntos como si se tratara de reuniones presenciales en el recinto físico del pleno.

Segundo.- Se reforma el proemio, se adiciona una fracción IV y se recorren las subsecuentes del Artículo 79; se adiciona un párrafo al artículo 82, ambos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



Artículo 79. La Legislatura celebrará sus sesiones en el Recinto sede o en otro, **de manera física con la presencia personal de las y los legisladores o haciendo uso de las tecnologías a través de sistemas en línea que permitan interactuar, en los términos del reglamento para el desarrollo de las sesiones a través de internet, en línea, de tal manera que pueda ser también visto por los ciudadanos y medios de comunicación, cuando se den circunstancias extraordinarias. Dicho lugar será declarado por el Pleno como Recinto incluido el de las plataformas digitales.**

Se considerarán circunstancias extraordinarias las siguientes:

I a III.- ...

IV. Cuando exista peligro social inminente, perturbación grave de la paz pública, emergencia sanitaria o cualquier otro similar, y

V. Las demás que con ese carácter determine el Pleno.

Artículo 82. Serán sesiones permanentes las que determine con ese carácter el Presidente, previo acuerdo del Pleno, las cuales estarán condicionadas al tiempo que se requiera para desahogar los asuntos agendados.

Las sesiones permanentes podrán ser virtuales, y a distancia, haciendo uso de las tecnologías de la información, o cualquier otra. Serán públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan las presentes.

TERCERO.- Dada la emergencia sanitaria decretada, en un plazo no mayor de 24 horas siguientes a la fecha de publicación del Decreto, deberá convocarse a una Sesión Extraordinaria, misma que será declarada permanente, con el acuerdo del Pleno, en cuyo caso podrá continuarse mediante el uso de tecnologías de la información, y a distancia.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, a siete de abril de 2020

DIPUTADOS PROMOVENTES

FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ



EMMA LISSET LOPEZ MURILLO

HECTOR MENCHACA MEDRANO



3.15

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E:

La que suscribe, **Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No puede concebirse el futuro de nuestro Estado sin un trazo firme de su presente, por ello, como legisladoras y legisladores debemos, en el ámbito de nuestras competencias, realizar un esfuerzo legislativo para armonizar y modificar los marcos normativos, según sea el caso, para de esta manera atender con puntualidad las exigencias de los habitantes del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Ello, nos exige un compromiso cívico, humanista, profesional y solidario con las circunstancias que pongan en riesgo los derechos fundamentales y la dignidad de las y los zacatecanos.

En ese sentido, me permito recordar que el pasado 28 de febrero nuestro país reconoció al primer caso de contagio a causa del COVID-19 y hoy a dos meses, 16,752 casos confirmados a nivel nacional, 72 casos confirmados en la entidad y 7 desafortunadas muertes después, debemos reflexionar en torno a los carencias y fallas estructurales que hemos presentado como Estado y reivindicar nuestros esfuerzos, en la previsión financiera ante escenarios inclementes como el que hoy, padecemos los más de un millón quinientos setenta y nueve mil habitantes del Estado.

Esta situación no puede, ni debe pasar desapercibida; hace tan sólo 11 años la influenza A(H1N1), que se inició en 2009, entró en México el 17 de marzo del mismo año, siendo nuestro país, el primero en reportar casos de gripe A en el mundo entero y hoy, poco más de una década después, nos encontramos



haciéndole frente a otra pandemia de severas proporciones, cuyos efectos han repercutido en la economía, en la sociedad y en su salud, entre otros ámbitos que se han visto notoriamente afectados como la educación pública.

Por lo anterior, de la experiencia acumulada en el ámbito internacional, nacional y local debemos de fortalecer nuestra vocación preventiva en este momento, por lo que se propone adicionar un artículo 23 Bis a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios para encausar una visión estratégica en la atención de posibles emergencias, amparada desde la previsión legislativa que se hace con la presente propuesta, al contemplar recursos para la atención de emergencias sanitarias.

Esta previsión futura, apela a la salvaguarda del “derecho al desarrollo” entendido como un

“Derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él”²⁵.

Esto, porque

“los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano”²⁶.

La medida propuesta pretende retomar y perfeccionar la disposición prevista por el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a letra reza:

Artículo 37

En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para el Fondo para la Prevención de Desastres así como para el Fondo de Desastres, y el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, con el propósito de constituir reservas para,

²⁵ Organización de Naciones Unidas, Declaración sobre el derecho al desarrollo, consultado el 22 de abril de 2020, disponible en: <https://www.un.org/es/events/righttodevelopment/declaration.shtml>

²⁶ Ídem

*respectivamente, llevar a cabo acciones preventivas o atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales*²⁷.

Así, con esta medida se expande el alcance legislativo que ya se prevé en el artículo 23 de nuestro ordenamiento estatal citado, pues es correlativo al artículo de la legislación federal antes mencionado, al considerar recursos para el caso de desastres naturales, agregando con la presente propuesta el supuesto específico de previsión de recursos para emergencias sanitarias como la que hoy vivimos, lo que sin duda nos permitirá en tal caso, tener la oportunidad de hacerle frente y atender dicha emergencia de manera **inmediata**, claro está luego de que se dicten las medidas necesarias para prevenir y combatir los daños a la salud por parte de la Secretaría de Salud Federal de conformidad con el artículo 181 de la Ley General de Salud, agregando así la posibilidad de minimizar los daños y riesgos que pudieran ocasionarse.

Entonces, con la previsión de recursos que se propone se estaría permitiendo que año con año nuestro Estado esté prevenido ante una posible emergencia de esta naturaleza, dado que no tenemos una certeza respecto de cuándo y cómo pudiera presentarse otra situación similar, así como hoy por hoy, no encontramos claridad respecto al fin de la pandemia y mucho menos del alcance de sus repercusiones.

Por tanto, en virtud a lo expresado y en el ejercicio de la función legislativa que me corresponde, someto a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 23 Bis a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 23 Bis

²⁷ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, Última reforma publicada DOF 19-11-2019, consultado el 22 de abril de 2020, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_191119.pdf

Previsión de recursos para emergencias sanitarias.

En el Presupuesto de Egresos del Estado se deberán establecer recursos que permitan atender emergencias de carácter sanitario, mismos que constituirán el Fondo para la Atención de Emergencias Sanitarias (FAES), el cual tendrá por objeto atender y combatir de manera inmediata situaciones de esa naturaleza, minimizando en la medida de lo posible sus efectos en la salud pública, así como en la economía y finanzas estatales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los recursos que se destinen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, en el Fondo para la Atención de Emergencias Sanitarias previsto en el artículo 23 Bis de la presente Ley, podrán ser utilizados en el supuesto de que la pandemia por Covid-19 siga subsistiendo, con la finalidad de continuar los esfuerzos para su mitigación.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 28 de Abril de 2020

**Dip. Ma. Edelmira Hernández Perea
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.**



3.16

DIPUTADO EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

Los que suscriben, diputadas y diputados **José Ma. González Nava, Pedro Martínez Flores, José Juan Mendoza Maldonado, José Dolores Hernández Escareño, Susana Rodríguez Márquez y Aida Ruiz Flores Delgadillo**, integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 50 y 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21, fracción II, 28, fracción I y 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**, en atención a las consideraciones siguientes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La consolidación de la democracia trae aparejado el pleno goce de los derechos fundamentales y, consecuentemente, la prevalencia del Estado de derecho, también favorece un clima de negocios, disminuye o frena la corrupción e impunidad y abona al normal funcionamiento de los órganos de gobierno.

Pero para lograr la construcción de una democracia real, en primer término, es necesario impulsar y aprobar un marco constitucional y legal en materia electoral que sea el dintel para que los órganos administrativos y tribunales competentes, ejerzan sus funciones solo ciñéndose a la ley y sin coacción alguna que sesgue o pretenda sesgar los resultados.

En este contexto, los diputados y diputadas que suscriben, hemos considerado que la propuesta hará posible que esta Representación Popular atienda diversas propuestas de reformas Constitucional y legales en materia electoral, dentro de los plazos y términos que se sujeten con lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las razones siguientes.

De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española²⁸, entendemos como *proceso* al “conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial”.

Por otra parte, el Glosario de términos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁹ define al *proceso electoral* como “el conjunto de actividades realizadas por las autoridades electorales, partidos

²⁸ Consultable en la dirección electrónica: <https://dle.rae.es/proceso>

²⁹ Disponible en la liga electrónica: <https://www.te.gob.mx/front/glossary>



políticos y ciudadanos, cuyo objetivo primordial es realizar la renovación periódica de los miembros del poder ejecutivo y poder legislativo, en los diferentes niveles de gobierno”.

Asimismo, Rodolfo Terrazas define al *proceso electoral* como “una serie de actos ligados o concatenados desde una etapa inicial de preparación hasta una etapa final que es la de resultados y declaración de validez de la elección, en la que aparecen etapas intermedias, las que necesariamente deben cubrirse y declararse firmes para poder avanzar en los actos posteriores”.³⁰

La Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el proceso electoral en el Estado es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la propia Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.³¹

En ese orden de ideas, podemos señalar que el proceso electoral se despliega a través de la concatenación de un conjunto de etapas y actos que se desarrollan, desde un punto de vista temporal, en un periodo determinado y delimitado, y que por esa razón tiene necesariamente un inicio y una conclusión.

La legislación electoral en el estado de Zacatecas, armoniza las etapas que comprenden los comicios constitucionales locales. Dentro de sus etapas se identifican la preparación de las elecciones, la jornada electoral, los resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y concluye con la etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección de gobernador electo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.³²

El sistema normativo electoral mexicano establece diversas modalidades para decretar el inicio de los procesos electorales y su finalización, que son básicamente tres:

- a) El inicio del proceso electoral se produce en una fecha o en un plazo puntualmente delimitado por la legislación.
- b) Cuando la autoridad electoral en la que recae la organización de los comicios celebra la primera sesión o la sesión de apertura del proceso electoral.
- c) Desde el momento en que se publican las convocatorias a las elecciones.

El inicio del proceso electoral en Zacatecas enmarca las dos primeras clasificaciones, ya que arranca el 7 de septiembre del año previo al de la elección con la sesión especial que celebra el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Al respecto, el plazo establecido para el inicio de los procesos electorales ha sido modificado en diversas ocasiones, como se advierte de la tabla siguiente:

³⁰ Terrazas Salgado, Rodolfo. 2006. Introducción al Estudio de la Justicia Constitucional Electoral en México. México. Ángel Editor. Página 121.

³¹ Artículo 122 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

³² Consultable en la página web: <https://www.congresozaac.gob.mx/63/ley&cual=173&tipo=pdf>

Ordenamiento legal	Fecha de inicio del proceso electoral	Año de aplicación
Código Electoral del Estado de Zacatecas	Primer lunes del mes de enero del año de la elección	Proceso electoral 2001
Ley Electoral del Estado de Zacatecas	Primer Lunes hábil del mes de enero del año de la elección	Procesos electorales 2004, 2007, 2010 y 2013
Ley Electoral del Estado de Zacatecas	7 de septiembre del año previo al de la elección	Procesos electorales 2015-2016 y 2017-2018

Así, se incrementó cuatro meses la duración de los comicios constitucionales para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos de los municipios que conforman nuestra entidad.

Propuesta de modificación del plazo para el inicio de los procesos electorales ordinarios en el estado de Zacatecas.

Toda vez que los procesos electorales tienen como finalidad racionalizar todos aquellos actos tendentes a la emisión del voto de la ciudadanía zacatecana, como elemento indispensable para la renovación de los cargos públicos de elección popular, se hace necesario **modificar la fecha del inicio de los procesos electorales para que formal y legalmente arranquen el tercer domingo de noviembre del año previo al de la elección**, como se justifica enseguida.

I. Desarrollo de actividades previas al arranque formal de los procesos electorales.

La estandarización de los procesos electorales, el carácter nacional del Instituto Nacional Electoral y su competencia en la esfera de los procesos electorales estatales conduce a que dentro de los actos previos a los inicios formales de los comicios, se ejecuten diversas actividades, algunas de ellas que se realizan permanentemente y otras desarrolladas con motivo a la proximidad de las elecciones, entre las que se encuentran:

- Actualización del padrón electoral, expedición de credenciales para votar y elaboración de listados nominales de electores, que descansa en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- La adecuación y modificación, en su caso, de la geografía electoral nacional y estatal, esto es, la determinación territorial de los distritos y circunscripciones federales o locales, según corresponda, como lo estatuyen los artículos 214 y 224 del mismo ordenamiento.
- La oportuna designación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de las ciudadanas y ciudadanos que integrarán los Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades federativas en términos de lo dispuesto por los artículos 44, inciso g) y 101 del cuerpo normativo en comento.
- La celebración de convenios de colaboración, así como la aprobación y expedición de reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos

públicos locales electorales ejerzan la función estatal de organizar las elecciones, de conformidad con las bases establecidas en el artículo 41, base V, apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Desarrollo de actividades de la etapa de preparación de las elecciones.

Así, una vez iniciado el proceso electoral comienza la etapa de preparación de las elecciones, misma que abre el ámbito temporal de renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos de la entidad, dentro del cual se desarrollan, entre otras, las actividades siguientes:

- a) **En el ámbito de partidos políticos y ciudadanía:** Determinación de candidaturas de los partidos políticos, formación de coaliciones, registro de aspirantes a candidaturas independientes, desarrollo de precampañas, actos encaminados a obtener registro de candidaturas sin partidos políticos, registros formales de candidaturas ante la autoridad electoral, período intercampaña, y la parte más emblemática de los procesos la fase de la campaña electoral de candidaturas.
- b) **En el ámbito de la organización electoral:** La ubicación e integración de mesas directivas de casilla, acreditación de representantes de partidos políticos o candidaturas independientes ante las casillas, registro de plataformas electorales, registro de candidaturas, elaboración y entrega de documentación y material electoral.

Por lo que al cumplirse cada una de las actividades descritas, queda salvaguardada la etapa vertebral de todo proceso electoral que es la jornada electoral.

III. Desarrollo de actividades en los meses de septiembre y octubre del año previo al de la elección, en el estado de Zacatecas.

Ahora bien, dentro de las actividades primordiales que desarrolla el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas del día 7 de septiembre al 31 de octubre del año previo al de las elecciones son las siguientes:

- a) **Emisión de convocatorias para conformar Consejos Electorales y el desarrollo de las actividades correspondientes para su cumplimiento.**

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales y límites territoriales municipales, respectivamente.³³

Los referidos órganos electorales deben quedar instalados en los plazos siguientes:

Órgano electoral	Designación por el Consejo General del IEEZ	Fecha de instalación	Fecha de inicio de sesiones
Consejos Distritales Electorales	A más tardar la primera quincena del mes de diciembre del	A más tardar dentro de la primera semana de enero del año de la elección	Segunda quincena del mes de enero del año de la elección

³³ De conformidad con los artículos 64, numeral 1 y 67, numeral 1 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, consultable en la liga electrónica: <https://www.congresoza.gov.mx/63/ley&cual=174&tipo=pdf>

Consejos Municipales Electores	año previo al de la elección.	Dentro de la primera semana del mes de febrero del año de la elección	Segunda quincena del mes de febrero del año de la elección
-----------------------------------	----------------------------------	---	--

Por lo tanto, no implica obstáculo o impedimento en el desarrollo de actividades para la designación de funcionarios de los Consejos Distritales y Municipales el cambio de inicio del proceso electoral del 7 de septiembre al tercer domingo de noviembre del año previo al de la elección.

Lo anterior, toda vez que dichas acciones **válidamente pueden desarrollarse de manera previa al inicio formal del proceso electoral**, en las fechas y plazos que el propio Consejo General determine para la aprobación del procedimiento de designación y emisión de la convocatoria respectiva, período de difusión, recepción de documentos, en su caso, la aplicación de exámenes o mecanismos de evaluación, entrevistas, conformación de órganos por parte de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y propuesta de designación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para que finalmente los integrantes del Consejo General designen Consejos Electorales Distritales y Municipales en la primera quincena de diciembre del año anterior al de la elección.

b) Integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

En términos de los artículos 36, numeral 2 y 47 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para cada proceso electoral en el mes de octubre del año previo al de la elección, se fusionan las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, con el objeto de integrar a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- Aprobar el material didáctico y los instructivos electorales de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional;
- Verificar el cumplimiento del programa de capacitación electoral que se desarrolle durante los procesos electorales, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;
- Proponer al Consejo General el nombramiento de presidentes, secretarios y consejeros electorales de los consejos electorales distritales y municipales, previa consulta a los partidos políticos, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva;
- Proponer al Consejo General la remoción de presidentes, secretarios y consejeros electorales de los consejos electorales distritales y municipales;
- Colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales; y
- Someter a consideración del Consejo General el Programa de Incidencias de la Jornada Electoral y vigilar su correcto desarrollo.

Por lo tanto, no implica obstáculo o impedimento para el funcionamiento y desarrollo de actividades de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral el cambio de inicio del proceso electoral del 7 de septiembre al tercer domingo de noviembre del año previo al de la elección, toda vez que sus actividades **válidamente pueden desarrollarse a partir del mes de noviembre referido, por lo que debe armonizarse la fecha de integración de dicha Comisión con el arranque del proceso.**

Aunado con lo anterior, la actividad específica de designación de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales, se desarrollan con la intervención de la totalidad de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y las y los Consejeros Electorales del Consejo General, mediante un plan de actividades que el Instituto implementa proceso con proceso, lo que no implica merma en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para aprobar la conformación de los referidos órganos electorales.

c) Conformación de la Comisión Especial de Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero.

Con base en el artículo 37, numeral 1 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, durante el proceso electoral en que se renueva a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, se conformará la Comisión Especial de Voto de los Zacatecanos residentes en el extranjero, sin embargo, está supeditada al inicio del proceso electoral correspondiente, por lo que no implica obstáculo o impedimento para su funcionamiento el cambio de inicio del proceso electoral en las fechas señaladas, toda vez que las actividades de la Comisión comienzan 30 días antes del inicio del proceso electoral.

d) Aprobación del formato de solicitud de inscripción a la lista nominal de zacatecanos en el extranjero.

Para el ejercicio del voto de los ciudadanos y ciudadanas residentes en el extranjero, los interesados deben solicitar su inscripción en el listado nominal de electores zacatecanos residentes en el extranjero en el formato que apruebe el Consejo General a más tardar el día 20 de septiembre del año previo al de la elección, como lo mandata el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Consecuentemente, **se considera que se trata de una actividad previa al inicio del proceso electoral y conferida al Consejo General**, cuya naturaleza se encuentra vinculada con la actualización del padrón electoral y elaboración de listados nominales de electores, que descansa en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

e) Recepción de solicitudes de inscripción al listado nominal de electores zacatecanos residentes en el extranjero.

De conformidad con lo previsto en el artículo 283, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las y los ciudadanos que cumplan con requisitos previstos en la propia ley, estarán en aptitud de enviar los formatos de solicitudes de inscripción al listado nominal de electores zacatecanos en el extranjero entre el 1 de octubre del año previo al de la elección y hasta el 15 de enero.

Por lo que se estima **que se trata de una actividad previa al inicio del proceso electoral**, cuya naturaleza se encuentra vinculada con la actualización del padrón electoral y elaboración de listados nominales de electores, que descansa en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aunado a que a la fecha de inicio del periodo anteriormente señalado, la Comisión Especial de Voto de los Zacatecanos en el extranjero del Consejo General del Instituto Electoral estará debidamente instalada al considerar el nuevo inicio del proceso electoral el día en mención, como se razonó en el inciso c) que precede.

f) Determinación de topes de gastos de precampaña.

Con relación a los topes de gastos de precampaña que el Consejo General debe determinar para cada proceso electoral, el artículo 137 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas establece que a más tardar en

el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas de la elección inmediata anterior, según la elección de que se trate.

Por tanto, para armonizar la nueva fecha de inicio del proceso electoral con la fecha de aprobación de los topes de gastos de precampaña, se debe modificar el plazo de octubre a noviembre.

Lo anterior, se fortalece al tomar en consideración el plazo previsto para el inicio de las precampañas que ocurre el 2 de enero del año de la elección, como lo mandata el artículo 136, numeral 1 de la Ley Electoral.

g) Actividades que no cuentan con temporalidad definida en la legislación electoral, pero existe temporalidad amplia para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas las calendarice a partir del tercer domingo de noviembre, fecha en que se propone inicie el proceso electoral ordinario.

Por último, se desarrollan algunas actividades inherentes a la etapa de preparación de las elecciones que no cuentan con una temporalidad definida en la legislación electoral. No obstante lo anterior, el Consejo General y los órganos correspondientes cuentan con una temporalidad amplia para calendarizarlas a partir del día señalado, fecha en que se propone el inicio del proceso electoral ordinario en el estado de Zacatecas.

De las actividades que se deberán programar y desarrollar a partir de la nueva fecha de inicio de los comicios son:

- Aprobación de la estrategia de capacitación electoral.

Fundamento legal: Artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción I y 215 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 27 numeral 1, fracciones III y XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

- Aprobación del calendario integral del proceso electoral.

Fundamento legal: Artículo 27, numeral 1, fracción LXXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

- Implementación y modalidades del voto de los zacatecanos en el extranjero.

Fundamento legal: Artículo 278 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

- Actividades relativas a la observación electoral.

Fundamento legal: Artículos 32 numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, inciso m) y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Convenio de colaboración entre el IEEZ con los Ayuntamientos del Estado para el desarrollo del proceso electoral.

Fundamento legal: Artículo 387 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

- Convenios de Coordinación y Colaboración entre el IEEZ con el Instituto Nacional Electoral, empresas, instituciones y autoridades necesarias para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.



Fundamento legal: Artículos 381, 282, numeral 1 y 383 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

- Aprobación de criterios para la elaboración de documentación y material electoral.

Fundamento legal: Artículos 104, numeral 1, inciso g) y 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Pautas para precampaña, intercampana y campaña.

Fundamento legal: Artículos 44 numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 78, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

IV. Contingencia sanitaria por COVID-19.

En otro orden de ideas, a partir de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor que atraviesa el país y nuestra entidad federativa, por la enfermedad causada por el virus COVID-19, las autoridades federales y estatales han emitido una serie de medidas para prevenir la proliferación de la enfermedad y garantizar la salud de la ciudadanía zacatecana, entre las que destacan:

- a) La suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores públicos y privados con el objeto de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad y sus complicaciones.
- b) Resguardo domiciliario de la población que no participa en actividades laborales no esenciales, así como de la que se encuentra en los grupos de mayor riesgo.

Al respecto, el diez de abril del año en curso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió la resolución 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, ante la emergencia sanitaria global ocasionada por la rápida propagación del virus COVID-19, con el objeto de que las medidas que adopten los Estados tengan como centro el pleno respeto de los derechos humanos.

En ese sentido, la Comisión recomendó, entre otras cuestiones:

- a) Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad de las personas, con base en la mejor evidencia científica;
- b) Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias;
- c) Guiar su actuación de conformidad con los principios de buena fe, pro-persona, proporcionalidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad.
- d) Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, entre ellos, las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal en dicho contexto. Estas garantías deben ejercerse bajo el marco y principios del debido proceso legal, y

- e) Abstenerse de suspender aquellas garantías judiciales indispensables, como el recurso de amparo y hábeas corpus, que son idóneas para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, y para controlar las actuaciones de las autoridades en el contexto de los estados de excepción.

En esa tesitura, en el contexto de la pandemia es imposible desarrollar las actividades relativas al análisis y aprobación de reformas que impacten en las actividades de los procesos electorales en Zacatecas, ya que a la fecha se han presentado diversas iniciativas tanto para reformar la Constitución Local, como la Ley Electoral del Estado, las cuales versan sobre materias como la paridad de género, la elección consecutiva, mecanismos de asociación de partidos políticos para la postulación de candidatos, modificaciones al sistema de asignación de diputación de representación proporcional y derechos electorales de integrantes de comunidades indígenas, entre otras, mismas que requieren de un análisis profundo para determinar su viabilidad y pertinencia.

Así, tras la declaratoria de la fase 3 en México y de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, se justifica el cambio de inicio del proceso electoral del 7 de septiembre al tercer domingo de noviembre del año previo al de la elección.

Con lo anterior, esta Soberanía estatal podrá atender las diversas propuestas de reformas Constitucional y legales en materia electoral, dentro de los plazos y términos que se sujeten con lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone textualmente:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I...

II...

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.”(el resaltado es de quienes proponemos).

Derivado de lo anterior, se presentan las adecuaciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y a la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, **a fin de que los procesos electorales ordinarios que se celebren en el estado de Zacatecas, formal y legalmente, como lo señalamos, el tercer domingo de noviembre del año previo al de la elección:**

Ley Electoral del Estado de Zacatecas

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 122

1. El proceso electoral del Estado de Zacatecas es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y esta Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO 122

1. El proceso electoral del Estado de Zacatecas es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y esta Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

2. Con anterioridad al inicio del proceso electoral, y



TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 124

1. El proceso electoral ordinario iniciará el siete de septiembre del año previo al de la elección con la sesión del Consejo General y concluirá cuando:

I. ...

II. ...

ARTÍCULO 126

1. El Consejo General declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección en la sesión convocada para este fin, el siete de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones; la que concluye al iniciarse la jornada electoral.

ARTÍCULO 137

1. A más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas de la elección inmediata anterior, según la elección de que se trate.

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

PROPUESTA DE REFORMA

conforme a los tiempos que establece esta ley, el Instituto podrá realizar las actividades necesarias para el ejercicio de sus funciones entre las que deberán contemplarse, en su caso, las siguientes: apoyo en el proceso de distritación a cargo del Instituto Nacional; difusión del proceso de selección de funcionarios electorales de Consejos Distritales y Municipales Electorales; inscripción de ciudadanas y ciudadanos zacatecanos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero e instalación de la Comisión Especial de Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero.

ARTÍCULO 124

1. El proceso electoral ordinario iniciará el **tercer domingo de noviembre** del año previo al de la elección con la sesión del Consejo General y concluirá cuando:

I. ...

II. ...

ARTÍCULO 126

1. El Consejo General declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección en la sesión convocada para este fin, el **tercer domingo de noviembre** del año previo en que deban realizarse las elecciones; la que concluye al iniciarse la jornada electoral.

ARTÍCULO 137

1. A más tardar en el mes de **noviembre** del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas de la elección inmediata anterior, según la elección de que se trate.

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 31

1. El Consejo General sesionará:

I. ...

a) ...

b) ...

II. ...

Propuesta de reforma

ARTÍCULO 31

1. El Consejo General sesionará:

I. ...

a) ...

b) ...

II. ...



TEXTO VIGENTE

- a) ...
- b) ...
- c) ...

III. De manera especial:

a) El primer lunes hábil de septiembre del año previo al de la elección, para dar inicio al proceso electoral;

- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...

- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...

ARTÍCULO 36

1. Las comisiones que el Instituto conformará con el carácter de permanentes son las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...

2. Para cada proceso electoral, se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. El Consejo General designará, en octubre del año previo a la elección, a sus integrantes y al Consejero electoral que la presidirá.

Propuesta de reforma

- a) ...
- b) ...
- c) ...

III. De manera especial:

a) El **tercer domingo de noviembre** del año previo al de la elección, para dar inicio al proceso electoral;

- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...

- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...

ARTÍCULO 36

1. Las comisiones que el Instituto conformará con el carácter de permanentes son las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...

2. Para cada proceso electoral, se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. El Consejo General designará, en **noviembre** del año previo a la elección, a sus integrantes y al Consejero electoral que la presidirá.

V. Beneficios de las modificaciones propuestas

Finalmente, los beneficios que se buscan con la modificación en el plazo para el inicio del proceso electoral del 7 de septiembre al 1 de noviembre del año previo al de la elección es lo siguiente:

- Disminución en el gasto operativo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- Garantizar los actos legislativos relativos al análisis, y en su caso aprobación, de las reformas constitucionales y legales en materia electoral presentadas al Pleno de la Legislatura del Estado de Zacatecas.



- Tutelar el principio de certeza en los procesos de renovación del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que tendrán verificativo en los meses de noviembre y diciembre del presente año, respectivamente.
- No se afectan actividades internas de los partidos políticos.
- Se reajustan las fechas de las actividades enumeradas sin perjuicio de los derechos políticos de los zacatecanos y zacatecanas.
- No se afecta el funcionamiento de órganos ni autoridades electorales.
- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral contará con mayores plazos para ejecutar los procesos de distritación del territorio estatal para la elección de diputados y diputadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y diputadas sometemos a la consideración del cuerpo legislativo del estado de Zacatecas la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un numeral 2 al artículo 122; se reforma el numeral 1 del artículo 124; se reforma el numeral 1 del artículo 126 y se reforma el numeral 1 del artículo 137 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 122

1. El proceso electoral del Estado de Zacatecas es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y esta Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

2. Con anterioridad al inicio del proceso electoral, y conforme a los tiempos que establece esta ley, el Instituto podrá realizar las actividades necesarias para el ejercicio de sus funciones entre las que deberán contemplarse en su caso, las siguientes: apoyo en el proceso de distritación a cargo del Instituto Nacional; difusión del proceso de selección de funcionarios electorales de Consejos Distritales y Municipales Electorales; inscripción de ciudadanas y ciudadanos zacatecanos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero e instalación de la Comisión Especial de Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero.

ARTÍCULO 124

1. El proceso electoral ordinario iniciará el **tercer domingo de noviembre** del año previo al de la elección con la sesión del Consejo General y concluirá cuando:

I. a la II.

ARTÍCULO 126

1. El Consejo General declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección en la sesión convocada para este fin, el **tercer domingo de noviembre** del año previo en que deban realizarse las elecciones; la que concluye al iniciarse la jornada electoral.

ARTÍCULO 137



1. A más tardar en el mes de **noviembre** del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas de la elección inmediata anterior, según la elección de que se trate.

2. a 5.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el numeral 1, fracción III, inciso a) del artículo 31 y se reforma el numeral 2 del artículo 36 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31

1. El Consejo General sesionará:

I. ...

a) al b)

II. ...

a) al c)

III. De manera especial:

a) El **tercer domingo de noviembre** del año previo al de la elección, para dar inicio al proceso electoral;

c) al f)

2. al 4.

ARTÍCULO 36

1. Las comisiones que el Instituto conformará con el carácter de permanentes son las siguientes:

I. al IX.

2. Para cada proceso electoral, se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. El Consejo General designará, en **noviembre** del año previo a la elección, a sus integrantes y al Consejero electoral que la presidirá.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a través del Consejo General y sus órganos competentes, emitirá los reglamentos, lineamientos, acuerdos y demás normatividad interna para el cumplimiento de esta reforma.

Zacatecas, Zac., 29 de abril de 2020.



ATENTAMENTE

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCARREÑO**

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



4.-Dictámenes:

4.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN CONTRA DEL C. CARLOS FERNANDO VILLEDA CAMACHO, REGIDOR DEL CABILDO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente 084/DIV-VAR/2019, formado con motivo de la denuncia presentada por el titular del Órgano Interno de Control del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, C. Irma Leticia Félix Navia, en contra del C. Lic. Carlos Fernando Villeda Camacho, regidor del H. Cabildo de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, así como sus anexos, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 15 de julio de 2019, se recibió en oficialía de partes escrito signado por el C. Irma Leticia Félix Navia, titular del Órgano Interno de Control del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, por medio del cual presenta denuncia en atención a que el C. Carlos Fernando Villeda Camacho, Regidor del H. Cabildo de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, desempeña dos cargos en diversos espacios, según indica en su escrito de denuncia como sigue:

1. Se puede determinar que efectivamente desde el mes de septiembre a diciembre del ejercicio 2018 y hasta el presente mes de julio del 2019, la persona servidora pública desempeña dos cargos o empleos en la Administración Pública Estatal y Municipal al desempeñarse como:

- a) Persona servidora pública adscrita al CECyTEZ, con un horario de 8:00 am a 15:00 pm de lunes a viernes.
- b) Regidor por el principio de Mayoría Relativa de un municipio del sur del Estado de Zacatecas para el periodo del 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2021.

La citada denuncia fue turnada a esta Comisión en fecha treinta de julio de 2019, mediante memorándum número 0678, para su análisis y dictamen correspondiente.



SEGUNDO. Después de conocer el contenido de la denuncia que integra el expediente, se emite el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Gobernación es competente para conocer y resolver el expediente 084/DIV-VAR/2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE. La denuncia que presenta la C. Irma Leticia Félix Navia, titular del Órgano Interno de Control del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, señala que de los hechos que narra en la misma, se puede incurrir en probables responsabilidades violatorias al artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que la autorización que se le otorgó al denunciado no encuadra dentro de los supuestos contenidos en el artículo mencionado.

En fecha 12 de agosto de 2019, la Comisión de Gobernación requiere mediante oficio COMGOB/LXIII/2019/050, al H. Cabildo de Tlaltenango Sánchez Román, Zacatecas, como al Regidor denunciado mediante oficio COMGOB/LXIII/2019/049, a efecto de que en el término de cinco días hábiles rindieran el informe correspondiente por escrito.

Con fechas 21 y 22 de agosto de 2019, se recibieron sendos informes presentados por el Regidor del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, y la Comisión Municipal de Gobernación Pública, respectivamente, mediante oficio de 24 de septiembre de 2019, a efecto de mejor proveer se requirió mediante oficio COMGOB/LXII/2019/066, al Secretario de Gobierno de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, copia debidamente certificada de las actas de cabildo celebradas del 15 de septiembre de 2018 a fecha de dicha solicitud.

Con los informes recibidos se ordenó dar vista al denunciante, mediante oficio COMGOB/LXIII/2019/086, de fecha 24 de octubre de 2019, a efecto de que en el término de tres días hábiles expresara lo que a su derecho correspondiera; mediante recurso presentado el veinte de diciembre de 2019, la titular del Órgano Interno de Control del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, señaló que el nombramiento del C. Carlos Fernando Villeda Camacho es de tiempo completo, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, por lo que no hay compatibilidad en tiempo y espacio, pues la distancia entre una población y la otra es de 178 kms.

Asimismo, el 8 de octubre de 2019, se recibió el oficio número 80, suscrito por el C. Lic. Aldo Peláez Mejía, Secretario de Gobierno Municipal e Innovación Gubernamental, al cual anexa 28 actas de cabildo correspondientes a las sesiones de cabildo celebradas desde el 15 de septiembre de 2018 hasta la fecha,



documentación de la que se desprende que el Regidor C. Carlos Fernando Villeda Camacho, asistió a 25 de esas sesiones y faltó con justificación a las 3 restantes.

De las documentales a las que se ha hecho referencia, se desprende la aceptación de parte del C. Carlos Fernando Villeda Camacho de que desempeña ambos cargos: como Supervisor en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, y el de regidor en el H. Cabildo del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

El C. Carlos Fernando Villeda Camacho desempeña sus funciones como Supervisor en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, en el horario comprendido de la 8:00 am a 15:00 pm, de lunes a viernes.

Por lo que se refiere a las actividades propias como regidor del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, según se desprende del informe rendido con número de constancia 640 por el L.E.P.G. Miguel Ángel Varela Pinedo, Presidente Municipal y de la Comisión de Gobernación Pública, CC. Edgar Fabián Rubio Mayorga, Rubén Herrera Bañuelos, Regidores del H. Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, se desprende que no tiene un horario laboral específico y solo tiene la obligación de acudir a las sesiones del cabildo.

TERCERO. COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS. Los legisladores que integramos esta Comisión estamos convencidos de que el servicio público implica esfuerzo y compromiso, virtud a ello, las personas que se desempeñan en este sector deben asumir esta responsabilidad con la plena certeza de que habrán de sujetar su conducta, de manera estricta, a lo previsto por los ordenamientos legales vigentes.

Conforme a lo anterior, la compatibilidad de empleos tiene como objetivo, precisamente, garantizar que el servidor público cumplirá, en sus términos, con el cargo para el cual fue nombrado, o elegido, sin ningún impedimento para ello.

En el caso del C. Carlos Fernando Villeda Camacho, quien es regidor en el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, y Supervisor en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, consideramos que no existe incompatibilidad de empleos, por las consideraciones siguientes:

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende la existencia del acta de la novena sesión de cabildo de fecha 17 de diciembre de 2018, en la que en el punto tres de asuntos generales el Regidor Carlos Fernando Villeda Camacho, solicita autorización para desempeñar actividades laborales en horario matutino de 8:00 am a 3:00 de la tarde; siendo autorizado por mayoría de votos, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Sobre el particular, la propia Ley Orgánica establece, de manera clara, la forma mediante la cual los miembros del cabildo pueden desempeñar otros cargos –federales, estatales o municipales–, esto es, mediante autorización del Cabildo y solo en cierta áreas específicas; asimismo, este ordenamiento contiene disposición expresa que prohíbe desempeñar dos cargos de elección popular.

Los artículos 41 y 67 de la citada Ley Orgánica establecen las previsiones que hemos señalado:

Artículo 41. Durante su encargo los miembros del Ayuntamiento podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñar cargos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas de la docencia, la salud o la beneficencia y ello no afecte el buen desempeño de sus responsabilidades edilicias, a juicio del propio Cabildo.

Artículo 67. Ningún ciudadano podrá desempeñar a la vez dos cargos de elección popular, cualesquiera que ellos sean, por tanto, el integrante del Ayuntamiento que durante el periodo de su ejercicio contienda por otro cargo de elección popular y resulte electo para ocuparlo, deberá informar al Cabildo cuál de ellos prefiere desempeñar.

En esa tesitura, tomando en cuenta las constancias que integran el expediente en estudio, el regidor Carlos Fernando Villeda Camacho, solicitó la autorización correspondiente para desempeñar el puesto de supervisor en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, según se desprende del acuerdo de cabildo aprobado en el punto 3 de asuntos generales de la sesión ordinaria de cabildo número nueve, del diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, solicitud que fue autorizada por unanimidad de votos, con base en las consideraciones siguientes:

El H. Ayuntamiento autoriza por unanimidad de votos que el Regidor Lic. Carlos Fernando Villeda Camacho desempeñe actividades laborales en horario matutino de ocho de la mañana a tres de la tarde, toda vez que cabildo realiza los trabajos en horario vespertino; a su vez ratifica que las sesiones de cabildo con carácter de ordinarias y públicas sea por parte (sic) de la tarde.

Es decir, el regidor en mención obtuvo la autorización a que se refiere la Ley de la materia; aunado a que el empleo para el cual fue debidamente autorizado por el cabildo se encuentra dentro del área de educación, en apoyo a lo anterior se transcribe la tesis de Jurisprudencia siguiente:

Época: Décima Época. Registro: 2018953. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: III.1o.A.1 CS (10a.). Página: 2474

INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS EN EL ESTADO DE JALISCO. CONFORME AL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, LA LEY REGLAMENTARIA QUE PREVÉ EL PROCEDIMIENTO RELATIVO SÓLO ES APLICABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EJERZAN UNO DE ELECCIÓN POPULAR. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a. /J. 37/2017 (10a.), de título y subtítulo: “INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ



DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.”, estableció que la supremacía normativa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no sólo se manifiesta en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que éstas, al aplicarse, se interpreten de acuerdo con los preceptos de aquélla, para que, de existir varias posibilidades de interpretación, se elija la que mejor se ajuste al mandato constitucional, porque esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con el Texto Constitucional, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de su aplicación y a su eficacia normativa directa, donde se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes. En consecuencia, la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que prevé el procedimiento a seguir respecto de los funcionarios que desempeñen dos puestos simultáneamente, debe interpretarse conforme al artículo de la Constitución Local que reglamenta, en cuanto a que todo cargo público de elección popular es incompatible con algún otro de la Federación, del Estado o del Municipio, cuando por ambos se perciba sueldo, salvo los de los ramos de docencia, investigación científica y beneficencia; de ahí que dicha incompatibilidad sólo es aplicable a los servidores públicos señalados, es decir, a los que desempeñen más de un cargo, y uno de éstos sea de elección popular. De seguirse un procedimiento conforme a la ley indicada a sujetos distintos de los referidos, con independencia de la resolución que llegara a emitirse, por sí misma, ésta sería violatoria de derechos fundamentales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 594/2017. José Antonio Ríos Arrellano. 23 de octubre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: José Guadalupe Castañeda Ramos.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 37/2017 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 26 de mayo de 2017 a las 10:31 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 42, Tomo I, mayo de 2017, página 239.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de enero de 2019 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

No pasa desapercibido que la Ley Orgánica del Municipio, precisa la prohibición de desempeñar dos cargos de elección popular, el regidor Carlos Fernando Villeda Camacho, no encuadra dentro de dicha hipótesis contenida en el artículo 67 de la Ley en cita.

De tal suerte que una vez determinado que las actividades que desempeña el C. Carlos Fernando Villeda Camacho no se encuentran en conflicto, pues dicho regidor cuenta con la autorización del cabildo para desempeñar sus labores como supervisor en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, aunado a que del informe solicitado al C. Lic. Aldo Peláez Mejía, Secretario de Gobierno Municipal, se desprende que el regidor en mención ha acudido a la mayoría de las sesiones de cabildo cumpliendo con las funciones que le impone el artículo 86 de la Ley Orgánica del Municipio y justificando su inasistencia en las ocasiones en que no ha acudido a dichas sesiones.



Sobre el particular, los legisladores que integramos esta Comisión Legislativa consideramos pertinente expresar lo siguiente:

El desempeño del regidor como supervisor en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas no afecta el ejercicio de sus atribuciones como integrante del Cabildo, máxime que fue debidamente autorizado por el propio Cabildo Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, tal como lo señala la Ley Orgánica del Municipio.

Con base en lo expresado, esta Comisión estima que no se encuadra en responsabilidad alguna de parte del servidor público mencionado, pues su desempeño como Supervisor en el citado Colegio no impide la actividad y buen funcionamiento de la administración del ayuntamiento.

Por lo expresado, esta Comisión dictaminadora estima pertinente determinar la improcedencia de la denuncia planteada y proponer el sobreseimiento y el consecuente archivo de la denuncia entablada en contra del servidor público mencionado.

De cualquier forma, se dejan a salvo los derechos de las partes para que, de estimarlo procedente, ejerzan las acciones pertinentes ante instancias diversas a esta Representación Popular.

TERCERO. DETERMINACIÓN DE ARCHIVO DEFINITIVO. Con base en lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera procedente proponer al Pleno de esta Soberanía Popular el archivo definitivo del expediente 084/DIV-VAR/2019, lo anterior, tomando en cuenta la naturaleza de la denuncia formulada ante esta Soberanía Popular y en razón del sistema de responsabilidades administrativas vigente a partir de 2017.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte.

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
PRESIDENTA**



DIP. ALMA GORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO
MORALES**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. EDUARDO RODRIGUEZ FERRER

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN



4.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL TÍTULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN CONTRA DE LA C. MAYRA JANETH VARELA SAUCEDO, REGIDORA DEL CABILDO DE JALPA, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente 087/DIV-VAR/2019, formado con motivo de la denuncia presentada por el titular del Órgano Interno de Control del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas, Edgar Eloy Juárez Fernández, en contra de la C. Mayra Janeth Varela Saucedo, regidora del H. Cabildo de Jalpa, Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, así como sus anexos, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 22 de julio de 2019, se recibió en oficialía de partes escrito signado por el C. Edgar Eloy Juárez Fernández, titular del Órgano Interno de Control del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas, por medio del cual presenta denuncia en atención a que la C. Mayra Janeth Varela Saucedo, regidora del H. Cabildo de Jalpa, Zacatecas, desempeña tres cargos en diversos espacios, según indica en su escrito de denuncia como sigue:

1. Se puede determinar que efectivamente durante los meses de septiembre a diciembre del ejercicio 2018 y hasta le mes de mayo de 2019, la persona servidora pública denunciada desempeñó tres cargos o empleos en la Administración Pública Estatal y Municipal al desempeñarse como:
 - c) Persona servidora pública adscrita al SEDIF, con un horario de 7:30 am a 14:30 pm de lunes a viernes.
 - d) Docente con 20 horas semana, mes, dentro del subsistema Tele Bachillerato de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas con un horario de 14:30 pm a las 19:00 pm de lunes a viernes, en un plantel fuera de la capital del Estado, causando baja por renuncia en fecha 17 de Mayo del presente año 2019.
 - e) Regidor por el principio de Mayoría Relativa de un municipio del Suroeste del Estado de Zacatecas para el periodo del 15 de Septiembre de 2018 al 15 de Septiembre de 2021.

La citada denuncia fue turnada a esta Comisión en fecha seis de agosto de 2019, mediante memorándum número 0690, para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Después de conocer el contenido de la denuncia que integra el expediente, se emite el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Gobernación es competente para conocer y resolver el expediente 087/DIV-VAR/2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE. La denuncia del C. Edgar Eloy Juárez Fernández, titular del Órgano Interno de Control del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas, señala que de los hechos que narra en la misma, se puede incurrir en probables responsabilidades violatorias al artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, pues la autorización que se le otorgó a la denunciada no encuadra dentro de los supuestos contenidos en el artículo mencionado.

En fecha 13 de agosto de 2019, la Comisión de Gobernación requirió tanto al H. Cabildo de Jalpa, Zacatecas, como a la Regidora denunciada a efecto de que en el término de cinco días hábiles rindieran el informe correspondiente por escrito.

Con fechas 29 y 30 de agosto de 2019, se recibieron sendos informes presentados por la Regidora y Síndica Municipal de Jalpa, Zacatecas, respectivamente.

Asimismo, mediante oficio de 24 de septiembre de 2019, a efecto de mejor proveer, esta Comisión requirió copia debidamente certificada de las actas de cabildo de las reuniones celebradas del 15 de septiembre de 2018 a septiembre de 2019.

Con los informes recibidos se ordenó dar vista al denunciante, a efecto de que en el término de tres días hábiles expresara lo que a su derecho correspondiera; mediante ocurso presentado el ocho de octubre de 2019, el titular del Órgano Interno de Control señaló que la conducta de la regidora contraviene el sentido de la confianza del voto de los ciudadanos.

Asimismo, el 10 de octubre de 2019 se recibió el oficio número 0168, suscrito por el Secretario de Gobierno Municipal, Lic. David Pedroza Conchas, al cual anexa 26 actas de cabildo correspondientes a las sesiones celebradas desde el 15 de septiembre de 2018 hasta el 24 de septiembre de 2019, documentación de la que se desprende que la regidora C. Mayra Janeth Varela Saucedo, asistió a 18 de esas sesiones y faltó con justificación a 8 restantes.



De los informes señalados se desprende la aceptación de parte de la C. Mayra Janeth Varela Saucedo, de desempeñar tres empleos hasta el 17 de mayo de 2019, pues según indica, renunció al cargo como docente de Telebachillerato de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, y continúa prestando sus servicios en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, como psicóloga, y desempeñando el cargo de regidora en el H. Cabildo de Jalpa, Zacatecas.

Asimismo, se advierte, de los informes recibidos, que la C. Mayra Janeth Varela Saucedo, efectivamente, presta sus servicios en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, como psicóloga, desempeñando las funciones siguientes:

Atención psicológica de martes a viernes, atendiendo hasta 8 pacientes diarios, realiza evaluación de diagnósticos e interpretación de instrumentos psicológicos; diagnósticos médicos; dictámenes e informe de pacientes; terapia psicológica individual y familiar; pláticas a escuelas, entre otras.

Asimismo, desempeña las actividades propias como regidora del Municipio de Jalpa, Zacatecas, según se desprende del informe rendido por la Lic. Erika del Carmen Órnelas González, Síndica Municipal, al que adjunta copia certificada del punto 6 tomado en acta de cabildo número XI, del 8 de mayo de 2019, del que se desprende que por mayoría de nueve votos el Cabildo de Jalpa, Zacatecas, autoriza a la regidora Mayra Janeth Varela Saucedo, para desempeñar el puesto de psicóloga en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) perteneciente al Sistema Estatal para el desarrollo integral de la familia, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado de Zacatecas.

TERCERO. COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS. Los legisladores que integramos esta Comisión estamos convencidos de que el servicio público implica esfuerzo y compromiso, virtud a ello, las personas que se desempeñan en este sector deben asumir esta responsabilidad con la plena certeza de que habrán de sujetar su conducta, de manera estricta, a lo previsto por los ordenamientos legales vigentes.

Conforme a lo anterior, la compatibilidad de empleos tiene como objetivo, precisamente, garantizar que el servidor público cumplirá, en sus términos, con el cargo para el cual fue nombrado, o elegido, sin ningún impedimento para ello.

Sobre el particular, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece de manera clara la forma mediante la cual los miembros del cabildo pueden desempeñar otros cargos, federales, estatales o municipales, lo cual es mediante autorización por el Cabildo y en cierta áreas específicas, así también este ordenamiento contiene disposición expresa que prohíbe desempeñar dos cargos de elección popular, ya que los artículos 41 y 67 de la Ley Orgánica del Municipio textualmente señalan:



Artículo 41. Durante su encargo los miembros del Ayuntamiento podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñar cargos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas de la docencia, la salud o la beneficencia y ello no afecte el buen desempeño de sus responsabilidades edilicias, a juicio del propio Cabildo.

Artículo 67. Ningún ciudadano podrá desempeñar a la vez dos cargos de elección popular, cualesquiera que ellos sean, por tanto, el integrante del Ayuntamiento que durante el periodo de su ejercicio contienda por otro cargo de elección popular y resulte electo para ocuparlo, deberá informar al Cabildo cuál de ellos prefiere desempeñar.

En esa tesitura, tomando en cuenta las constancias que integran el expediente en estudio, la regidora Mayra Janeth Varela Saucedo solicitó la autorización correspondiente para desempeñar el puesto de psicóloga en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), perteneciente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, según se desprende del acuerdo de cabildo aprobado en el punto 6 de la sesión extraordinaria de cabildo número XI, del 8 de mayo de 2019, por lo que la regidora en mención obtuvo la autorización a que se refiere la Ley de la materia; aunado a que el empleo para el cual fue debidamente autorizada por el cabildo se encuentra dentro del área de la salud.

Lo anterior es así tomando en cuenta la definición de salud que da la Organización Mundial de la Salud, la que abarca una amplia gama de actividades relacionadas con el bienestar físico y mental del ser humano ya que la define como sigue:

Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

De ahí que las actividades que desempeña la regidora Mayra Janeth Varela Saucedo, al servicio de Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), perteneciente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene que ver con el área de la salud, por ende, a juicio de esta Comisión, no existe contravención al contenido del artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio, más aún porque la regidora obtuvo la autorización del cabildo para desempeñar la referida actividad.

Por lo que respecta al desempeño de las funciones como docente al servicio de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, en el subsistema de telebachillerato, a ningún efecto práctico conduce determinar si existió alguna responsabilidad por desempeñar el cargo de docente, pues a la fecha en que se emite la presente resolución tal puesto ha cesado sus efectos.

En apoyo a lo anterior se transcribe la tesis de Jurisprudencia siguiente:

Época: Décima Época. Registro: 2018953. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: III.1o.A.1 CS (10a.). Página: 2474



INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS EN EL ESTADO DE JALISCO. CONFORME AL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, LA LEY REGLAMENTARIA QUE PREVE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO SÓLO ES APLICABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EJERZAN UNO DE ELECCIÓN POPULAR. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 37/2017 (10a.), de título y subtítulo: "INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.", estableció que la supremacía normativa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no sólo se manifiesta en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que éstas, al aplicarse, se interpreten de acuerdo con los preceptos de aquélla, para que, de existir varias posibilidades de interpretación, se elija la que mejor se ajuste al mandato constitucional, porque esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con el Texto Constitucional, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de su aplicación y a su eficacia normativa directa, donde se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes. En consecuencia, la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que prevé el procedimiento a seguir respecto de los funcionarios que desempeñen dos puestos simultáneamente, debe interpretarse conforme al artículo de la Constitución Local que reglamenta, en cuanto a que todo cargo público de elección popular es incompatible con algún otro de la Federación, del Estado o del Municipio, cuando por ambos se perciba sueldo, salvo los de los ramos de docencia, investigación científica y beneficencia; de ahí que dicha incompatibilidad sólo es aplicable a los servidores públicos señalados, es decir, a los que desempeñen más de un cargo, y uno de éstos sea de elección popular. De seguirse un procedimiento conforme a la ley indicada a sujetos distintos de los referidos, con independencia de la resolución que llegara a emitirse, por sí misma, ésta sería violatoria de derechos fundamentales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 594/2017. José Antonio Ríos Arrellano. 23 de octubre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: José Guadalupe Castañeda Ramos.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 37/2017 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 26 de mayo de 2017 a las 10:31 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 42, Tomo I, mayo de 2017, página 239.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de enero de 2019 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

No pasa desapercibido que la Ley Orgánica del Municipio, precisa la prohibición de desempeñar dos cargos de elección popular, la regidora Mayra Janeth Varela Saucedo, no encuadra dentro de dicha hipótesis contenida en el artículo 67 de la Ley en cita.

De tal suerte que una vez determinado que las actividades que desempeña la C. Mayra Janeth Varela Saucedo, no se encuentran en conflicto, ya que dicha regidora cuenta con la autorización del cabildo para desempeñar sus labores como Psicóloga en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial, perteneciente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y al haber cesado los efectos del desempeño de la regidora como docente, aunado a que del informe solicitado al Secretario de Gobierno Municipal, se desprende que la



regidora en mención ha acudido a la mayoría de las sesiones de cabildo cumpliendo con las funciones que le impone el artículo 86 de la Ley Orgánica del Municipio y justificando su inasistencia en las ocasiones en que no ha acudido a dichas sesiones.

Sobre el particular, los legisladores que integramos esta Comisión Legislativa consideramos pertinente expresar lo siguiente:

El desempeño de la regidora como psicóloga no afecta el cumplimiento de sus atribuciones como integrante del cabildo, máxime que obtuvo la autorización del propio cabildo municipal de Jalpa, Zacatecas, para el ejercicio de tales actividades; virtud a ello, se estima que no se encuadra en responsabilidad alguna de parte de la servidora pública mencionada, ya que tal desempeño no impide el buen funcionamiento de la administración del ayuntamiento.

Por lo expresado, esta Comisión dictaminadora estima pertinente determinar la improcedencia de la denuncia planteada y proponer el sobreseimiento y el consecuente archivo de la denuncia entablada en contra de la servidora pública mencionada.

De cualquier forma, se dejan a salvo los derechos de las partes para que, de estimarlo procedente, ejerzan las acciones pertinentes ante instancias diversas a esta Representación Popular.

CUARTO. DETERMINACIÓN DE ARCHIVO DEFINITIVO. Con base en lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera procedente proponer al Pleno de esta Soberanía Popular el archivo definitivo del expediente 087/DIV-VAR/2019, lo anterior, tomando en cuenta la naturaleza de la denuncia formulada ante esta Soberanía Popular y en razón del sistema de responsabilidades administrativas vigente a partir de 2017.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los dieciocho días del mes de Marzo de dos mil veinte.



**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
PRESIDENTA**

DIP. ALMA GORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO
MORALES**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. EDUARDO RODRIGUEZ FERRER

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN



4.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. ERNESTO ORTIZ ARECHAR, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA NULIDAD DE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017, RESPECTO A LA DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL C. RODOLFO ORTIZ ARECHAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente DIV-VAR/136/2018, formado con motivo de la denuncia presentada por el C. Ernesto Ortiz Arechar, por medio de la que solicita se determine la nulidad del acuerdo de cabildo de fecha diecisiete de agosto de 2017, respecto de la donación de un bien inmueble autorizada por el H. Cabildo de Loreto, Zacatecas, a favor del C. Rodolfo Ortiz Arechar.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, así como sus anexos, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 8 de febrero de 2018 se recibió, en oficialía de partes, escrito signado por el C. Ernesto Ortiz Arechar, por medio del cual presenta denuncia solicitando la nulidad del acuerdo de cabildo de fecha diecisiete de agosto de 2017, respecto de la donación de un bien inmueble que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Loreto, Zacatecas.

La citada denuncia fue turnada a esta Comisión el trece de febrero de 2018, mediante memorándum número 1466, para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Después de conocer el contenido de la denuncia que integra el expediente, se emite el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Gobernación es competente para conocer y resolver el expediente DIV-VAR/136/2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 190 de la Ley Orgánica



del Municipio del Estado de Zacatecas y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE. La denuncia que presenta el C. Ernesto Ortiz Arechar, señala que:

En fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), a través del Licenciado **TOMAS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, Titular del Registro Público de la propiedad y del Comercio con sede en Loreto, Zacatecas, quien dijo que había movimiento de capital respecto al Bien Inmueble a que hago referencia en la presente, mencionando que dicho movimiento era en relación a que **RODOLFO ORTÍZ ARECHAR** había adquirido la propiedad a través de la cesión y/o donación que le hiciera el actual Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas. Una vez que el Titular del Registro Público de Loreto, Zacatecas hizo mención respecto de dicho movimiento de capital, le solicite copia simple del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 17 de agosto del año 2017, copia del contrato cesión de derechos entre mi ahora denunciado **RODOLFO ORTÍZ ARECHAR** y el profesor **JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL y MA. DE JESÚS SANCHEZ DÁVILA**, Presidente y Síndico, respectivamente, del Municipio de Loreto, Zacatecas. Mismos que anexo a la presente para los efectos a que haya lugar.

En fecha 5 de abril de 2018, la Comisión de Gobernación emitió acuerdo en el que se solicita informe debidamente documentado al Presidente Municipal de Loreto, Zacatecas, a efecto de conocer las razones y fundamentos legales por los cuales se aprobó cesión a título gratuito a favor del C. Rodolfo Ortiz Arechar, de la propiedad ubicada en Calle Heroico Colegio militar número 305, Centro, Loreto, Zacatecas.

Asimismo, se solicitó informe al Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Loreto, Zacatecas, a efecto de que informara y remitiera copias certificadas relativas al expediente formado con motivo del juicio sucesorio intestamentario número 251/2001, e indicara si se encuentra dentro del inventario de bienes el inmueble ubicado en calle Heroico Colegio militar número 305, Centro, Loreto, Zacatecas.

Con fecha 25 de abril de 2018, el Presidente Municipal interino Profr. Martín Alvarado Acevedo, rindió el informe solicitado, por lo que la Comisión de Gobernación tuvo por recibido el informe mediante auto de veinticinco de junio de 2018 y ordenó dar vista a la parte denunciante por el término de tres días hábiles, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conveniera.

En ese tenor, en fecha veinte de agosto de 2019, se recibió en Oficialía de partes del Poder Legislativo, el oficio número 2196, de fecha 13 de agosto de 2019, por medio del cual el Juez de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Loreto, Zacatecas, Lic. Eduardo Remigio Moreno Puente, rindió el informe solicitado por la Comisión de Gobernación, y remitió copias debidamente certificadas del mismo.

Del citado informe se desprende que el bien inmueble materia de la solicitud de nulidad de acuerdo de cabildo, forma parte del inventario de bienes del juicio sucesorio intestamentario 251/2012.



Mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2019, el C. Rodolfo Ortiz Arechar solicitó a la Diputada Presidenta de esta Comisión ser escuchado y llamado a juicio dentro de los autos del expediente en estudio; en atención a la referida petición, mediante oficio COMGOB/LXIII/2019/073, de fecha 8 de octubre de 2019, se le dio vista al denunciante con la totalidad de las constancias que integran el expediente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera

En fecha 25 de octubre de 2019, el C. Rodolfo Ortiz Arechar, evacua la vista mediante escrito con anexos, del que se desprende que al tratarse de intereses de particulares, la Legislatura del Estado carece de facultades para decretar la nulidad del acuerdo de cabildo de fecha diecisiete de agosto de 2017, respecto de la donación de un bien inmueble ubicado en Cale Heroico Colegio Militar número 305, de la Zona Centro, Loreto, Zacatecas, autorizada por el H. Cabildo de Loreto, Zacatecas, a favor del C. Rodolfo Ortiz Arechar, haciendo las manifestaciones que a su derecho estimó pertinentes.

TERCERO. NULIDAD DE LOS ACTOS DE CABILDO. El Diccionario del Español Jurídico, de la Real Academia de la Lengua Española, define la *nulidad* en los términos siguientes:

nulidad.

[...]

4. Can. Falta de idoneidad del acto para producir los efectos jurídicos pretendidos en su manifestación. La nulidad comporta el grado más alto de ineficacia jurídica, pues la ineficacia procede del mismo acto. Este es nulo no solo cuando carece de un elemento esencial del acto humano o cuando ha sido expresamente sancionado con la nulidad por falta de requisitos formales previstos *ad validitatem*, sino también cuando falta algún elemento esencial del tipo de acto de que se trata.³⁴

En relación con la solicitud materia del presente dictamen, debemos expresar que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece, de manera clara, los requisitos para llevar a cabo la enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio, en su artículo 184 previene lo siguiente:

Artículo 184. Para la enajenación, de bienes muebles e inmuebles de dominio privado propiedad del Municipio, deberá aprobarse por las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo y sujetarse en lo conducente a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

La Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, vigente en el momento de la denuncia, disponía lo siguiente:

Artículo 28. Para la enajenación, a través de compraventa, permuta o donación, del patrimonio de las entidades públicas, se estará a lo siguiente:

³⁴ <https://dej.rae.es/lema/nulidad>

I. ...

II. Los Ayuntamientos con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de su cabildo, solicitarán al gobernador, promueva ante la legislatura la autorización de enajenación de sus bienes inmuebles. Sólo se requerirá mayoría simple, si se trata de enajenar bienes muebles; y

...

Ahora bien, la propia Ley Orgánica del Municipio señala que lo actos realizados en contravención a lo dispuesto por la Ley son nulos de pleno derecho, ya que dice textualmente lo siguiente:

Artículo 190. Los contratos y actos realizados en contravención a lo dispuesto por esta ley, son nulos de pleno derecho y así lo declarará la Legislatura del Estado.

Conforme a tales disposiciones, la Legislatura del Estado se encuentra facultada para resolver respecto a la donación realizada por el H. Cabildo de Loreto, Zacatecas, a favor del C. Rodolfo Ortiz Arechar, en sesión ordinaria de cabildo de 17 de agosto de 2017.

De conformidad con lo anterior, se tiene que de las constancias que integran el expediente en estudio se desprende que el bien inmueble donado a título gratuito al C. Rodolfo Ortiz Arechar, por el Cabildo de Loreto, Zacatecas, se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, donde se expresa que fue adquirido por el C. José Ángel Ortiz Soto al C. Francisco Guardado, según se desprende de la escritura privada de fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres; lo anterior se hace constar, también, en el contrato de compraventa que se exhibiera tanto por la parte denunciante como por el C. Rodolfo Ortiz Arechar, y que no obstante que existe sentencia del Juez de Primera Instancia y de lo Familiar de Loreto, Zacatecas, que decreta la nulidad de la escritura privada de compraventa de fecha 16 de diciembre de de 1985, celebrada entre el C. José Ángel Ortiz Soto como vendedor y la C. Amalia Arechar Campos, como compradora.

No pasa desapercibido que también se decretó la nulidad del contrato de donación de fecha 16 de enero de 1996, que derivó de la escritura privada de compraventa de fecha 16 de diciembre de 1985; sin embargo, del texto de la sentencia de mérito en ninguna de sus partes declara nula la escritura privada de fecha 10 de junio de 1943, documental que sirviera de base para la realización de los actos jurídicos declarados nulos.

Conforme a lo expuesto, se presume que la propiedad donada por el Cabildo de Loreto, Zacatecas, a favor del C. Rodolfo Ortiz Arechar, no formaba parte del fundo legal como lo pretende acreditar la presidencia Municipal de Loreto, Zacatecas, con las constancias que acompaña al informe que le fuera requerido

Lo anterior es así toda vez que al informe rendido por la Presidencia Municipal de Loreto, Zacatecas, se anexa copia certificada del acta de cabildo número 23, de fecha 17 de agosto de 2017, en la que en la discusión del

dictamen de la Comisión de Hacienda referente a la solicitud de donación a favor del C. Rodolfo Ortiz Arechar, textualmente se puede leer:

EFFECTIVAMENTE SE TRATO DE VENTILAR EN UN PROCESO SUCESORIO Y DENTRO DE LAS ETAPAS ESTÁ EL INVENTARIO Y ÁVALUO PARA ESTABLECER TODAS LAS POSESIONES Y DENTRO DEL JUICIO O LO QUE PUDO PERTENECER ESTE INMUEBLE NO ENTRA POR NO ACREDITARLO CON LA ESCRITURA AL NO EXISTIR NO PUEDE FORMAR PARTE DE UNA MESA HEREDITARIA POR ESO SE EXCLUYE DE LA MASA HEREDITARIA REITERANDO QUE ES DEL FUNDO LEGAL

De tal suerte que del informe rendido por el Juez de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Loreto, Zacatecas, al que anexa copias certificadas del estado que guarda el Juicio Sucesorio intestamentario promovido por Arturo, Ernesto, Rubén, Raúl y Julio, todos de apellido Ortiz Arechar, se desprende que, contrario a lo que se señala en el acta de cabildo en fecha 7 de abril de 2017, se aprobó el plano, inventario y avaluó de los bienes que integran el caudal hereditario, encontrándose dentro de dicho inventario el bien inmueble ubicado en Calle Heroico Colegio Militar sin número, Loreto, Zacatecas, con una superficie de 494.35 metros cuadrados y una superficie construida de 126.50 con las siguientes medidas y colindancias al Norte: en dos líneas la primera de 1.95 metros y la segunda de 15.00 metros y linda la primera línea con Calle García Salinas y la segunda línea con Rubén y Arturo Arechar, José Ruiz; al Sur en líneas, la primera de 1.95 metros y la segunda de 15.00 metros, y linda la primera línea con Rosa Olimpia Flores Guzmán y la segunda en Calle Heroico Colegio Militar, al Oriente: en dos líneas, la primera de 29.95 metros y limita con colegio militar, al Oriente: en dos líneas, la primera en 25.92 metros y linda con Salvador Galaviz Yáñez y la segunda línea de 18.75 metros y linda con Rubén y Arturo Arechar, al Poniente: en dos líneas la primera de 25.98 metros y linda con Rosa Olimpia Flores Guzmán la segunda 28 centímetros y linda con Lilia Flores.

Resulta pertinente señalar que de las constancias que integran el informe rendido por el Juez de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Loreto, Zacatecas, se desprende que el C. Rodolfo Ortiz Arechar presentó incidente de oposición a dicho inventario, sin embargo, ello no implica que tal propiedad haya quedado fuera del inventario de los bienes que integran el caudal hereditario, como erróneamente se menciona en acta de cabildo número 23.

De lo anterior, se desprende que el cabildo de Loreto, Zacatecas, tenía conocimiento de la existencia del Juicio sucesorio intestamentario y, por ende, debió realizar las gestiones necesarias para allegarse de las constancias para emitir el dictamen a través del cual se realiza la donación a título gratuito a favor del C. Rodolfo Ortiz Arechar; al no hacerlo así, vulneró los derechos de los posibles herederos de tal propiedad, pues sin fundamento legal alguno decide privar del derecho que les pudiera asistir y que se encuentra ventilándose ante una autoridad judicial.



Únicamente se les informó a los integrantes del cabildo que tal propiedad no formaba parte de la masa hereditaria que se ventila dentro de un juicio sucesorio, pero no se precisaron las constancias, elementos de prueba o investigación realizada que permitiera llegar a esa conclusión.

Sobre el particular, los legisladores que integramos esta Comisión Legislativa consideramos pertinente expresar lo siguiente:

Tomando en cuenta el contenido del expediente en estudio, se tiene que el Juez de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Loreto, Zacatecas, remitió copias certificadas de los autos del expediente número 251/2012, dentro de las cuales se encuentra el contrato de compra venta entre el C. José Ángel Ortiz Soto y el C. Daniel Solís, en su calidad de Síndico del Municipio, de fecha 25 de octubre de 1938, del que se desprende que el Síndico quedó facultado para autorizar las escrituras de compraventa de los terrenos del fundo legal, el cual fue dotado mediante decreto número 251, de cinco de septiembre de 1933, por lo que celebró contrato de compraventa con el C. José Ángel Ortiz Soto, de una porción del fundo legal del municipio; de tal suerte que, contrario a lo que informa la Presidencia de Loreto, Zacatecas, sí existe antecedente que acredita la propiedad en mención a nombre del C. José Ángel Ortiz Soto.

No obstante lo anterior, el Municipio de Loreto, Zacatecas, no aporta elemento de prueba alguno con el que acredite que tal bien inmueble forme parte del fundo legal, pues si bien anexa un plano cuya denominación aparece como Proyecto para la localización y urbanización del Fundo Legal Municipio Loreto (Bimbaletes), del mismo no se desprende que la propiedad ubicada en Calle Heroico Colegio Militar, Zona Centro, Loreto Zacatecas, forme parte de dicho plano, por ende, no se tiene la certeza de que el municipio cuente con documento alguno con el que acredite que dicha propiedad forma parte del fundo legal del municipio de Bimbaletes, el que posteriormente paso a ser Municipio de Loreto, Zacatecas.

Contrario a lo expresado en el párrafo anterior, del contrato de compraventa suscrito el 25 de octubre de 1983, se desprenden elementos que acreditan que tal porción adquirida por el C. José Ángel Ortiz Soto al Municipio de Loreto, Zacatecas, corresponde a la que se encuentra dentro de la masa hereditaria dentro del juicio sucesorio intestamentario 251/2012.

Asimismo, de las documentales que aporta el C. Rodolfo Ortiz Arechar, se desprende que tal propiedad sufrió modificación en sus medidas y colindancias derivado de la nulidad de la escritura privada de compraventa de fecha 16 de diciembre de 1985, celebrada entre el C. José Ángel Ortiz Soto como vendedor y la C. Amalia Arechar Campos, como compradora, como el contrato de donación de fecha 16 de enero de 1996, toda vez que la determinación de la autoridad judicial estimó que la C. Rosa Olimpia Flores Guzmán y Elvia Ortiz Rosales, realizaron contratos traslativos de dominio de buena fe por lo tanto la solicitud de nulidad de la venta de la porción adquirida por la C. Rosa Olimpia Flores Guzmán, quedo intocada, según se desprende de la

sentencia definitiva de 18 de julio de 2008 dictada dentro de los autos del expediente mercado con el número 105/2002 emitida por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Loreto, Zacatecas.

A mayor abundamiento de lo anterior, del acta de cabildo de 17 de agosto de 2017, página 11, párrafo segundo, se desprende que el H. Cabildo de Loreto, Zacatecas, fue sabedor de que se ordenó por autoridad judicial la cancelación de escritura privada de compra venta de 16 de diciembre de 1985, así como del contrato de donación de 16 de enero de 1996 y del análisis de la escritura privada de compra venta de 16 de diciembre de 1985, que fuera declarada nula, se desprende claramente que dicha propiedad contaba con su escritura, la cual no fue declarada nula por autoridad alguna.

Por lo anterior, atendiendo a los efectos de la sentencia que declaró la nulidad de los últimos dos registros, la autoridad judicial no señaló nada respecto a la documental con la cual se acreditó la propiedad para realizar tales actos jurídicos decretados nulos y todo ello debió ser objeto de análisis de la Presidencia Municipal de Loreto, Zacatecas, la que, además, debió buscar dicho documento, a efecto de tener la certeza legal de su existencia, máxime que de dicha acta de cabildo se desprende contaban con conocimiento de tal determinación de nulidad de la autoridad judicial.

Conforme a lo señalado, la Presidencia Municipal debió realizar una investigación pormenorizada respecto a la solicitud de donación que le hiciera al Cabildo el C. Rodolfo Ortiz Arechar, y una vez realizado tal estudio, emitir determinación apegada a derecho, pues no obstante lo anterior, contaban con el conocimiento de la existencia del juicio sucesorio intestamentario y en el dictamen de la comisión de hacienda votado en sesión de cabildo de mérito, no se hace referencia a que se haya solicitado informe alguno a esta autoridad, pues mediante oficio 2991, en que se le notifica al Departamento de Catastro de Loreto, Zacatecas, que realice la anotación correspondiente en los registros de dicha propiedad, lo referente al trámite del juicio sucesorio intestamentario radicado bajo el número 251/2012.

Por lo expresado, esta Comisión dictaminadora estima pertinente determinar la nulidad del acuerdo de cabildo de 17 de agosto de 2017, en lo que respecta a la autorización de donación a título gratuito a favor del C. Rodolfo Ortiz Arechar, del bien inmueble ubicado en la calle Heroico Colegio Militar, por los razonamientos vertidos en los párrafos anteriores.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo y se informe de su contenido al cabildo de Loreto, Zacatecas.



Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte.

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
PRESIDENTA**

DIP. ALMA GORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO
MORALES**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. EDUARDO RODRIGUEZ FERRER

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN



4.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnados para su estudio y dictamen, diversos oficios suscritos por Presidentes, Síndicos o en su caso Tesoreros Municipales mediante los cuales solicitan prórroga para la presentación de sus cuentas públicas 2019.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. Ante esta H. Legislatura llegaron diversos oficios suscritos por Presidentes, Síndicos o Tesoreros Municipales, mediante los cuales, sustentados en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, solicitaron a esta Comisión de Vigilancia, prórroga para la presentación de las cuentas públicas respectivas.

Dichos ocursos se describen a continuación:

1. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por la C. Dora Isabel Jauregui Estrada, Presidenta Municipal de **Apozol**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
2. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por la C. Yanet Morales Huizar, Presidenta Municipal de **Apulco**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
3. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el C. Alonso Castañeda Rodríguez, Presidente Municipal de **Atolinga**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
4. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el C. José Alonzo Arellano Cortes, Presidente Municipal de **Benito Juárez**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
5. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por la Lic. Lucia Esperanza Martínez Hernández, Sindica Municipal de **Calera de Víctor Rosales**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.



6. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Presidente Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
7. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el C. Anastacio Maldonado Falcón, Presidente Municipal de **Concepción del Oro**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
8. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el T.A. Juan José Álvarez Martínez, Presidente Municipal de **Cuauhtémoc**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
9. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por la LDG. Laura Nava Reveles, Presidenta Municipal de **Chalchihuites**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
10. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por la L.C. Luz Adriana Leños Rodríguez, Presidenta Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
11. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal de **El Salvador**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
12. Oficio con número 168/2020, expediente 03/2020, donde se narra la justificación de la solicitud de prórroga para que la administración del Municipio de **Fresnillo** presente su Cuenta Pública del ejercicio de 2019, en el oficio no se aprecia la firma del remitente.
13. Oficio de fecha 23 de marzo de 2020, suscrito por la C. Oralia López Chávez, Presidenta Municipal de **Genaro Codina**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
14. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el C. Sabino Dorado Rodríguez, Presidente Municipal de **General Enrique Estrada**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
15. Oficio de fecha 23 de marzo de 2020, suscrito por el Profr. Blas Ávalos Mireles, Presidente Municipal de **General Francisco R. Munguía**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
16. Oficio de fecha 25 de marzo de 2020, suscrito por el L.C.M.G.A Juan Pablo Contreras López, Presidente Municipal de **General Pánfilo Natera**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
17. Oficio de fecha 23 de marzo de 2020, suscrito por el Mtro. Julio César Chávez Padilla, Presidente Municipal de **Guadalupe**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
18. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por la Lic. Alma Delfina López Figueroa, Presidenta Municipal de **Huanusco**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.

19. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal de **Jalpa**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
20. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el C. Antonio Aceves Sánchez, Presidente Municipal de **Jerez de García Salinas**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
21. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por la L.I. Victoriana Espinoza Sánchez, Presidenta Municipal de **Jiménez del Teul**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
22. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el Ing. José Serrano Alba, Presidente Municipal de **Juan Aldama**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
23. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el Profr. José Luis Figueroa Rangel, Presidente Municipal de **Loreto**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
24. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el C. Luis Enrique Sánchez Montoya, Presidente Municipal de **Luis Moya**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
25. Oficio de fecha 19 de marzo de 2020, suscrito por el Profr. Gregorio Macías Zúñiga, Presidente Municipal de **Mazapil**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
26. Oficio de fecha 23 de marzo de 2020, suscrito por la TEC. Ludivina García Cisneros, Síndica Municipal de **Melchor Ocampo**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
27. Oficio de fecha 24 de marzo de 2020, suscrito por el MCD José Alfredo González Perales, Presidente Municipal, C. Norma Ivette Esquivel Sánchez, Síndica Municipal y Víctor Manuel Perales Salaices, Tesorero Municipal de **Miguel Auza**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
28. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por la I.G.E. Lorena Ortega Delgado, Presidenta Municipal de **Momax**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
29. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el Ing. Ramiro Sánchez Mercado, Presidente Municipal de **Monte Escobedo**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
30. Oficio de fecha 25 de marzo de 2020, suscrito por el C. Eduardo Duque Torres, Presidente Municipal de **Morelos**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
31. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por la C. Norma Castañeda Romero, Presidenta Municipal de **Moyahua de Estrada**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.



32. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el Profr. Armando Delgadillo Ruvalcaba, Presidente Municipal de **Nochistlán de Mejía**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
33. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el Profra. Rosa Elena Flores Ruíz, Presidenta Municipal de **Noria de Ángeles**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
34. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el Lic. Daniel López Martínez, Presidente Municipal de **Ojocaliente**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
35. Oficio de fecha 23 de marzo de 2020, suscrito por el Ing. Abraham Castro Trejo, Presidente Municipal de **Panuco**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
36. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el C.P. Herminio Briones Oliva, Presidente Municipal, la Profra. Ma. De la Luz Gallegos Torres, Tesorera Municipal y la C. Bertha Alicia Cisneros Velázquez, Sindica Municipal de **Pinos**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
37. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el Ing. Julio César Ramírez López, Presidente Municipal de **Río Grande**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
38. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el C. José Luis Salas Cordero, Presidente Municipal de **Saín Alto**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
39. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por la C. Estela Carlos Carlos, Presidenta Municipal de **Santa María de la Paz**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
40. Oficio de fecha 25 de marzo de 2020, suscrito por el C. Manuel Alan Murillo Murillo, Presidente Municipal de **Sombrerete**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
41. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por la C.L.E. Silvia Díaz Vargas, Presidenta Municipal de **Susticacán**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
42. Oficio de fecha 23 de marzo de 2020, suscrito por el Mtro. David Saul Avelar, Presidente Municipal de **Tabasco**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
43. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por la C. Silvia Quiñones Leyva, Presidenta Municipal de **Tepechitlán**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
44. Oficio de fecha 23 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Sinforiano Armenta García, Presidente Municipal de **Tepetongo**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.



45. Oficio de fecha 25 de marzo de 2020, suscrito por la Dra. Wendy Yazmín González Dávila, Presidenta Municipal de **Teúl de González Ortega**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
46. Oficio de fecha 23 de marzo de 2020, suscrito por el LEPEG. Miguel Ángel Varela Pinedo, Presidente Municipal de **Tlaltenango de Sánchez Román**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
47. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el C. César Ortiz Canizales, Presidente Municipal de **Trancoso**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
48. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el Profr. Mario Castro Guzmán, Presidente Municipal de **Trinidad García de la Cadena**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
49. Oficio de fecha 23 de marzo de 2020, suscrito por la Lic. Laura Sandra Gurrola Rivas, Síndica Municipal de **Valparaíso**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
50. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el Lic. Manuel de Jesús González Acosta, Presidente Municipal de **Vetagrande**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
51. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el Lic. Miguel Angel Torres Rosales, Presidente Municipal de **Villanueva**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
52. Oficio de fecha 25 de marzo de 2020, suscrito por el Profr. Barbaro Flores Lozano, Presidente Municipal de **Villa García**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
53. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el C.P. Juan Carlos Saucedo Sánchez, Presidente Municipal de **Villa Hidalgo**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.
54. Oficio de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el M.B.A Ulises Mejía Haro, Presidente Municipal de **Zacatecas**, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2019.

FALTAN: Juchipila, Villa de Cos, Villa González Ortega y Mezquital del Oro.

SEGUNDO. El artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en su tercer párrafo menciona lo siguiente:

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública a juicio de la Legislatura del Estado o de la Comisión Permanente, cuando medie solicitud suficientemente justificada, presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo por el Ejecutivo Estatal o del Ayuntamiento, debiendo comparecer el Secretario de Finanzas o el Presidente Municipal, según corresponda, para informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de un mes.



En este caso y por los motivos descritos en el **acuerdo no. ____** aprobado en fecha 19 de marzo del presente año, no existe entrevista para que se exponga el motivo de solicitud de dicha prórroga, los documentos de solicitud narran con toda precisión dicha justificación, además esta comisión de dictamen apegada a las medidas de protección decidimos en conjunto no entrevistar.

TERCERO. Una vez radicados los oficios ya mencionados, la Comisión que suscribe, de conformidad con el invocado artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, procedió a conceder la prórroga solicitada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Vigilancia es competente para dictaminar las solicitudes de prórroga, de conformidad con lo establecido en los artículos 131, fracción XXX y 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES. Actualmente la presentación de la cuenta pública se ha constituido en un instrumento fundamental para fortalecer la rendición de cuentas. A través de ésta de rinde información contable sobre el origen, uso y destino de los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal previo.

La importancia de la presentación de la cuenta pública es reciente, ya que en décadas pasadas no se le daba la importancia debida a este instrumento de manejo de recursos.

La no presentación de la Cuenta Pública puede constituir un delito, lo anterior porque se encuentra tipificado en el Código Penal del estado como delito cometido contra la administración pública.

Tanto el Gobierno del Estado, como los ayuntamientos están obligados a la presentación de la Cuenta Pública, consideramos que también les asiste el derecho de tener la posibilidad de solicitar una prórroga para su presentación, ya que de no contar con esta facultad, le estaríamos vedando a dicho ente obligado y a la población misma, su derecho a conocer el origen y ejercicio de los recursos públicos.

En ese orden de ideas, sentimos que esta prerrogativa contenida en el artículo 20 de la referida Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, favorece la rendición de cuentas.

De lo anterior, se pueden observar varios aspectos, el término para su presentación, y la advertencia de una sanción en caso de incumplir con ella, a la vez de que establece la posibilidad de que por alguna causa justificada se pueda solicitar una prórroga para su entrega, que no podrá exceder de un mes.

Queda claro que la ley establece un mecanismo, para que, por causas extraordinarias o exógenas, los Ayuntamientos tengan la posibilidad de presentar la cuenta pública correspondiente con posterioridad al plazo establecido, previa justificación para así evitar ser sancionados en los términos de la ley en materia penal.

Como justificación se expone en todas las solicitudes de prórroga la situación sanitaria que enfrenta el país y el estado por CORONAVIRUS (COVID-19), y se establece que para tener un auténtico resguardo de la integridad física, no todos los funcionarios municipales estarán en su centro de trabajo, lo que ocasiona un retraso en el trabajo ordinario.

En congruencia con lo anteriormente expresado, esta Dictaminadora considera que los argumentos y justificaciones esgrimidos por los diferentes funcionarios municipales, son convincentes, toda vez que se refieren a cuestiones de salud y escapan al control humano.

Del análisis detallado de las solicitudes de prórroga, esta dictaminadora tiene por no presentada la solicitud de los Municipios de **JUCHIPILA, MEZQUITAL DEL ORO, VILLA DE COS Y VILLA GONZÁLEZ ORTEGA.**

En razón de lo antes argumentado, sustentada en el párrafo primero del artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que le otorga dicho precepto legal, esta Comisión de Vigilancia concede a los citados Municipios, la ampliación del plazo de presentación de su cuenta pública respectiva, prórroga que en ningún caso excederá de un mes, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Popular, el siguiente:

D I C T A M E N

Artículo único. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, por conducto de la Comisión de Vigilancia, concede a los Ayuntamientos Municipales de Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Calera de Víctor Rosales, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Chalchihuites, El Plateado de Joaquín Amaro, El Salvador, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Huanusco, Jalpa, Jerez de García Salinas, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Loreto, Luis Moya, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Momax, Monte Escobedo, Morelos, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Río Grande, Santa María de la Paz, Saín Alto, Sombrerete, Sustiacán, Tabasco, Tepechitlán, Tepetongo, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Trancoso, Trinidad García de la Cadena, Valparaíso, Vetagrande, Villa García, Villa Hidalgo, Villanueva y Zacatecas, todos del Estado de Zacatecas, la ampliación del plazo de presentación de su cuenta pública; prórroga que en ningún caso excederá de un mes, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente instrumento legislativo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Notifíquese a los Ayuntamientos Municipales mencionados en el presente Decreto, así como a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo dictaminaron y firman los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los [REDACTED] días del mes de [REDACTED] del año dos mil veinte.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
PRESIDENTE**

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIA

SECRETARIO



DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA
OLIVARES**

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

